

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de:

125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el proyecto de Presupuestos generales del Estado.

Otro ídem id. sobre modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del Estado.

Otro ídem id. sobre transformación del impuesto de consumos.

Otro ídem id. para el pago al Banco de España de la Deuda flotante procedente de Ultramar y relaciones del Banco con el Tesoro público.

Otro ídem id. para la aplicación de los excedentes liquidados y que se liquiden de los Presupuestos generales del Estado.

Otro ídem id. sobre pago de ciertas obligaciones de los departamentos ministeriales con cargo á un presupuesto especial.

Otros ídem id. sobre aprobación y concesión de créditos y suplementos de crédito.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Iglesia Colegial de Alicante al Presbítero Licenciado D. Estanislao Espi y Belda.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto nombrando segundo Jefe del Real Cuerpo de Alabarderos al General de División D. Luis Ezpeleta y Contreras.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto creado en Madrid, bajo el Patronato de S. M. la Reina, un Dispensario antituberculoso, que se denominará Real Dispensario antituberculoso Victoria Eugenia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto relativo á la reorganización de las Clínicas de la Facultad de Medicina.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden concediendo un plazo de tres meses á los Oficiales del Cuerpo de Prisiones suspendidos en examen de aptitud para su ascenso á Inspectores, para que puedan practicar de nuevo el examen correspondiente.

Otras relativas á personal.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo exámenes extraordinarios á los alumnos de todas las carreras á quienes falté una ó dos asignaturas para terminarlas.

Otra prorrogando hasta el 31 del corriente el plazo de matrícula oficial sin derechos extraordinarios.

Administración central:

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación núm. 83 de los créditos clasificados por esta Junta.

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de súbditos españoles que se expresan.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Prisiones.—Concurso para la provisión de la plaza de Director de la Prisión Celular de esta Corte.

Administración provincial:

Intervención de Hacienda de la provincia de Guadaluja.—Extravío de los resguardos de depósitos necesarios que se expresan.

Recaudación de Contribuciones y Agencia ejecutiva de la zona de Santiago.—Citando á Andrés Figueiras Suárez, dueño de una casa en el lugar de San Marcos, para que haga efectiva la contribución urbana que adeuda.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.—Concurso para el suministro de material de enseñanza para las Escuelas de esta villa.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Marina.

Asociaciones y entidades oficiales:

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—Banco de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial. Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos. Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial:

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el próximo año económico de 1907.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

#### A LAS CORTES

Ordena la ley de Contabilidad que solamente se discutan las diferencias ó novedades que cada presupuesto contenga, y precisa, además, los artículos que debe contener la ley autorizando los gastos y los ingresos. Cumpliendo ambos preceptos, el Ministro que suscribe razona en su correspondiente lugar todas las alteraciones de las cifras que le conciernen, remite á las respectivas Memorias las que á otros departamentos ministeriales atañen y formula en leyes separadas las reformas tributarias cuyas previsiones cifra en los presupuestos, por si aquéllas alcanzan la aprobación del Parlamento.

Inútil es, pues, repetir aquí los argumentos y las razones que en cada caso justifican la variación, como también parece ocioso añadir que la firme resolución del Gobierno es mantener los sobrantes del presupuesto como ga-

rantía de su nivelación, sin la cual no podría mantenerse la justa estimación por nuestro crédito alcanzada, ni tampoco el orden progresivo de nuestra Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se someten á la consideración de las Cortes las dos adjuntas liquidaciones, correspondiente la primera al año de 1905, que acompaña á la Cuenta general del Estado, rendida ya al Tribunal de las del Reino, y que por lo mismo tiene carácter definitivo, y la provisional anticipada del presupuesto en ejercicio.

Ambas acreditan que continúan los adelantos que nuestra Hacienda viene realizando y el perseverante esmero con que la España contemporánea acude á sostener el crédito nacional; pues así como todos los presupuestos de años anteriores, á partir de 1899, acusan sobrantes de importancia en los ingresos sobre los gastos, también en 1905 se han alcanzado. Llega el superávit á más de 66 millones de pesetas, al cual ha contribuido en gran parte la prudente evaluación de los ingresos y de las obligaciones. En los primeros, los derechos reconocidos y liquidados representan el 102'992 por 100 de los ingresos presupuestos, y los realizados el 98'833, lo cual es prueba del criterio de verdad que ha prevalecido al formular estas evaluaciones.

En cuanto á los gastos presupuestos, han excedido de las obligaciones reconocidas y liquidadas en más de 18 millones de pesetas.

La liquidación del vigente presupuesto, anticipada y, por lo tanto, provisional, promete asimismo que los resultados definitivos serán satisfactorios. Limitados los hechos conocidos á los ocho primeros meses del corriente año, los ingresos de los cuatro restantes han sido calculados tomando por base la recaudación obtenida en los cuatro últimos meses del año 1905, pero apreciando tanto los aumentos como las bajas, que con insistencia se han señalado durante todo el año en los diversos recursos del Tesoro.

Apréciase el superávit probable de este presupuesto en más de 42 millones; los ingresos realizados en los ocho primeros meses se elevan á 700.848.066'96 pesetas, y los presumibles en los cuatro restantes á 347.951.933'04 pesetas: en total, 1.048.800.000; estimándose los derechos del Tesoro que probablemente se liquidarán en 1.104.978.000, que exceden el total de los ingresos presupuestos en 38.965.704. Debe, sin embargo, hacerse la reserva de que el actual estado de relaciones mercantiles internacionales puede producir una considerable baja en los ingresos de Aduanas, con lo cual sería inferior, por esta causa, el sobrante calculado.

En gastos se fija el total de créditos autorizados en 1.050.425.932 pesetas, teniendo en cuenta los proyectos de leyes sobre concesión de créditos adicionales, y en el supuesto de que las Cortes se sirvan autorizarlos; las obligaciones probables se estiman en 1.037.685.946; los pagos probables, en pesetas 1.006.630.946, resultando un sobrante de crédito de 12.739.986 pesetas.

Todo lo cual puede apreciarse con mayor detalle en las liquidaciones que se insertan á continuación:

**LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DE 1905**

La cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1905, de la cual forma parte la liquidación definitiva del presupuesto del mismo año, se halla en la actualidad en el Tribunal de las del Reino, para su examen y comprobación.  
El plazo señalado por las disposiciones vigentes para que aquél alto Cuerpo desempeñe su cometido expidiendo la oportuna certificación, es el de cuatro meses, á partir desde 1.º de Agosto último.  
Es, por lo tanto, relativamente corto el período que media hasta la fecha en que dicha Cuenta general ha de someterse al conocimiento de las Cortes. Esta circunstancia y la de ser ya conocida con la mayor suma de detalles la referida liquidación provisional por haberse insertado en la GACETA DE MADRID, hace realmente innecesario el balance referente á su situación que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 46 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, debe acompañar á cada proyecto de ley de presupuestos.  
Se inserta, sin embargo, á continuación un resumen que pone de manifiesto los resultados generales que ha ofrecido la liquidación del referido presupuesto, así en ingresos como en gastos y las comparaciones convenientes entre las sumas presupuestas, las obligaciones y derechos reconocidos y la recaudación y los pagos.

	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>	
Se fijaron por Real decreto de 29 de Diciembre de 1904 en.....	1.000.735.839
<b>AUMENTOS</b>	
1.º Lo reconocido y liquidado por cuotas correspondientes á bienes del Estado.....	203.567'57
2.º Lo idem id., por la décima sobre la riqueza urbana, en la zona de ensanche.....	579.293'56
3.º Los ingresos en concepto de «Derechos de Aduanas por material de obras públicas».....	411.977'74

	Pesetas.
4.º Lo reconocido y liquidado por el concepto de «Casa de Moneda», que figura sin cifra en el estado letra B....	226.906
5.º La diferencia entre las 300.000 pesetas que se consignaron como ingresos en concepto de 10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes que corren á cargo del Ministerio de Hacienda y las 476.280'19 á que asciende la recaudación obtenida.....	176.280'19
6.º El importe de la subvención que satisfacen varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	488.939'52
7.º El líquido que resulta á favor de las Corporaciones civiles como diferencia entre los valores contraídos por plazos anticipados y pagarés vencidos de ventas efectuadas con posterioridad á la ley de 1.º de Julio de 1876, y las devoluciones verificadas en cantidad igual á los ingresos realizados, con arreglo á la Real orden de 23 de Junio de 1894.....	14.268'16
8.º Los recursos de ejercicios cerrados, ó sean los ingresos obtenidos por cuenta de los débitos que quedaron pendientes de cobro en fin de Diciembre de 1904.....	56.017.688'79
9.º El importe de los recargos municipales, en esta forma: Lo reconocido y liquidado por el presupuesto, de 1905.....	6.841.885'46
Los cobros que han tenido lugar por resultados de ejercicios cerrados.....	617.745'83
	7.459.631'29
	65.578.542'82

Con estos aumentos el presupuesto de ingresos ascendió á la suma de ... 1.066.314.381'82

**LIQUIDACIÓN DE LOS INGRESOS**

	INGRESOS presupuestos.	DERECHOS reconocidos y liquidados.	RECAUDACIÓN líquida obtenida.	RESTOS sin cobrar al terminar el ejercicio.	TANTO POR 100 de lo recaudado con relación á lo reconocido.
Contribuciones directas.....	438.724.791'13	441.242.517'26	401.492.254'21	39.750.263'05	91
Idem indirectas.....	354.098.977'74	384.935.119'40	364.611.096'54	20.324.022'86	94'72
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	172.727.907	170.683.214'82	170.564.344'50	118.870'32	99'93
Propiedades y derechos del Estado. { Rentas.....	20.314.256'71	20.193.795'61	16.293.497'94	3.900.297'67	80'68
{ Ventas.....	2.149.268'16	3.019.045'33	2.942.080'63	76.964'70	97'45
Recursos del Tesoro.....	14.821.861	14.672.638'65	14.661.595'12	11.103'53	99'92
	1.002.837.061'74	1.034.746.331'07	970.564.808'94	64.181.522'13	93'80
Ejercicios cerrados.....	56.017.688'79	56.017.688'79	56.017.688'79		100
	1.058.854.750'53	1.090.764.019'86	1.026.582.497'73	64.181.522'13	94'12
Recargos municipales.....	7.459.631'29	7.459.631'29	5.962.388	1.497.243'29	79'93
	1.066.314.381'82	1.098.223.651'15	1.032.544.885'73	65.678.765'42	94'02

Según los anteriores resultados, los derechos reconocidos y liquidados con relación á los ingresos presupuestos, representan el 102'992 por 100; los ingresos realizados, el 96,833, y los restos pendientes de cobro, el 6'159.

**GASTOS**

	Pesetas.
1.º Los créditos autorizados para el año económico 1905 por Real decreto de 29 de Diciembre de 1904, fueron de.....	958.851.282'04
<b>AUMENTOS</b>	
1.º El importe de lo devengado por servicios que carecen de consignación, ó que exceden las obligaciones del respectivo crédito numérico, cuya ampliación autorizan las disposiciones de la ley de Presupuestos ú otras especiales, á saber:	
Obligaciones generales del Estado.....	788.895'90
Deuda pública.....	1.418.435'01
Clases pasivas.....	2.059.792'88
Ministerio de la Guerra.....	125.803'22
Idem de Marina.....	674.881'92
Idem de la Gobernación.....	200.000
Obligaciones de los departamentos Ministeriales.....	1.086.955'40
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	898.562'96
Idem de Fomento.....	3.530.629'22
Idem de Hacienda.....	
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	
	10.783.456'51
2.º El importe de los remanentes de crédito transferidos del presupuesto anterior, en esta forma:	
Ministerio de la Guerra.....	910.472'43
Idem de Marina.....	511'60
Idem de la Gobernación.....	49'96
	910.833'99
3.º El importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos, á saber:	
Ministerio de la Gobernación.....	508.726'66
Idem de Fomento.....	6.000.000
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	188.000
	6.508.726'66
	18.795.716'37
	984.281.288'31

4.º El importe de los pagos líquidos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en fin de Diciembre de 1904, á saber:	
Obligaciones generales del Estado. { Deuda pública.....	17.311.391'44
{ Cargas de justicia.....	26.659'80
{ Presidencia del Consejo de Ministros.....	18.510'69
{ Ministerio de Estado.....	869.909'43
{ Idem de Gracia y Justicia.....	514.499'75
{ Idem de la Guerra.....	8.254.053'83
{ Idem de Marina.....	2.514.817'90
Obligaciones de los Departamentos ministeriales. { Idem de la Gobernación.....	1.053.127'32
{ Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	259.623'99
{ Idem de Fomento.....	898.914'36
{ Idem de Hacienda.....	269.365'29
{ Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	371.237'69
	26.861.610'39
	1.011.142.898'79
De esta cantidad procede deducir el importe de los créditos anulados y transferidos por disposiciones especiales, á saber:	
Ministerio de la Guerra.....	339.804'32
Idem de la Gobernación.....	57.175
Idem de Fomento.....	2.614.388'63
	3.011.817'95
Créditos líquidos para las obligaciones del Tesoro.....	1.008.181.580'75
Y aumentando, por último, el importe de los recargos municipales en esta forma:	
Lo reconocido y liquidado con cargo al presupuesto de 1905.....	5.344.642'17
Lo pagado por resultados de ejercicios cerrados.....	1.567.559'55
	6.912.201'72
Con éstos aumentos, el presupuesto de 1905 asciende á.....	1.015.043.782'47

**LIQUIDACIÓN DE LOS GASTOS**

	GASTOS presupuestos	OBLIGACIONES reconocidas y liquidadas.	PAGOS líquidos ejecutados.	RESTOS sin pagar al terminar el ejercicio.	TANTO POR 100 de lo pagado con relación á lo reconocido.
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>					
Casa Real.....	8.450.000	8.450.000	8.450.000		100
Cuerpos Colegisladores.....	1.838.085	1.838.085	1.838.085		100
Deuda pública.....	400.008.733'63	397.664.595'52	380.559.342'73	17.105.252'79	95'69
Cargas de justicia.....	1.115.739'78	1.105.739'78	876.179'44	229.560'34	79'24
Clases pasivas.....	74.108.835'01	73.815.697'14	73.815.697'14		100
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>					
Presidencia del Consejo de Ministros.....	567.500	548.336'89	545.336'89	3.000	99'45
Ministerio de Estado.....	5.012.887	4.993.180'99	3.852.151'04	1.141.029'95	77'15
Idem de Gracia y Justicia.....	55.402.216'54	54.879.650'31	54.353.453'58	526.196'73	99'04
Idem de la Guerra.....	149.157.713'42	142.315.128'89	142.315.128'89	5.128.931'30	96'52
Idem de Marina.....	33.660.476'57	31.936.727'72	30.458.552'31	1.478.175'41	95'37
Idem de la Gobernación.....	55.319.778'33	54.064.311	52.068.215'16	1.996.095'84	96'31
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	45.194.397'98	44.363.228'05	43.965.103'17	398.124'88	99'10
Idem de Fomento.....	97.527.545'39	90.709.263'40	89.110.707'85	1.598.555'55	98'23
Idem de Hacienda.....	17.307.675'96	16.749.373'96	16.471.965'15	277.408'81	98'34
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	34.598.335'75	33.520.301'22	32.911.524'29	608.776'93	98'18
Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	2.000.000	2.000.000	2.000.000		100
	981.269.970'36	964.082.551'17	933.591.442'64	30.491.108'53	96'84
Ejercicios cerrados.....	26.861.610'39	26.861.610'39	26.861.610'39		100
	1.008.131.580'75	990.944.161'56	960.453.053'03	30.491.108'53	96'92
Recargos municipales.....	6.912.201'72	6.912.201'72	5.877.854'58	1.034.347'14	85'04
	1.015.043.782'47	997.856.363'28	966.330.907'61	31.525.455'67	96'84

	Pesetas.
Por cuenta de las 1.015.043.782'47 pesetas á que asciende la totalidad de los gastos presupuestos, se ha satisfecho el 95'201 por 100, ó sean....	966.830.907'61
Ha quedado como obligaciones reconocidas y liquidadas pendientes de pago el 8'106 por 100, que asciende á.....	31.525.455'67
<b>Total de obligaciones: el 98'907 por 100, ó sean.....</b>	<b>997.856.363'28</b>
El exceso de créditos sobre las obligaciones, que resulta sin aplicación y deberá ser anulado, representa el 1'445 por 100, equivalente á.....	14.673.007'18
El remanente de créditos que se transfere al presupuesto de 1906, asciende al 0'247 por 100, igual á.....	2.514.412'01
	17.187.419'19
	<b>1.015.043.782'47</b>

Prescindiendo de los ingresos y pagos por recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, que en realidad no afectan al Estado, la liquidación del ejercicio de 1905, ofrece los siguientes resultados:

Por las sumas presupuestas.	
Ingresos presupuestos.....	1.000.785.839
Gastos presupuestos.....	958.851.282'04
<b>Superávit de las previsiones.....</b>	<b>41.884.556'96</b>
Por las obligaciones y derechos reconocidos.	
Derechos reconocidos y liquidados.....	1.090.764.019'86
Obligaciones reconocidas.....	990.944.161'56
<b>Superávit legal.....</b>	<b>99.819.858'30</b>
Por la recaudación y los pagos.	
Recaudación realizada.....	1.026.582.497'73
Pagos efectuados.....	960.453.053'03
<b>Superávit efectivo del ejercicio.....</b>	<b>66.129.444'70</b>
Liquidación del presupuesto de 1905.	
Ingresos realizados del presupuesto de 1905.....	970.564.808'94
Gastos efectuados del idem id.....	933.591.442'64
<b>Superávit del presupuesto de 1905.....</b>	<b>36.973.366'30</b>
Ejercicios cerrados.....	{ Ingresos..... 56.017.688'79
	{ Pagos..... 26.861.610'39
	29.156.078'40
<b>Igual al superávit efectivo del ejercicio....</b>	<b>66.129.444'70</b>

LIQUIDACIÓN PROBABLE DEL PRESUPUESTO DE 1906

INGRESOS

Los calculados por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905, según el estado letra B, fueron de..... 1.010.337.296

A cuya suma hay que agregar los derechos reconocidos y liquidados y los que se consideran probables hasta el término del ejercicio, por los conceptos que no figuran con cifra numérica en dicho estado ó que la tienen asignada condicionalmente, por considerarse como ingreso presupuesto una cantidad igual á la que se realice, así como los ingresos obtenidos y los que se calcula han de obtenerse por cuenta de los créditos á favor del Tesoro que quedaron pendientes de cobro en fin del presupuesto anterior, á saber:

Contribuciones directas.	
Cuentas de contribuciones correspondientes á bienes del Estado.....	150.000
Contribuciones indirectas.	
Derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	250.000
Propiedades y derechos del Estado.	
VENTAS	
Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	1.100.000
Idem id. de Marina.....	175.000
Resultas de ejercicios cerrados.	
Por el importe de los ingresos obtenidos hasta fin de Agosto último.....	46.270.052'58
Por el de probable realización en los cuatro meses restantes.....	7.729.947'42
	54.000.000
	<b>1.066.012.296</b>

El siguiente estado presenta por secciones el importe de los ingresos presupuestos y los aumentos probables, los derechos que se calcula han de liquidarse, los ingresos obtenidos hasta fin de Agosto y los de presumible realización en los meses de Septiembre á Diciembre, así como los restos pendientes de cobro al terminar el ejercicio.

SECCIONES	INGRESOS presupuestos.	AUMENTOS por los reconocidos sin crédito durante el año.	TOTAL de ingresos presupuestos	DERECHOS que probablemente se liquidarán en el ejercicio.	INGRESOS obtenidos en los ocho primeros meses.	INGRESOS presumbibles en los cuatro restantes.	TOTAL de ingresos probables.	RESTOS pendientes de cobro al terminar el ejercicio.
Contribuciones directas.....	447.137.930	150.000	447.287.930	443.000.000	260.639.014'53	147.360.985'47	408.000.000	35.000.000
Contribuciones indirectas.....	353.500.000	250.000	353.750.000	394.000.000	254.655.675'51	121.344.324'49	376.000.000	18.000.000
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	171.431.001	»	171.431.001	172.118.000	108.714.215'63	63.285.734'87	172.000.000	118.000
Propiedades y derechos del Estado.....	{ Rentas..... 19.480.504	{ »	{ 19.480.504	{ 20.000.000	{ 11.791.836'66	{ 5.208.163'84	{ 17.000.000	{ 3.000.000
	{ Ventas..... 1.402.000	{ 1.275.000	{ 2.677.000	{ 1.850.000	{ 1.342.493'30	{ 457.506'70	{ 1.800.000	{ 50.000
Recursos del Tesoro.....	17.385.861	»	17.385.861	20.010.000	17.434.778'75	2.565.221,25	20.000.000	10.000
Total del ejercicio corriente.....	1.010.337.296	1.675.000	1.012.012.296	1.050.978.000	654.578.014'38	340.221.985'62	994.800.000	56.178.000
Ejercicios cerrados.....	54.000.000	»	54.000.000	54.000.000	46.270.052'58	7.729.947'42	54.000.000	»
	1.064.337.296	1.675.000	1.066.012.296	1.104.978.000	700.848.066'96	347.951.933'04	1.048.800.000	56.178.000

GASTOS

Los créditos autorizados por la referida ley de Presupuestos, estado letra A, ascienden á..... 968.856.760'14

A esta suma hay que agregar el importe de las obligaciones reconocidas y liquidadas hasta fin de Agosto y las probables en los meses de Septiembre á Diciembre por los servicios que no tienen consignada cifra numérica ó que ha resultado insuficiente; el de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos y que se supone puedan concederse; el de los remanentes de créditos permanentes transferidos del presupuesto anterior, y los pagos verificados y á verificar por resultados de ejercicios cerrados, en esta forma.

Por disposiciones de la ley de Presupuestos.	
Deuda pública.....	2.000.000
Clases pasivas.....	500.000
Ministerio de la Guerra.....	5.000.000
Idem de Marina.....	125.000
Idem de la Gobernación.....	700.000
Idem de Hacienda.....	200.000
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	3.000.000
	11.525.000
Por créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por leyes.	
Casa Real.....	262.500
Presidencia del Consejo de Ministros.....	254.104'18
Ministerio de Estado.....	1.388.894'24
Idem de Gracia y Justicia.....	{ Obligaciones civiles..... 204.725'40
	{ Idem eclesiásticas..... 97.045'46
Ministerio de la Guerra.....	14.713.085'22
Idem de Marina.....	9.545.456'25
Idem de la Gobernación.....	837.228'39
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	638.348'52
Idem de Fomento.....	2.000.000
Idem de Hacienda.....	62.235'93
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	4.292.502'01
	34.296.175'60
Por anticipaciones de fondos y créditos extraordinarios concedidos por el Gobierno que han de ser objeto de proyectos de ley.	
Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.500.000
Ministerio de Marina.....	125.000
Idem de la Gobernación.....	318.825
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	100.000
	2.043.825

Por suplementos de crédito y créditos extraordinarios pendientes de aprobación en las Cortes.

Ministerio de Gracia y Justicia.....	794.450'37
Idem de Marina.....	105.629
Idem de Gobernación.....	45.960'52
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	654.334'01
	1.600.373'90

Por suplementos de crédito y créditos extraordinarios á solicitar de las Cortes según expedientes ya ultimados.

Ministerio de la Guerra.....	290.960
Idem de Marina.....	20.000
Idem de Gobernación.....	126.913'01
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	13.998'92
Idem de Fomento.....	2.950.650'92
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	822.191'35
	4.229.714'26

Por remanentes de créditos permanentes.

Ministerio de Marina.....	228.149
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	200.000
Idem de Fomento.....	2.086.263'01
	2.514.412'01

Resultas de ejercicios cerrados.

Los pagos líquidos verificados hasta fin de Agosto ascienden á.....	19.359.671'72
Los probables en los cuatro meses restantes se calculan en.....	6.000.000
	25.359.671'72
	<b>1.050.425.932'57</b>

El siguiente estado da á conocer la distribución de estos créditos entre las distintas Secciones del presupuesto de gastos; las obligaciones y pagos de probable realización; los restos que resultarán sin satisfacer al terminar el ejercicio, y el sobrante por exceso de los créditos.



Pero esta diferencia líquida de más no significa mayores gastos que hayan de originarse totalmente por efecto de innovaciones que se inicien en el proyecto de presupuestos. La mayor parte de ellos subsisten ya y se derivan de nuevas obligaciones que se han adquirido y de la mayor extensión que se ha dado á servicios existentes, cuyas consecuencias han de reflejarse forzosamente en el presupuesto de 1907.

Para apreciar el aumento que el proyecto contenga no basta atenderse á la comparación de sus cifras con las que autorizó el art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre de 1905. Es de necesidad tener en cuenta: que con independencia de ellas, disposiciones de la propia ley señalaron créditos por transferencia del presupuesto anterior, importantes 2.557.263'01; que por otras leyes ó preceptos legales se han creado servicios que requieren créditos hasta la suma de 8.773.049'17, y, por último, que la Conferencia internacional de Algeciras trae consigo la inclusión de un nuevo crédito de 2 millones de pesetas; en junto, 13.330.312'18.

Esta cifra se clasifica, á saber:

**Remanentes transferidos del presupuesto anterior.**

**Ministerio de Marina.**

Crédito para el crucero *Reina Regente*, art. 12 de la ley de 31 de Diciembre de 1905..... 271.000

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**

Obras de calefacción en la Biblioteca Nacional, ley de 31 de Diciembre de 1905..... 200.000

**Ministerio de Fomento.**

Obras públicas extraordinarias..... 2.086.263'01 2.557.263'01

**Nuevas obligaciones.**

**Casa Real.**

Dotación de S. M. la Reina, ley de 23 de Marzo de 1906..... 450.000

**Deuda pública y del Tesoro.**

Intereses y amortización de la Deuda al 5 por 100, creada por Real decreto de 15 de Abril de 1906. Diferencia entre el crédito para este servicio y los 5 millones que como crédito preventivo figuran en el presupuesto actual..... 5.046.021'17

Intereses de dos vencimientos de los 50 millones de pesetas negociados como parte de las 200 obligaciones del Tesoro emitidas por Real decreto de 25 de Junio de 1906..... 750.000

**Ministerio de Gracia y Justicia.**

Reforma en la plantilla de la Audiencia y Juzgados de Barcelona, ley de 15 de Marzo de 1906..... 135.068

**Ministerio de la Guerra.**

Aumento de sueldo á los segundos Tenientes, artículo adicional de la ley de Presupuestos y ley de 23 de Enero de 1906... 290.960

**Ministerio de la Gobernación.**

Servicios de policía y vigilancia, ley de 20 de Marzo de 1906..... 375.000  
Idem id., Real decreto de 29 de Septiembre de 1906. 526.000 901.000

**Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.**

Servicio catastral y Registros fiscales, ley de 23 de Marzo de 1906..... 1.200.000

**Conferencia de Algeciras.**

Crédito para obras y reformas en nuestras posesiones en Marruecos..... 2.000.000 10.773.049'17

**Total**..... 13.330.312'18

Sin recurrir á otras partidas menos importantes, que por iguales razones vendrían á elevar la anterior cifra, bastan las consignadas para demostrar que el citado aumento de pesetas 23.786.026'03 sólo es en realidad de 10.455.713'85.

Redúcense, pues, las diferencias que resultan de la anterior comparación á las siguientes cantidades:

	Aumentos.	Bajas.
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>		
Deuda pública.....		2.894.578'26
Cargas de justicia.....		18.196'64
Clases pasivas.....	886.950	
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>		
Presidencia del Consejo de Ministros.....	34.500	
Ministerio de Estado.....	55.000	
— de Gracia y Justicia.. { Obligaciones civiles.....	672.028'61	
— — — — — { — — — — — eclesiásticas.....	399.901'97	
— de la Guerra.....	5.723.744'08	
— de Marina.....	2.318.049'93	
— de la Gobernación.....	1.600.982'78	
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.607.131'11	
— de Fomento.....		858.303'70
— de Hacienda.....	628.159'35	
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	350.344'62	
	14.226.792'45	3.771.078'60
<b>Diferencia líquida</b> .....		10.455.713'85

Como queda dicho, los ingresos y los gastos para el año económico de 1907 se señalan en la siguiente forma:

Ingresos.....	1.035.006.296
Gastos.....	992.642.786'17
<b>Diferencia por exceso de los ingresos</b> .....	42.363.509'83

En virtud de cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1907 hasta la suma de 992.642.786'17 pesetas, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para el mismo año se calculan en 1.035.006.296 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Art. 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856.

b) Intereses de inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior, expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto, será baja en el presupuesto de «Obligaciones eclesiásticas».

c) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable

d) Amortización del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas y documentos representativos del mismo.

e) Gastos que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior y de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

f) Para atender á los gastos de la conversión acordada por la ley de 27 de Marzo de 1906.

g) Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

h) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado, conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

i) Recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.

j) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización; el de los descubiertos á la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles, y el de los quebrantos que resu ten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzcan salida material de fondos de las Cajas públicas.

k) El crédito necesario para el caso de que el Gobierno considere conveniente, en interés del Estado, hacer uso de las autorizaciones que le están concedidas por las condiciones 4.ª y 5.ª del vigente contrato de arriendo de la renta de tabacos, si bien deberá hacerlo distinguiendo por medio de conceptos cada una de dichas obligaciones.

Art. 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden los que á continuación se expresan:

a) En la sección 3.ª «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua exterior estampillada al 4 por 100, en la cantidad que legalmente pueda exceder el capital de dicha Deuda sobre las 1.019.376.400 pesetas que se fijan en el capítulo 2.º, art. 1.º, como valor nominal de los títulos consignados en el último registro; no pudiendo exceder dicha ampliación de crédito de la suma que requiera el pago de los intereses sobre un capital de 9.141.900 pesetas que en la actualidad se halla pendiente de clasificación, y los de intereses de la Deuda perpetua exterior é interior al 4 por 100, en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de los créditos, como por conversión de otras deudas y cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto desde el momento en que se verifique su conversión; el del capítulo 11, «Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar», y el del capítulo 12, «Intereses por depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias».

b) En la sección 5.ª de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, artículos 1.º al 10, «Clases pasivas».

c) En la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», el del capítulo 18, art. 1.º, «Para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados sin declaración de valor, extravío y sustracción de objetos asegurados y de cartas con valores declarados en metálico y paquetes postales pertenecientes á la Península, islas adyacentes y extranjero», y los del capítulo 25, artículos 2.º y 3.º, «Pluses y transportes de la Guardia civil»; comprendiéndose también en este último concepto el transporte de Jefes y Oficiales, sus familias y equipajes, que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso; entendiéndose por familia la esposa é hijos menores de edad.

d) En la sección 9.ª, «Ministerio de Hacienda», el del capítulo 8.º, «Gastos de movimiento de fondos»; art. 1.º, «Giros y remesas del Tesoro».

e) En la sección 10.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», los del capítulo 1.º, artículos 1.º, 2.º y 3.º, «Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería»; «Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas», y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos»; los del capítulo 5.º, artículos 1.º y 2.º, «Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio»; y «Premios de formación de matriculas y demás gastos de dicha contribución»; el del capítulo 6.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria»; el del capítulo 7.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; el del capítulo 8.º, art. 3.º, «Premios de expendición de cédulas personales»; el del capítulo 9.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo»; el del capítulo 10, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo»; los del capítulo 12, artículo 1.º, «Gastos de fabricación de efectos timbrados»; art. 2.º, «Compra de primeras materias», y art. 3.º, «Premios á participes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del capítulo 13, artículo único, «Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre transporte de viajeros y mercancías»; el del capítulo 17, art. 1.º, «Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías», y art. 2.º, «Gastos diversos de Loterías»; el del capítulo 19, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origine este servicio»; el del capítulo 22, artículo único, «Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de Boletines oficiales, derechos de Peritos tasadores, apes y deslinde de fincas», y los del capítulo 23, artículos 1.º y 2.º, «Pagares de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario» y «Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice».

f) En las secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 10.ª, «Ministerios de la Guerra, de Marina, de la Gobernación y Gastos de las contribuciones y rentas públicas», los de los capítulos y artículos á que corresponden las obligaciones por suministros; cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes; premios de constancia, reenganches, Cruces pensadas, relief, sueldos por resultados de sentencias absolutorias, gastos que ocasionen la vacunación y revacunación del Ejército y primeras puestas de vestuario correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

g) En las secciones 4.ª, 5.ª y 10.ª, el transporte de Generales, Jefes y Oficiales, sus familias y equipajes, que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familias la esposa é hijos menores de edad.

Art. 4.º Se consideran ampliados, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden para atender á las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo, los créditos consignados en cada una de las secciones de los Departamentos ministeriales para dichas obligaciones, considerándose este concepto como capítulo adicional en las secciones que expresamente no figure.

Art. 5.º Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos y el de la sal en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en las secciones 9.ª y 10.ª los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardo.

Art. 6.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para reducir temporalmente, mediante la concesión de licencia, la fuerza en armas, y para aumentarla proporcionalmente, en determinadas épocas, con el fin de verificar asambleas y maniobras, siempre que por esta causa no exceda el gasto del calculado en el presupuesto para todo el año.

Si las bajas consignadas en el capítulo 5.º, art. 1.º, y en el capítulo 7.º, artículos 1.º, 2.º y 4.º, por el licenciamiento de 30.000 soldados durante ocho meses, no pudieran realizarse en todo ó en parte, á causa de grave alteración del orden público ú otras extraordinarias, se considerarán ampliados los créditos de los mencionados capítulos y artículos en una suma igual al importe de sus haberes y demás devengos correspondientes al número de soldados que no hubieran podido ser licenciados.

Art. 7.º Se autoriza asimismo á los Ministros de la Guerra y Marina para proceder, sin las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, pero mediante concurso, á la enajenación ó permuta del material inútil existente.

El producto de las ventas y permutas ingresará en el Tesoro público y su importe constituirá crédito en los Ministerios de la Guerra y Marina, aplicando su importe á la adquisición ó fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, torpedos fijos y móviles, aparatos de telegrafía sin hilos y demás atenciones del material de Guerra y Marina, respectivamente.

Art. 8.º La emisión de inscripciones de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 autorizada por la ley de 30 de Julio de 1904 para el pago de intereses atrasados á las Corporaciones civiles y eclesiásticas y Establecimientos y fundaciones de Beneficencia é Instrucción pública, se amplía en la cantidad de 16.680.000 pesetas, que se dividirán en la proporción y en la forma establecida en el art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905.

Art. 9.º Se autoriza á los Ministros de Hacienda é Instrucción pública y Bellas Artes para que, suprimiendo los derechos de exámenes que hoy percibe el Profesorado de Universidades é Institutos, y abonándose su importe en papel de pagos al Estado, puedan modificar los créditos consignados en los capítulos 9.º, único y 7.º, art. 1.º del presupuesto de gastos, sección 7.ª, formando escalafones y aumentando los sueldos de aquellos Profesores hasta una suma igual á la que se recaude por este concepto, compensando así los derechos de exámenes suprimidos.

Art. 10. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la deuda flotante del Tesoro, que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1907.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Madrid 23 de Octubre de 1906.—El Ministro de Hacienda, J. NAVARRO REVERTER.

# ESTADO LETRA A

## Presupuesto de gastos para el año económico de 1907.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>				
<b>SECCION PRIMERA</b>				
<b>CASA REAL</b>				
1.º	Único	Dotación de S. M. el Rey.....	7.000.000	
2.º	»	— de S. M. la Reina.....	450.000	
3.º	»	Idem de S. A. R. el Infante D. Alfonso, inmediato sucesor á la Corona.....	500.000	
4.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel.....	150.000	
5.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	250.000	
6.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	150.000	
7.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	150.000	
8.º	»	Idem de S. M. la Reina Doña María Cristina.....	250.000	
			8.900.000	
<b>SECCION SEGUNDA</b>				
<b>CUERPOS COLEGISLADORES</b>				
<b>SENADO</b>				
1.º	Único	Personal de las oficinas del Senado.....	341.130	
2.º	»	Material de idem id.....	358.870	
			700.000	
<b>CONGRESO</b>				
1.º	Único	Personal de las oficinas del Congreso.....	534.500	
2.º	»	Material de idem id.....	686.300	
			1.220.800	
<b>RESUMEN</b>				
		Senado.....	700.000	
		Congreso.....	1.220.800	
			1.920.800	
<b>SECCION TERCERA</b>				
<b>DEUDA PÚBLICA</b>				
<b>PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO</b>				
1.º	Único	Intereses de la Deuda reconocida á los Estados Unidos de América.....	150.000	
	1.º	Idem de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada.....	40.775.056	
	2.º	Idem id. interior al 4 por 100, inscripciones á favor de Corporaciones civiles, Deuda perpetua exterior no estampillada, amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de la isla de Cuba, y obligaciones hipotecarias de Filipinas.....	258.205.295'62	
2.º	3.º	Comisión de 0'25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de la conversión y pago de intereses de la Deuda perpetua interior.....	645.513'24	
	4.º	Intereses en equivalencia á la renta de los bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	»	
	5.º	Idem de inscripciones intransferibles de renta perpetua interior al 4 por 100 á favor del Clero por la permutación de sus bienes.....	»	
			299.625.864'86	
3.º	Único	Amortización de residuos de Deuda consolidada.....	1.000	
	1.º	Intereses de acciones de obras públicas.....	5.225	
	2.º	Amortización de idem id.....	91.146	
			96.371	
5.º	1.º	Intereses de acciones de carreteras.....	2.587'50	
	2.º	Amortización de idem id.....	54.158	
			56.745'50	
6.º	Único	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....	135.000	
7.º	»	Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.....	»	
8.º	»	Idem del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas..	»	
9.º	»	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior...	»	
	1.º	Intereses de la Deuda del 5 por 100 amortizable.....	83.081.062'50	
	2.º	Amortización de idem id.....	11.037.500	
	3.º	Comisión de 0'25 pesetas por 100 al Banco de España.....	235.296'40	
			94.353.858'90	
			394.418.840'26	
<b>PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO</b>				
11	Único	Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar.....	7.811.159'05	
12	Único	Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.....	1.500.000	
			9.311.159'05	
<b>Ejercicios cerrados.</b>				
13	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	5.339'98	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>RESUMEN</b>				
		Parte 1.ª—Deuda del Estado....	394.418.840'26	
		Parte 2.ª—Idem del Tesoro.....	9.311.159'05	
		Ejercicios cerrados.....	5.339'98	
			403.735.339'29	
<b>SECCION CUARTA</b>				
<b>CARGAS DE JUSTICIA</b>				
<b>OBLIGACIONES CORRIENTES</b>				
1.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	366.432'78	
	2.º	Recompensas por salinas.....	15.822'64	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	188.400'39	
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	37.000	
	5.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	23.453'62	
	6.º	Condonaciones.....	450.000	
			1.081.109'43	
<b>OBLIGACIONES ATRASADAS</b>				
2.º	Único	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	11.618'49	
			1.092.727'92	
<b>SECCION QUINTA</b>				
<b>CLASES PASIVAS</b>				
1.º	1.º	Pensiones remuneratorias y limosnas de Almadén.....	290.000	
	2.º	Regulares exclaustrados.....	5.000	
	3.º	Montepío militar.....	20.800.000	
	4.º	Idem civil.....	10.800.000	
	5.º	Mesadas de supervivencia.....	60.000	
	6.º	Retirados de Guerra y Marina y Cruces pensionadas.....	34.600.000	
	7.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	6.800.000	
	8.º	Cesantes de todos los Ministerios y excedentes del de Gracia y Justicia.....	900.000	
	9.º	Pensiones de secuestros.....	5.000	
	10	Emigrados.....	2.000	
			74.262.000	
<b>RESUMEN</b>				
		Sección 1.ª—Casa Real...	8.900.000	
		Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.920.800	
		Idem 3.ª—Deuda pública.	403.735.339'29	
		Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	1.092.727'92	
		Idem 5.ª—Clases pasivas.	74.262.000	
			489.910.867'21	
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>				
<b>SECCION PRIMERA</b>				
<b>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Presidente.....	30.000	
	2.º	Gastos de representación.....	15.000	
	3.º	Subsecretaría.....	73.500	
			118.500	
<i>Material.</i>				
2.º	Único	Asignación para Subsecretaría.....	117.000	
3.º	»	Para la conservación y reparación del edificio del Palacio de la Presidencia...	10.000	
<b>Consejo de Estado.</b>				
4.º	Único	Personal.....	359.000	
5.º	»	Material.....	37.000	
<i>Gastos diversos.</i>				
6.º	Único	Parasostenimiento de la Biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc.	1.000	
			642.500	
<b>SECCION SEGUNDA</b>				
<b>MINISTERIO DE ESTADO</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Jefes de misión.....	475.000	
	3.º	Personal de las carreras diplomática, consular y de intérpretes asignado á las Secciones, Centros y dependencias de este Ministerio.....	186.000	
	4.º	Cuerpo administrativo.....	22.000	
	5.º	Cuerpo auxiliar.....	38.000	
	6.º	Portería.....	40.100	
			791.100	
<i>Material.</i>				
1.º	1.º	Material de la Secretaría, Interpretación de Lenguas, Ordenes, Cancillería, Centro de información comercial y de la Junta de exportación, alumbrado, calefacción y conservación del edificio...	98.767	
2.º	2.º	Asignación para condecoraciones según estatutos.....	20.000	
			118.767	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	1.302.300	
	2.º	Cuerpo Consular.....	527.000	
	3.º	Gastos de representación del Cuerpo Consular.....	384.175	
	4.º	Cuerpo de Intérpretes en el extranjero...	37.000	2.250.475
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	112.475	
	2.º	Idem Consular.....	255.575	368.050
		<b>Tribunal de la Rota.</b>		
5.º	Único	Personal.....		140.500
6.º	»	Material.....		9.500
		<i>Gastos diversos.</i>		
7.º	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.....	200.000	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general.....	200.000	
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica e impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones a la GACETA y prensa extranjera y adquisición de obras científicas destinadas a la Biblioteca de este Ministerio, su conservación y catalogado.....	104.500	
	4.º	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	222.200	
	5.º	Cámaras de comercio en el extranjero....	12.975	
	6.º	Gastos generales de vigilancia en el extranjero.....	145.000	
	7.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones de indigentes y naufragos, con arreglo a los Convenios internacionales....	75.000	
	8.º	Para gastos de administración y publicación del Boletín oficial del Ministerio de Estado.....	8.370	
	9.º	Para gastos de los Congresos y Conferencias internacionales.....	12.000	
	10	Para el Cuerpo de Policía en Marruecos..	12.000	
	11	A la Unión Ibero-americana, encargada de la Comisión internacional permanente para procurar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso hispano-americano celebrado en esta Corte el mes de Noviembre de 1900.....	30.000	
	12	Para la Liga Marítima Internacional.....	5.000	
	13	Para gastos de la Agencia en Fez.....	25.000	1.052.045
		<b>Patronato de la Obra Pía en Jerusalén.</b>		
		<i>Personal.</i>		
8.º	1.º	Iglesia de San Francisco el Grande.....	28.250	
	2.º	Conservaduría de la iglesia y edificio....	10.500	38.750
		<i>Material.</i>		
9.º	Único	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio.....		16.500
		<i>Servicios a cargo de los Misioneros.</i>		
10	1.º	Colegios de Santiago y Chipiona.....	170.000	
	2.º	Misiones de Tierra Santa.....	80.000	
	3.º	Idem de Marruecos.....	120.000	
	4.º	Servicio de la iglesia en Argel.....	14.000	384.000
11	Único	Material de la Sección de la Obra Pía....		6.000
12	»	Gastos diversos y eventuales del Patronato.....		152.950
				5.328.637

**SECCION TERCERA**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**OBLIGACIONES CIVILES**

**Administración central**

*Personal.*

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría.....	267.750	
	3.º	Dirección general de Prisiones.....	172.000	
	4.º	Idem id. de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	133.750	
	5.º	Comisión general de Codificación y Colección legislativa de España.....	11.000	614.500

*Material.*

2.º	1.º	Asignación para la Subsecretaría.....	97.500	
	2.º	Idem para la Dirección general de Prisiones.....	25.000	
	3.º	Idem para la idem de los Registros.....	17.000	
	4.º	Idem para la Secretaría de la Comisión general de Codificación.....	4.700	
	5.º	Idem para entretenimiento de los almacenes de la Colección legislativa de España.....	1.275	145.475

**Administración de justicia.**

*Personal.*

3.º	1.º	Tribunal Supremo.....	872.916'66	
	2.º	Audiencias territoriales.....	2.446.440	
	3.º	Idem provinciales.....	2.068.000	
	4.º	Juzgados.....	2.811.910	
			8.199.266'66	
		Baja del 1'19 por 100 por licencias y vacantes en estos cuatro artículos.....	97.571'27	
			8.101.695'39	
5.º		Para pago de haberes a los sustitutos de los Juzgados de primera instancia.....	30.500	
6.º		Médicos forenses.....	61.000	
7.º		Laboratorios médico-legales.....	20.750	
8.º		Inspección de Tribunales y Juzgados....	64.000	
				8.277.945'39

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Tribunal Supremo.....	60.880	
	2.º	Audiencias territoriales.....	108.224	
	3.º	Idem provinciales.....	93.849	
	4.º	Juzgados.....	201.695	
	5.º	Laboratorios médico-legales.....	2.800	
	6.º	Gastos de autopsias.....	3.000	470.448
		<i>Gastos comunes a la Administración central y a los Tribunales.</i>		
5.º	1.º	Indemnizaciones, dietas, viajes, comisiones y compensaciones.....	2.562.541'20	
	2.º	Obras de reparación y reforma en edificios civiles, moblaje y alquileres.....	60.000	
	3.º	Gastos para la práctica de diligencias judiciales.....	25.000	
	4.º	Gastos imprevistos y eventuales de carácter personal y material, adquisición de tomos de la Colección legislativa de España y consignación para publicar la segunda serie de dicha obra oficial.....	35.000	
	5.º	Para obras de reparación de la Audiencia de Sevilla, a fin de evitar su derrumbamiento.....	50.000	
	6.º	Para pago de alquileres de la casa-habitación del Presidente de la Audiencia de Sevilla, mientras duren las obras de reparación en dicho edificio.....	3.500	
	7.º	Para obras de reforma, moblaje, ornato y conservación en los edificios del Palacio de Justicia y el de los Juzgados de instrucción de Madrid.....	50.000	
	8.º	Al Ayuntamiento de Burgos para conservación del Palacio de Justicia.....	8.000	
	9.º	Para instalar la calefacción de vapor y obras extraordinarias en el edificio del Ministerio.....	80.000	2.874.041'20
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	1.º	Gastos de personal y material para la publicación de las estadísticas de los Registros mercantil y notarial y formación de un Índice general de actos de última voluntad.....	6.000	
	2.º	Asignación al Registrador de la propiedad de Ceuta, cuyos honorarios no han excedido de 3.000 pesetas.....	1.500	
	3.º	Auxilio para la Escuela de reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal. Subvención para contribuir a los fines del Real Patronato para la represión de la trata de blancas, en virtud de los acuerdos adoptados en la Conferencia de París en Julio de 1902.....	10.000	
	4.º	Obligaciones emanadas de la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo.....	50.000	
	5.º			67.500
		<b>Prisiones.</b>		
7.º	Único	Personal.....		509.977'50
8.º	Único	Material.....		2.486.195
		<b>Ejercicios cerrados.</b>		
9.º	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		3.899'61
				15.449.381'70
		<b>OBLIGACIONES ECLESIASTICAS</b>		
		<i>Personal.</i>		
10	Único	Personal de culto y Clero y Religiosas en clausura.....		30.140.320'49
		<i>Material.</i>		
11	Único	Culto, administración, visita y enfermería de los conventos.....		8.847.268'25
12	»	Asignación para seminarios y bibliotecas..		1.123.275
13	»	Congregaciones religiosas.....		98.042'83
		<i>Obras y alquileres.</i>		
14	1.º	Para atender a la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales, conventos, catedrales, seminarios, palacios episcopales, etc.....	750.000	
	2.º	Subvención para la construcción del templo catedral de la Almudena, de Madrid.....	100.000	
	3.º	Alquileres de los palacios episcopales de Badajoz y Vitoria.....	4.080	854.080
		<b>Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.</b>		
15	Único	Personal.....		10.000
		<i>Gastos diversos.</i>		
16	1.º	Asignación para el santuario de Montserrat.....	14.875	
	2.º	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	4.250	
	3.º	Ofrenda al Apóstol Santiago.....	12.318	
	4.º	Asignación para material del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.....	1.500	
	5.º	Imprevistos y eventuales en general.....	25.000	57.943
		<b>Ejercicios cerrados.</b>		
17	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		247.877'19
				41.379.806'77
		<b>RESUMEN</b>		
		Obligaciones civiles.....	15.449.381'70	
		Idem eclesiásticas.....	41.378.806'77	
				56.828.188'47

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCIÓN CUARTA</b>				
<b>MINISTERIO DE LA GUERRA</b>				
<b>Administración central.</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Secciones del Ministerio.....	831.660	
	3.º	Dependencias afectas al Ministerio.....	404.259	
	4.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	417.715	
	5.º	Estado Mayor Central, Dirección general de Cría caballar y Remonta, Inspección general de establecimientos de instrucción é industria militar y Juntas facultativas.....	823.090	
		Aumentos del capítulo.....	238.650	2.745.374
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Gastos de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio.....	148.000	
	2.º	Idem de las dependencias afectas al Ministerio.....	23.600	
	3.º	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	22.500	
	4.º	Idem del Estado Mayor Central, Dirección general de Cría caballar y Remonta, Inspección general de establecimientos de instrucción é industria militar y Juntas facultativas.....	52.000	
	5.º	Idem del Depósito de la Guerra.....	155.240	401.340
<b>Administración provincial.</b>				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.....	2.195.811	
	2.º	Oficinas y establecimientos de las Capitanías generales y Gobiernos militares.....	11.390.404	13.586.215
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares.....	368.500	
	2.º	Oficinas y establecimientos de las Capitanías generales y Gobiernos militares.....	192.363	500.863
<i>Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.</i>				
5.º	1.º	Cuerpos permanentes del Ejército.....	69.586.607'88	
	2.º	Reclutamiento del Ejército.....	140.000	
	3.º	Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva.....	3.730.615	
	4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	622.250	
	5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes y destinados, Ayudantes de campo y órdenes, Agregados militares en el extranjero y Comisiones liquidadoras.....	5.504.532	
	6.º	Establecimientos de instrucción militar.....	3.536.081'98	83.120.116'86
6.º	Único	Penitenciaría militar de Mahón.....		64.747'60
<i>Servicios administrativos.</i>				
7.º	1.º	Subsistencias militares.....	18.649.713	
	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.....	2.504.859	
	3.º	Campamento y material administrativo de campaña.....	550.000	
	4.º	Hospitales.....	3.066.001	24.770.573
8.º	Único	Transportes militares.....		2.000.000
9.º	»	Cría caballar y remonta.....		2.967.245
10.º	»	Material de Artillería.....		5.540.000
11.º	»	Idem de Ingenieros.....		4.822.900
12.º	»	Gastos diversos é imprevistos.....		498.500
13.º	»	Cruces pensionadas.....		325.765
14.º	»	Premios de enganches y reenganches.....		1.950.000
15.º	»	Alquileres de edificios militares.....		287.062'42
16.º	»	Material de los Cuerpos de Ejército.....		200.000
17.º	»	Jefes y Oficiales retirados con arreglo á las leyes de 8 de Enero y 6 de Febrero de 1902.....		8.800.000
18.º	»	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo.....		
				152.580.701'88
<b>Ejercicios cerrados.</b>				
19.º	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		611.806'65
				153.192.508'53
<b>SECCIÓN QUINTA</b>				
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>				
<b>Administración central.</b>				
1.º	Único	Personal.....		131.480
2.º	»	Material.....		127.556
<b>Departamentos marítimos.</b>				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Capitanías generales.....	121.559	
	2.º	Comandancias de Marina.....	375.220	496.779
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Capitanías generales.....	142.346	
	2.º	Comandancias de Marina.....	260.763	403.109
<b>Cuerpos permanentes.</b>				
5.º	1.º	Personal de plantilla.....	9.687.400	
	2.º	Personal excedente.....	1.051.070	
	3.º	Oficiales generales en situación de reserva.....	639.000	
	4.º	Personal retirado con arreglo á la ley de 7 de Mayo de 1902.....	181.500	
	5.º	Personal destinado en otros Ministerios.....	11.000	
	6.º	Cruces pensionadas.....	351.000	
	7.º	Eventualidades del personal.....	894.950	12.815.920
<b>Fuerzas navales.</b>				
6.º	Único	Haberes de embarco.....		4.342.961
7.º	»	Material de la flota.....		6.087.413

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>Infantería de Marina.</b>				
8.º	Único	Personal.....		825.586
9.º	»	Material.....		460.955
<b>Escuelas en tierra.</b>				
10.º	Único	Personal.....		50.481
11.º	»	Material.....		62.352
<b>Premios de enganche.</b>				
12.º	1.º	Premios de la marinería.....	422.400	
	2.º	Premios de la Infantería de Marina.....	238.000	660.400
<b>Establecimientos científicos.</b>				
13.º	Único	Personal.....		227.168
14.º	»	Material.....		164.156
<b>Servicios auxiliares.</b>				
<i>Personal.</i>				
15.º	1.º	Juntas y Comisiones facultativas.....	29.400	
	2.º	Hospitales y enfermerías.....	4.800	
	3.º	Parroquias y capillas.....	9.735	43.935
<i>Material.</i>				
16.º	1.º	Juntas y Comisiones facultativas.....	36.677	
	2.º	Hospitales y enfermerías.....	336.351	
	3.º	Parroquias y capillas.....	7.784	330.812
<b>Arsenales.</b>				
<i>Personal.</i>				
17.º	1.º	Servicio militar y marineró.....	275.034	
	2.º	Servicio industrial.....	192.376	
	3.º	Buques en construcción y grandes carenas.....	162.399	629.809
<i>Material.</i>				
18.º	1.º	Servicio militar y marineró.....	235.395	
	2.º	Servicio industrial.....	2.710.326	
	3.º	Buques en construcción y grandes carenas.....	123.821	3.069.542
<b>Penitenciaría naval.</b>				
19.º	Único	Personal.....		9.142
20.º	»	Material.....		12.788
<b>Accidentes del trabajo.</b>				
21.º	Único	Para atender á las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900.....		
<b>Ejercicios cerrados.</b>				
22.º	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		55.165'07
<b>Nuevas construcciones.</b>				
Adic.	1.º	Crucero <i>Reina Regente</i> .....	2.000.000	
	2.º	Idem <i>Cataluña</i> .....	900.000	
	3.º	Fomento de Arsenales.....	5.100	
	4.º	Buques escuelas.....	1.700.000	
	5.º	Idem guardacostas.....	600.000	5.205.100
				36.262.609'07
<b>SECCIÓN SEXTA</b>				
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN</b>				
<b>Administración central.</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Dirección general de Administración.....	567.750	
	3.º	Sección de Policía de Investigación.....	17.500	615.250
<i>Material.</i>				
2.º	Único	Subsecretaría y Dirección general de Administración, gastos de material y alumbrado de las citadas dependencias.....		180.000
<b>Comisión de Reformas sociales.</b>				
3.º	Único.	Para gastos de Secretaría, material y demás.....		154.000
<b>Administración provincial.</b>				
<i>Personal.</i>				
4.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	1.306.944	
	2.º	Delegaciones de Canarias y Baleares.....	19.000	
	3.º	Gastos diversos.....	27.250	1.353.194
<i>Material, alquileres y obras.</i>				
5.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	177.200	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	3.000	
	3.º	Alquileres y obras.....	157.000	337.200
<b>Seguridad y Vigilancia.</b>				
6.º	1.º	Cuerpo de Seguridad.....	1.759.685	
	2.º	Idem <i>Cataluña</i> .....	2.687.000	
	3.º	Indemnizaciones.....	18.250	4.464.935
<i>Gastos diversos de Seguridad y Vigilancia.</i>				
7.º	1.º	Material.....	50.700	
	2.º	Gastos diversos.....	455.261'50	
	3.º	Gastos reservados.....	425.000	
	4.º	Transportes.....	10.000	940.961'50
<b>Beneficencia.</b>				
<i>Personal.</i>				
8.º	1.º	Personal central.....	8.250	
	2.º	Cuerpo facultativo.....	70.500	
	3.º	Establecimientos generales.....	133.337	212.087
<i>Gastos diversos.</i>				
9.º	1.º	Impresiones y otros gastos.....	975	
	2.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	643.188	
	3.º	Socorros.....	77.000	
	4.º	Servicios y obras.....	55.000	776.163



Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>Sanidad.</b>				
10	1.º	Personal de las Inspecciones generales...	108.000	150.250
	2.º	Instituto de Sueroterapia de Alfonso XIII.	42.250	
<i>Material.</i>				
11	1.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad..	1.500	169.500
	2.º	Instituto de Sueroterapia de Alfonso XIII	123.000	
	3.º	Impresiones.....	20.000	
	4.º	Dispensario.....	25.000	
<b>Puertos y Lazaretos.</b>				
<i>Personal.</i>				
12	1.º	Inspecciones sanitarias de distrito, esta- ciones y lazaretos.....	290.500	300.500
	2.º	Delegaciones y comisiones científicas....	10.000	
<i>Material.</i>				
13	1.º	Material de las Inspecciones, estaciones y lazaretos.....	22.400	200.300
	2.º	Idem de conserjería y farmacia.....	4.900	
	3.º	Falúas de vapor y estufas de desinfección .....	15.000	
	4.º	Obras, mobiliaje y alquileres.....	158.000	
<b>Correos y Telégrafos.</b>				
<i>Personal.</i>				
14	Único.	Correos.....	»	3.455.250
15	1.º	Telégrafos.—Escala facultativa.....	7.173.387'50	7.297.637'50
	2.º	Idem.—Escala auxiliar de Ultramar.....	124.250	
<i>Indemnizaciones.</i>				
16	1.º	Correos.....	469.005	797.205
	2.º	Telégrafos.....	328.200	
<i>Material.</i>				
17	1.º	Correos.....	176.258	416.258
	2.º	Telégrafos.....	240.000	
<i>Conducciones y gastos diversos.</i>				
18	1.º	Correos.....	5.131.433'25	6.341.626'75
	2.º	Telégrafos.....	1.210.193'50	
<i>Impresiones.</i>				
19	1.º	Correos.....	82.573	142.573
	2.º	Telégrafos.....	60.000	
<i>Alquileres y obras.</i>				
20	1.º	Correos.....	304.729	613.091
	2.º	Telégrafos.....	308.362	
<i>Mobiliaje.</i>				
21	1.º	Correos.....	10.000	30.000
	2.º	Telégrafos.....	20.000	
<i>Otros servicios.</i>				
22	Único.	Construcciones y tendidos de cables.....	»	211.551
23	»	Obligaciones impuestas por la ley de 14 de Junio de 1894 y subvención para las obras de saneamiento de Cartagena....	»	17.000
<b>Ejercicios cerrados.</b>				
24	Único.	Obligaciones que carecen de crédito le- gislativo.....	»	276.325'78
<b>Gastos diversos de la Guardia civil.</b>				
25	1.º	Alquileres y obras.....	845.000	919.000
	2.º	Pluses.....	54.000	
	3.º	Transportes.....	20.000	
<b>Guardia civil.</b>				
26	1.º	Dirección general.....	161.400	23.424.338'49
	2.º	Planas mayores y tercios.....	23.262.938'49	
27	Único.	Material.....	»	16.000
28	»	Provisión de pienso y utensilio.....	»	1.486.982'44
29	»	Premios de enganche y reenganche.....	»	3.442.000
			58.741.179'46	

**SECCIÓN SÉPTIMA**

**MINISTERIO**

**DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Administración central.**

*Personal.*

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	332.000
	2.º	Subsecretaría.....	302.000	

*Material.*

2.º	Único.	Subsecretaría.....	»	95.000
-----	--------	--------------------	---	--------

**Instrucción pública.**

**GASTOS GENERALES**

*Personal.*

3.º	1.º	Consejo de Instrucción pública.....	43.500	538.250
	2.º	Ampliación de estudios en el extranjero.	300.000	
	3.º	Inspección de enseñanza.....	184.750	
	4.º	Otros gastos.....	35.000	

Baja por economía en el movimiento del personal..... 25.000

*Material.*

4.º	1.º	Gastos de oficina y escritorio.....	16.500	307.165
	2.º	Idem de oposiciones.....	150.000	
	3.º	Aquileres.....	86.665	
	4.º	Otros gastos.....	54.000	

**PRIMERA ENSEÑANZA**

*Personal.*

5.º	1.º	Escuelas de instrucción pública.....	22.912.000	23.067.750
	2.º	Otros servicios.....	155.750	

*Material.*

6.º	1.º	Escuelas de instrucción pública.....	3.257.000	4.120.300
	2.º	Otros servicios.....	249.300	
	3.º	Fomento de la instrucción popular.....	614.000	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA</b>				
<i>Personal.</i>				
7.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	3.482.000	6.908.486
	2.º	Escuelas Normales.....	1.274.636	
	3.º	Idem de Artes é Industrias.....	1.545.100	
	4.º	Idem de Comercio.....	306.750	
			6.908.486	
<i>Baja por economía en el movimiento del personal.....</i>				
			224.000	6.684.486
<i>Material.</i>				
8.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	349.250	973.735
	2.º	Escuelas Normales.....	233.735	
	3.º	Idem de Artes é Industrias.....	343.000	
	4.º	Idem de Comercio.....	47.750	
<b>ENSEÑANZA SUPERIOR</b>				
<i>Personal.</i>				
9.º	Único.	Universidades.....	»	3.737.774
<i>Material.</i>				
10	Único.	Universidades.....	»	1.045.980
<b>ENSEÑANZA PROFESIONAL Y ESCUELAS ESPECIALES</b>				
11	Único.	Personal.....	»	281.160
12	»	Material.....	»	77.250
<b>ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS</b>				
13	Único.	Personal.....	»	69.650
14	»	Material.....	»	280.100
<b>ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS</b>				
15	Único.	Personal.....	»	1.046.800
16	»	Material.....	»	209.250
<b>Bellas Artes.</b>				
17	Único.	Personal.....	»	571.600
18	»	Material.....	»	265.450
<b>CONSTRUCCIONES CIVILES</b>				
19	Único.	Personal.....	»	170.990
20	1.º	Obras nuevas de reparación, conservación, ampliación y reforma.....	1.855.099	2.352.500
	2.º	Restauración, conservación y reparación de monumentos artísticos é históricos.	455.000	
	3.º	Otros gastos.....	42.500	
<b>GEOGRAFÍA, ASTRONOMÍA, ESTADÍSTICA Y METROLOGÍA</b>				
<i>Personal.</i>				
21	1.º	Director general.....	12.500	1.469.825
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos....	951.500	
	3.º	Idem estadísticos.....	426.275	
	4.º	Idem de grabado y litografía.....	30.000	
	5.º	Comisión permanente de Pesas y Medidas..	9.500	
	6.º	Subalternos.....	29.750	
	7.º	Otros gastos.....	10.300	
<i>Material.</i>				
22	1.º	Gastos diversos de la Dirección general..	49.500	485.800
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	311.050	
	3.º	Idem id. estadísticos.....	104.500	
	4.º	Idem id. metrológicos.....	12.750	
	5.º	Determinación de límites de la frontera portuguesa.....	8.000	
<b>ACCIDENTES DEL TRABAJO</b>				
23	Único.	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900.....	»	»
<b>Ejercicios cerrados.</b>				
24	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legis- lativo.....	»	38.771'85
			48.222.356'85	

**SECCIÓN OCTAVA**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Administración central.**

*Personal del Ministerio.*

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	527.250
	2.º	Secretaría y Direcciones generales.....	493.250	
	3.º	Asesoría jurídica del Ministerio.....	4.000	

*Material del Ministerio.*

2.º	Único.	Secretaría, Direcciones generales y Ase- soría jurídica.....	»	96.400
-----	--------	---	---	--------

**Gobiernos de provincia.**

3.º	Único.	Personal administrativo.....	»	66.250
-----	--------	------------------------------	---	--------

**Servicios generales.**

4.º	Único.	Inspección, comisiones, dietas y premios. <i>Personal de Agricultura, Industria y Comercio.</i>	»	91.500
-----	--------	--	---	--------

5.º	1.º	Secretaría del Instituto superior de Agri- cultura, Industria y Comercio.....	21.500	4.084.545
	2.º	Agricultura.....	1.345.500	
	3.º	Montes y pesca.....	1.317.250	
	4.º	Minas.....	1.284.250	
	5.º	Bolsa de Comercio de Madrid.....	7.800	
	6.º	Industria, Trabajo y Comercio.....	108.245	

*Servicios de Agricultura, Industria y Comercio.*

6.º	1.º	Gastos generales.....	22.500	5.540.507'50
	2.º	Secretaría del Instituto superior de Agri- cultura, Industria y Comercio.....	2.000	
	3.º	Agricultura.....	2.006.669	
	4.º	Montes y pesca.....	2.507.938'50	
	5.º	Minas.....	412.550	
	6.º	Industria, Trabajo y Comercio.....	588.850	

*Delegación Regia de Pósitos.*

7.º	Único	Personal.....	»	74.250
8.º	»	Material.....	»	15.750



Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>Avance catastral y Registros fiscales.</b>				
2.º	1.º	Trabajos relativos á la propiedad rústica.	1.269.395	
	2.º	Trabajos relativos á la propiedad urbana.	418.510	
	3.º	Dietas y gastos de locomoción del personal del Instituto Geográfico y Estadístico, jornales y otros gastos.....	900.000	2.587.905
3.º	Único	Personal del Registro fiscal de la propiedad.....	>	199.000
4.º	>	Material del ídem id.....	>	7.250
5.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio.....	650.000	
	2.º	Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución.....	130.000	780.000
6.º	Único	Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria..	>	250.000
7.º	>	Premios de cobranza del impuesto de minas.....	>	50.000
8.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y portes.....	100.000	
	2.º	Dietas á Auxiliares temporeros para la formación del padrón de cédulas personales.....	100.000	
	3.º	Premios de expedición de cédulas personales.....	300.000	500.000
9.º	Único	Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.....	>	12.500
10	>	Premios de cobranza del impuesto sobre casinos y círculos de recreo.....	>	3.500
11	1.º	Gastos de investigación de las contribuciones directas é indirectas, indemnizaciones á los Ingenieros de minas y gastos de locomoción.....	100.000	
	2.º	Gastos que originen los ensayos de minerales y modificaciones del Laboratorio de la Escuela de Minas.....	5.000	
	3.º	Gastos de investigación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	62.000	167.000
				7.617.155
<b>Contribuciones indirectas.</b>				
12	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	385.000	
	2.º	Compra de primeras materias.....	647.000	
	3.º	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	50.000	1.082.000
13	Único	Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre transporte de viajeros y mercancías.....	>	400.000
14	>	Gastos de investigación y otros diversos de la renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes.....	>	455.000
15	>	Primas para construcción de buques.....	>	500.000
				2.437.000
<b>Monopolios y servicios explotados por la Administración.</b>				
16	Único	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	>	>
17	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	2.176.320	
	2.º	Gastos diversos de Loterías.....	185.000	
	3.º	Subvenciones á las Corporaciones y establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos que obtenían de las rifas suprimidas.....	1.360.580	3.721.900
18	1.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	16.000	
	2.º	Ídem por todos conceptos para acuñación de monedas y medallas, incluso la adquisición de acero para punzones, matrices y troqueles.....	650.000	
	3.º	Para formalizar el importe de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....	>	666.000
19	Único	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del Giro Mutuo, del Tesoro é internacional, especial para la prensa periódica, y demás gastos que origine este servicio.....	>	250.000
				4.637.900
<b>Propiedades y derechos del Estado.</b>				
20	1.º	Gastos de explotación de las minas de Almadén.....	1.905.592	
	2.º	Construcción de una fábrica de tabacos en Valencia.....	500.000	2.405.592
21	Único	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....	>	25.000
22	>	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de Boletines oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas.....	>	60.000
23	1.º	Pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario.....	3.000	
	2.º	Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice.....	1.000	4.000
				2.494.592

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>Impresiones.</b>				
24	1.º	Gastos que exija la recaudación de las contribuciones directas é indirectas y portes.....	120.000	
	2.º	Impresión del Boletín oficial de Hacienda..	5.250	125.250
<b>Resguardos.</b>				
<i>Personal.</i>				
25	1.º	Cuerpo de Carabineros.....	16.592.768'75	
	2.º	Resguardo de puertos.....	585.026'26	
	3.º	Vigilancia de salinas.....	4.500	17.182.295'01
<i>Material.</i>				
26	1.º	Cuerpo de Carabineros.....	194.449'22	
	2.º	Resguardo de puertos.....	35.600	
	3.º	Reparación de casetas del Cuerpo de Carabineros.....	50.000	
	4.º	Transportes terrestres y marítimos.....	70.000	
	5.º	Ídem de municiones.....	3.500	353.549'22
				17.535.844'23
<b>Ejercicios cerrados.</b>				
27	Único	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	427'75
28	>	Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos.....	>	2.860'31
				3.288'06
<b>RESUMEN</b>				
		Contribuciones directas..	7.617.155	
		Ídem indirectas.....	2.437.000	
		Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	4.637.900	
		Propiedades y derechos del Estado.....	2.494.592	
		Impresiones.....	125.250	
		Resguardos.....	17.535.844'23	
		Ejercicios cerrados.....	3.288'06	
				34.851.029'29
<b>SECCIÓN UNDÉCIMA</b>				
<b>POSESIONES ESPAÑOLAS</b>				
<i>DEL GOLFO DE GUINEA</i>				
Único.	Único.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península á los gastos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el año económico de 1907. ....	>	2.000.000
<b>RESUMEN GENERAL</b>				
			PESETAS	PESETAS
Obligaciones generales del Estado.....	Sección 1.ª—Casa Real.....		8.900.000	
	Ídem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....		1.920.800	
	Ídem 3.ª—Deuda pública.....		403.735.339'29	
	Ídem 4.ª—Cargas de justicia.....		1.092.727'92	
	Ídem 5.ª—Clases pasivas.....		74.262.000	489.910.867'21
Obligaciones de los departamentos ministeriales.....	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....		642.500	
	Ídem 2.ª—Ministerio de Estado.....		5.328.637	
	Ídem 3.ª—Ídem de Gracia y Justicia.....		15.449.381'79	
	Ídem 4.ª—Ídem de la Guerra.....		41.378.806'77	
	Ídem 5.ª—Ídem de Marina.....		153.192.568'53	
	Ídem 6.ª—Ídem de la Gobernación.....		36.262.609'07	
	Ídem 7.ª—Ídem de Instrucción pública y Bellas Artes.....		58.741.179'46	
	Ídem 8.ª—Ídem de Fomento.....		48.222.356'85	
	Ídem 9.ª—Ídem de Hacienda.....		89.392.038'22	
	Ídem 10.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....		17.270.872'07	
	Ídem 11.—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....		34.851.029'29	
				2.000.000
				502.731.918'96
				992.642.786'17
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>				
<i>PESETAS</i>				
Único	Único.	Sobre la contribución industrial y de comercio.....	>	>



Comparación entre los ingresos que se presuponen para el año económico 1907, y el promedio que resulta de los realizados por presupuesto corriente y resultados de ejercicios cerrados en los de 1901 á 1905.

Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS que se presuponen para 1907.	PROMEDIO de los realizados en 1901 á 1905.	DIFERENCIAS en los ingresos que se presuponen.	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>					
<b>CAPÍTULO 1.º—CONTRIBUCIONES DIRECTAS.</b>					
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:				Sin perjuicio del derecho del Estado á recaudar la suma de 197.407.719 pesetas á que asciende el repartimiento general de dicha contribución para el próximo año 1907 por cupos y cuotas y recargos autorizados, se presupone como ingresos á realizar una cantidad igual al promedio de los que se han obtenido en el quinquenio 1901 á 1905, ó sean 191.260.000 pesetas.  De la comparación resulta, sin embargo, un aumento de 1.260.000 pesetas en la cifra que se presupone, cuya diferencia se explica teniendo en cuenta que de los ingresos obtenidos en dicho quinquenio, que sirven de base á la evaluación, forman parte los correspondientes á época anterior al año 1902, que no estaban gravados con el recargo de 16 centésimas establecido por la ley de 29 de Diciembre de 1901, y también, aunque en menor cantidad, algunos de cuotas correspondientes á la riqueza urbana hasta fin de 1900, que no sufrían el aumento de la décima adicional creada por la ley de 31 de Marzo de 1900. Después del período de tiempo transcurrido, carecen ya de importancia las sumas que se hacen efectivas por la contribución de dichos años atrasados, y por esta razón se señalan como cantidades á realizar por uno y otro recargo las que proporcionalmente corresponden á la suma sobre que giran, determinándose así, como queda dicho, la expresada diferencia.
	Riqueza rústica y pecuaria.....	109.700.000			
	16 centésimas sobre la misma.....	17.552.000			
	Riqueza urbana.....	50.800.000			
	Una décima sobre la misma.....	5.080.000			
	16 centésimas sobre la misma.....	8.128.000			
		127.252.000			
		64.008.000			
		191.260.000	190.000.000	+ 1.260.000	
	Cuotas correspondientes á bienes del Estado....	>	700.000	- 700.000	No se consigna cantidad alguna por cuotas correspondientes á bienes del Estado, por tratarse de una mera formalización que al verificarse produce un gasto equivalente.
2.º	Contribución industrial y de comercio con dos décimas sobre la misma.....	45.000.000	44.000.000	+ 1.000.000	Aunque el promedio de la recaudación en el referido período de cinco años es de 44.000.000, se calcula como recaudación probable la suma de 45. No obstante la baja de 428.127 pesetas á que ascendían las cuotas de los fabricantes de alcohol y que desaparecieron de las matrículas en virtud de la ley de 19 de Julio de 1904, la recaudación de 1905 ascendió á pesetas 44.456.820'25. La realizada en los ocho primeros meses de 1906 supera á la que se obtuvo en igual período de 1905 en 1.186.019,35, y, por consiguiente, resulta perfectamente justificada la razón del citado aumento.
3.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	131.000.000	122.600.000	+ 8.400.000	El promedio de la recaudación en los últimos cinco años importa 122.600.000 pesetas; pero no es este un dato para suponer que los rendimientos de esta contribución están contenidos dentro de ese límite. Creado por la ley de 27 de Marzo de 1900, no pudo sentirse su eficacia en los productos de este año ni en el de 1901, porque ciertas cuotas, y muy especialmente las de Bancos y Sociedades sobre las utilidades y dividendos, no se liquidan y realizan generalmente sino después de las fechas que sus estatutos señalan para la aprobación de los balances anuales que deben facilitar á la Administración; y así se observa que mientras la recaudación en el referido año 1901 fué de 115.404.841'95, la de 1905 se elevó á 129.190.034'69. No es esta sola la razón que existe para demostrar que el citado promedio no constituye base exacta para deducir el cálculo de los ingresos que deban presumirse para 1907. Entre otras, hay que tener presente la emisión de Deuda amortizable al 5 por 100 que tuvo lugar en el año 1902, cuyos intereses contribuyen con el 20 por 100, sin que este recurso afectara en nada al año 1901, y sólo en parte al de 1902, de igual modo que el impuesto correspondiente á otra emisión de la misma Deuda, dispuesta en el presente año, no producirá todos sus efectos hasta el de 1907, en cuya recaudación comenzará á reflejarse. Por otra parte, la aplicación del Reglamento definitivo recientemente publicado, con las disposiciones aconsejadas por la experiencia, ha de contribuir al perfeccionamiento en la gestión de este recurso, y las medidas que se preparan para dotar á la Administración de medios adecuados á una acción activa y vigorosa para el descubrimiento de las numerosas é importantes cuotas que vienen sustrayéndose al pago, han de producir seguramente el crecimiento de esta contribución, que ofrece mucho margen para que se eleven considerablemente sus rendimientos. No es, por lo tanto, aventurado sostener como cifra á realizar en el año 1907 la de 128 millones calculada para 1906, con el aumento que es consiguiente á la última de las citadas emisiones de Deuda, y á la inclusión en las tarifas de las Sociedades comanditarias por acciones, ó sea la de 131 millones en números redondos.
4.º	Donativo del Clero y monjas.....	4.300.000	4.300.000	>	
5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	54.000.000	50.400.000	+ 3.600.000	La creación de una Inspección técnica del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, que á la vez que vendrá á llenar una necesidad, en satisfacción de la cual nada se ha hecho hasta el presente, aumentará sin duda los rendimientos de este impuesto. Hasta dónde puede llegar este aumento, no es fácil predecirlo; pero, sin optimismos exagerados, bien puede asegurarse que de momento alcanzará la cifra de 54 millones de pesetas, cerca de 4 millones más que el promedio de la recaudación obtenida en el último quinquenio. Fúndanse estos cálculos en datos oficiales que las estadísticas revelan. Según el Anuario de 1905 de la Dirección general de los Registros, en el año 1904 fueron inscritas 535.467 fincas, valoradas en 993.641.354 pesetas, que dan un promedio de 1.855 pesetas por finca. En el mismo año, la estadística del impuesto de derechos reales acusa la transmisión de 1.459.546 fincas, que al valor medio de 1.855 pesetas, representan un capital de pesetas 2.707.461.540 de riqueza inmueble que se transmite anualmente. Calculando, además, que toda propiedad cambia de dueño cada treinta y cinco años, pueden adicionarse á dicha cifra pesetas 426.574.285, trigésima quinta parte del capital mobiliario español, que, conforme á la estadística de la contribución sobre utilidades, puede calcularse en 15.000.000.000 de pesetas, y se llega á valorar la total propiedad mueble é inmueble que se transmite en un año en 3.136.035.825 pesetas, que al tipo medio de 1'81 por 100 á que, según las estadísticas del impuesto de derechos reales, resulta, éste produciría un ingreso de 56.762.248'43 pesetas, en vez de los 49.889.297'30 pesetas, que es la recaudación media en el último quinquenio. No obstante este resultado, razones de verdadera importancia, como son: que el tipo medio de 1.855 pesetas es algo elevado para las fincas que no van al Registro de la Propiedad y sí á la liquidación; que los amillaramientos actuales no ofrecen grandes seguridades para dar á conocer el verdadero valor de los bienes, y, por último, que durante el período de organización de la investigación no puede exigirse que produzca los efectos que más tarde pueden esperarse de ella, aconsejan que si ha de fijarse una cifra de realización posible, y no un ideal, quede reducida á 54 millones de pesetas la cantidad que se consigue en el presupuesto de ingresos. Y demuestra que el cálculo se basa en la más absoluta sinceridad el que habiéndose recaudado 39.104.347'59 pesetas en los ocho primeros meses del año actual, lo que representaría un ingreso en los doce meses de más de 58 millones, se tiene en cuenta para no aceptar esa cifra que á ella se ha llegado por la excepcional circunstancia de la extensa condonación de responsabilidades otorgada por la ley de 31 de Diciembre de 1905, y por la concurrencia también de testamentarias de especial importancia, que no son frecuentes, y, por lo tanto, la cantidad calculada de 54 millones de pesetas resulta realizable y podrá convertirse en normal mediante la activa gestión de los Inspectores del impuesto, que se crean á fin de evitar toda posible ocultación. Se fijan como cifras á realizar las que resultan del promedio, pues si bien la ley de 5 de Abril de 1904 suprimió el impuesto del 3 por 100 del producto bruto de las minas de carbón, esta baja se ha compensado ventajosamente con el aumento que han alcanzado los demás minerales sujetos á la tributación.
6.º	Impuesto de minas: Canon de superficie.....	4.000.000	4.000.000	>	
	Sobre la explotación.....	4.000.000	4.000.000	>	
7.º	Impuesto sobre grandezas y títulos de Castilla..	1.100.000	1.100.000	>	
	<b>Suma y sigue.....</b>	<b>434.660.000</b>	<b>421.100.000</b>	<b>+ 13.560.000</b>	

Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS que se presuponen para 1907.	PROMEDIO de los realizados en 1901 á 1905.	DIFERENCIAS en los ingresos que se presuponen.	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
	<i>Sumas anteriores</i> .....	434.660.000	421.100.000	+ 13.560.000	
8.º	Impuesto de cédulas personales.....	14.000.000	9.400.000	+ 4.600.000	El número de cédulas realizadas en 1904 ha sido de 6.579.142, que valoradas con arreglo á la tarifa vigente importan 9.395.809 pesetas. Los contribuyentes sujetos al impuesto en el referido año eran 12.441.826, de los cuales se han sustraído al tributo 5.862.634, que, aplicándoles el promedio de 1'10 pesetas que resulta para los que satisficieron el impuesto, representan una ocultación de 6.448.952 pesetas. Sumando á esta cantidad la realizada, ascendería el rendimiento de la contribución á 15.844.761 pesetas. Además, los estados de valores de 1906 arrojan una base imponible de 9.748.387 cédulas, que, valoradas con arreglo á la nueva tarifa, dan un producto de 18.541.891 pesetas. A pesar de ello, se consigna como cifra en el cálculo de los ingresos 14.000.000 de pesetas, que seguramente ha de resultar inferior á la que se realice durante el ejercicio del presupuesto.
9.º	Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales, con dos décimas sobre el mismo.	3.600.000	3.600.000	»	
10.	Impuesto sobre carruajes de lujo, con dos décimas sobre el mismo.....	900.000	900.000	»	
11.	Impuesto sobre casinos y círculos de recreo....	250.000	250.000	»	
12.	Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....	6.797.930	6.700.000	+ 97.930	Próximo á expirar el concierto vigente, y á reserva de lo que puede estipularse con las Diputaciones para lo sucesivo, se señalan las cantidades convenidas en el regimen hoy en vigor, por la imposibilidad de prejuzgar los resultados que puedan ofrecer los nuevos conciertos económicos.
		460.207.930	441.950.000	+ 18.257.930	
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>					
<b>CAPÍTULO 2.º—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.</b>					
1.º	Renta de Aduanas:				
	Derechos de importación.....	121.000.000			
	Idem de exportación.....	3.000.000			
	Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	19.000.000			
	Derechos menores.....	1.000.000			
	Idem sanitarios.....	100.000			
	Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	.			
		144.100.000	155.250.000	- 11.150.000	La recaudación media del último quinquenio representa 155 millones, cifra que queda reducida á 140 millones si se descuentan los ingresos por la importación de trigos. En los ocho primeros meses de este año se recaudaron 129, suma que queda reducida á 114 si se hace el mismo descuento por los derechos de los trigos. La recaudación probable de 1906 será de 156 millones; pero la abundante cosecha de trigos, que abastecerá el mercado nacional, y sólo se importarán las pequeñas cantidades de trigos extranjeros que por sus especiales clases no puedan ser sustituidos por los de la producción del país, aconseja que la previsión no exceda de los 141 millones consignados por la ley para 1906. Se elevan, sin embargo, á 121 millones los 118 de derechos de importación, por razón de los que satisfarán los petróleos. El promedio de la importación de petróleos y otros aceites minerales en el quinquenio de 1900 á 1904 asciende á 42 millones de kilogramos. En el año de 1905 se importaron 35 millones de kilogramos. Desde 1.º de Enero de 1907 se cobrará en las Aduanas un impuesto, sustituyendo al de consumos, á razón de 10 pesetas por cada 100 kilogramos de estas mercancías. Puede, por tanto, calcularse á este impuesto un rendimiento de los citados 3 millones de pesetas.
2.º	Impuesto sobre el azúcar.....	28.000.000	22.100.000	+ 5.900.000	La producción de azúcares en el quinquenio de 1900 á 1904 representa un promedio de 96.000 toneladas. En el año 1905 se produjeron 97.000 toneladas. En el mismo año de 1905 se recaudaron 23 y medio millones de pesetas, correspondientes á un consumo aproximado de 94.000 toneladas. Se aumenta el impuesto en 5 pesetas por cada 100 kilogramos; luego puede calcularse para 1907 una recaudación probable de 28 millones de pesetas.
3.º	Impuesto sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	18.000.000	8.000.000	+ 10.000.000	La recaudación del impuesto de alcoholes sólo representa 15 millones en 1905. Se presuponen 18 millones, por entender que ya se ha consumido una gran parte de las existencias libres del régimen anterior, cuyo consumo ha mermado hasta ahora los ingresos de la renta.
4.º	Impuesto sobre la achicoria.....	250.000	250.000	»	
5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias....	3.200.000	1.500.000	+ 1.700.000	Durante los últimos años se viene haciendo efectivo este recurso por arriendo á canon fijo en unos casos, y por administración directa en otros. Al presente se realiza la exacción por este último medio, y á sus resultados hay, pues, que atenerse para la evaluación; y siendo así que durante los ocho primeros meses del año corriente se han realizado 2.138.712,46 pesetas, á cuyo respecto la recaudación total del año será de 3.200.000 pesetas, á esta cifra se ajusta el cálculo de previsión.
6.º	Derechos obvencionales de los Consulados, con dos décimas sobre los mismos.....	1.800.000	1.800.000	»	
7.º	Impuesto de consumos.....	38.500.000	83.100.000	- 44.600.000	En el impuesto de consumos y especial sobre la sal se bajan: 29 millones, que importa el cupo de las capitales de provincia, que este año dejará de recaudar el Tesoro como consecuencia de la transformación del impuesto; 6.700.000, que importa el cupo de la sal en las demás poblaciones de España, por modificarse este impuesto mediante una nueva forma de exacción, y 1.300.000 pesetas, en que se calcula la baja de los petróleos que han de satisfacer el impuesto de consumos á su importación, quedando reducida la evaluación á los 38 y medio millones que se figuran como de probable realización.
8.º	Impuesto sobre la sal.....	15.000.000	»	+ 15.000.000	Los rendimientos de este nuevo impuesto, cuya creación es una de las medidas que se proyectan en sustitución del de consumos, se calculan para el año 1907 en la suma de 15 millones que se presupone.
9.º	Impuesto sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.	21.000.000	23.200.000	- 2.200.000	No puede mantenerse la cifra de 23.200.000 pesetas que resulta del promedio, porque la ley de 6 de Diciembre de 1904, suprimiendo el impuesto sobre los cereales, ganados, legumbres, carbonos minerales, etc., etc., produjo una disminución en este recurso del Tesoro, que se calculó en 4 millones próximamente. De no mediar esta circunstancia, el impuesto aparecería en progresivo y constante aumento, como lo prueba el hecho de haberse obtenido en el año de 1905 una recaudación de 20.501.514'47 pesetas, y mayor será la de 1906, á juzgar por el resultado de los ocho primeros meses. Por lo tanto, y para no exagerar la previsión, se hace en dicho promedio una baja de 2.200.000 pesetas, fijando el ingreso para 1907 en 21 millones, cantidad que se calcula ha de cobrarse en 1906.
10.	Timbre del Estado.—Producto líquido.....	77.000.000	87.400.000	+ 9.600.000	Este impuesto, que por virtud de la reforma de 28 de Marzo de 1900 ha aumentado su producto en un 51'50 por 100 (diferencia entre 49.305.186'83 pesetas que se obtuvieron en 1898-99, y 74.680.446'99 á que ha llegado en 1905), si la ley por que hoy se rige, como provisional, se aprueba por las Cortes y se dicta el Reglamento que requiere, puede contarse con que, por de pronto, alcanzará el guarismo de pesetas..... 82.000.000 siendo sus gastos probables, á saber: 2.400.000 pesetas por devoluciones y gastos generales de Administración. 1.592.000 pesetas por el 2 por 100 sobre el producto líquido de 78.600.000 pesetas á que se ha reducido el premio ó concesión concedido á la Compañía Arrendataria de Tabacos por los servicios de expedición y otros de que está encargada. 1.000.000 pesetas por saldos de la correspondencia postal y telegráfica internacional, cantidad á que asciende lo formalizado en 1905; pesetas en total..... 4.992.000
					4.992.000 Producto líquido para el Tesoro, que se presupone..... 77.000.000
	<i>Suma y sigue</i> .....	346.850.000	362.600.000	- 15.750.000	siempre que empiece á regir la ley en 1.º de Enero próximo. Autorizado el Gobierno por el art. 20 de la vigente ley de Presupuestos para pactar con la Compañía Arrendataria de Tabacos la modificación de su contrato, á fin de reducir la comisión de 3 por 100 que le está concedida sobre el producto líquido de la renta del Timbre, determinado sin comprender los saldos, lo mismo deudores que acreedores, por la correspondencia postal y telegráfica internacional, entabló al efecto negociaciones con la Compañía, habiendo ésta, en definitiva, propuesto la rebaja de un 1 por 100, á partir de 1.º de Enero próximo, la que le ha sido aceptada por Real orden de 20 del actual, quedando, por tanto, fijada dicha comisión en el 2 por 100 á que corresponde la partida de 1.552.000 pesetas que se figura por este concepto.

ARTÍCULO	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS que se presuponen para 1907.	PROMEDIO de los realizados en 1901 á 1905.	DIFERENCIAS en los ingresos que se presuponen.	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
	<i>Sumas anteriores</i> .....	346.850.000	332.600.000	- 15.750.000	
11.	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	6.000.000	4.900.000	+ 1.100.000	Es constante el progresivo desarrollo de este impuesto. En el año 1899, siguiente al en que se estableció, produjo 3.153.319'96, y aumentando sin interrupción de uno á otro año, ha llegado en el de 1905 á 5.606.255'10, cuya cifra se superará en 1906, toda vez que en los ocho primeros meses se ha obtenido una mejora de 519.297'38. Bien puede, por lo tanto, afirmarse que la de 1907 no será inferior á la suma de 6 millones que se presuponen.
		352.850.000	337.500.000	- 14.650.000	
<b>SECCIÓN TERCERA</b>					
<b>CAPÍTULO 3.º— MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN</b>					
1.º	Tabacos.....	137.000.000	131.000.000	+ 6.000.000	En el corriente ejercicio de 1906 se vienen obteniendo aumentos sobre la recaudación del anterior 1905, llegando el producto líquido por fin de Junio último á exceder al que resulta por fin del mismo mes de 1904; y como en este ejercicio el producto líquido fué de pesetas 140.266.642, no parece aventurado fijar para 1907 el de pesetas 140.500.000; y agregando á esta cifra la de 1.000.000 que se obtendrá de economía con la revisión del premio de expedición de 3 por 100 que se viene satisfaciendo desde 1838, por considerarlo insostenible, aunque sólo fuera por los recargos en los precios de venta de las labores establecidas á virtud de la ley de 18 de Marzo de 1900, y de las indemnizaciones que están concedidas á expendedores de escaso vecindario, y los mayores rendimientos de esta renta que se supone han de obtenerse por la creación de una escuadrilla para la más eficaz persecución y represión del contrabando, se calcula, después de deducida la comisión que corresponde á la Compañía, en 137 millones de pesetas la cifra de probable realización en el año 1907.
2.º	Cerillas fosfóricas.....	5.000.000	5.000.000	»	
3.º	Loterías.—Producto líquido.....	33.500.000	31.400.000	+ 2.100.000	
4.º	Casa de Moneda.....	»	300.000	- 300.000	La forma de pago establecida para las ganancias de los jugadores, que es la de minorar los ingresos del año en que se verifica, cualquiera que sea el en que se obtuvieron, trae como consecuencia que la cantidad que figura en la liquidación del presupuesto de cada año no es el verdadero producto de la renta durante el mismo, sino la diferencia entre los ingresos y los pagos que tienen lugar, é influye, por lo tanto, en su cuantía la mayor ó menor diligencia con que los jugadores hacen efectivas sus ganancias, y así resultan las oscilaciones que se advierten de uno á otro año, ya por aumento, ya por disminución. Parece, por lo tanto, acertado, para fundamentar el cálculo, atenerse á los hechos más recientes, que son los del último año. Hecha la liquidación de dicho año, ha resultado un beneficio líquido para el Tesoro de 33.652.370 pesetas, y si á esta cantidad se añaden 634.200, importe de las ganancias caducadas, se eleva á 34.336.570 pesetas. Se presupone, sin embargo, solamente la suma de 33.500 oro.
5.º	Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la Prensa periódica.....	500.000	500.000	»	
6.º	Producto de la GACETA.....	471.001	500.000	- 28.999	Se señala el importe en que se adjudicó, por Real orden de 30 de Abril de 1903, el servicio de la GACETA DE MADRID.
7.º	Correos, productos diversos.....	300.000	300.000	»	Garantiza el guarismo de 3.500.000 pesetas que se presuponen, y, por consiguiente, el aumento de 100.000, la participación de 3.507.019 que, por todos conceptos, obtuvo el Tesoro en el ejercicio de 1905.
8.º	Producto de Telégrafos y Teléfonos.....	900.000	900.000	»	
9.º	Establecimientos penales.....	100.000	100.000	»	
10.	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	3.500.000	3.400.000	+ 100.000	
		181.271.001	173.400.000	+ 7.871.001	
<b>SECCIÓN CUARTA</b>					
<b>CAPÍTULO 4.º— PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.</b>					
<i>Rentas.</i>					
1.º	Salinas de Torrevieja.....	630.004	630.004	»	Como en el promedio se hallan incluidos entre los ingresos del año 1901 los que correspondieron al 5 por 100 de los recargos municipales sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que fueron suprimidos por el art. 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, se presupone únicamente la cantidad que corresponde á los realizados en los años sucesivos.
2.º	Minas de:				
	Almadén.....	6.500.000	6.500.000	»	
	Linares.....	800.000	800.000	»	
3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado:				
	Rentas de los bienes del Estado en general.	100.000	100.000	»	
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	50.000	50.000	»	
	Producto de canales y navegación fluvial.....	1.600.000	1.600.000	»	
	Idem de montes y plantíos.....	200.000	200.000	»	
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	30.000	30.000	»	
4.º	Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	80.000	80.000	»	
5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	2.670.000	2.670.000	»	
6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	1.000	1.000	»	
7.º	Diferentes derechos del Estado:				
	20 por 100 de la renta de Propios.....	700.000	700.000	»	
	10 por 100 de aprovechamientos forestales de los Montes á cargo de los Ministerios de.....	800.000	800.000	»	
	Fomento.....	400.000	400.000	»	
	Hacienda.....	400.000	400.000	»	
	Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	50.000	50.000	»	
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.300.000	1.300.000	»	
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	40.000	40.000	»	
	Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	45.000	45.000	»	
	Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	400.000	400.000	»	
	Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	2.000.000	2.000.000	»	
	Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	100.000	100.000	»	
	10 por 100 de administración de partícipes.....	100.000	100.000	»	
	10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	400.000	400.000	»	
	5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	600.000	800.000	- 200.000	
	Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recaeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	13.000	13.000	»	
	Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las escuelas provinciales de Artes é Industrias.....	200.000	200.000	»	
		19.809.004	20.009.004	- 200.000	

Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS que se presuponen para 1907.	PROMEDIO de los realizados en 1901 á 1905.	DIFERENCIAS en los ingresos que se presuponen.	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
<i>Ventas.</i>					
8.º	Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	
9.º	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante; de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles, enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	1.700.000	1.700.000	»	
10.	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	15.000	15.000	»	
11.	Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	100.000	— 100.000	No se señala cantidad alguna en ninguno de estos tres conceptos, por la eventualidad de los ingresos que puedan obtenerse con aplicación al primero de ellos, y porque los que se realizan con cargo á los dos últimos son á la vez crédito en el Presupuesto de gastos de los respectivos Ministerios.
12.	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	»	700.000	— 700.000	
13.	Idem id. de Marina.....	»	300.000	— 300.000	
		1.715.000	2.815.000	— 1.100.000	
<b>SECCION QUINTA</b>					
CAPÍTULO 5.º—RECURSOS DEL TESORO.					
1.º	Producto de la redención del servicio militar...	11.500.000	11.500.000	»	
2.º	Idem de la del de la Marina.....	400.000	400.000	»	
3.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	2.000.000	2.000.000	»	
4.º	Derechos de custodia de depósitos.....	100.000	100.000	»	
5.º	Publicaciones oficiales.....	20.000	20.000	»	
6.º	Recursos eventuales de todos los ramos.....	3.400.000	3.400.000	»	
7.º	Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	100.000	100.000	»	
8.º	Alcances.....	100.000	100.000	»	
9.º	Atrasos hasta fin de 1849.....	1.500	1.500	»	
10.	Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	420.750	300.000	+ 120.750	Se señala una cifra igual al importe del crédito que figura en el Presupuesto de gastos para satisfacer los haberes del personal central y provincial de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.
11.	Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	1.111.111	1.111.111	»	
		19.153.361	19.032.611	+ 120.750	
<b>RESUMEN</b>					
	Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	460.207.930	441.950.000	+ 18.257.930	
	— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	352.850.000	367.500.000	— 14.650.000	
	— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	181.271.001	173.400.000	+ 7.871.001	
	— 4.ª—Propiedades y derechos Rentas... del Estado.....	19.809.004	20.009.004	— 200.000	
	— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	1.715.000	2.815.000	— 1.100.000	
		19.153.361	19.032.611	+ 120.750	
		1.035.006.296	1.024.706.615	+ 10.299.681	

Madrid 23 de Octubre de 1906.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre modificación de impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del Estado.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

### A LAS CORTES

Podrían incluirse en el articulado de la ley de Presupuestos las modificaciones que se proyectan en los tributos, y así generalmente se ha hecho; pero el Ministro que suscribe cree preferible, como ya en otras ocasiones lo ha realizado, condensarlas en una ley especial, que, con fuerza permanente, formará la colección de reformas introducidas en las contribuciones é impuestos.

Del estudio estadístico practicado en los diversos recursos del Tesoro surgen las modificaciones que razonadamente se exponen á continuación para explicar los preceptos legales incluidos en el adjunto proyecto de ley. Todas ellas tienen por objeto armonizar el tributo con la base de su imposición, reforzar los impuestos debilitados y procurar el aumento de aquellos cuya materia lo consiente, no traspasando en ningún caso los límites que la prudencia exige en materia tan compleja.

#### Impuesto de cédulas personales.

Prueba la estadística que, descontadas las excepciones por la ley establecidas, solamente pagan el tributo de cédulas poco más de la mitad de los contribuyentes. La defraudación, pues, resulta considerable. Una acción investigadora intensa y la confección de buenos padrones aumentarían considerablemente el ingreso y su promedio. Es éste actualmente de 1.10 pesetas, y si pagaran todos los contribuyentes, se aumentaría el ingreso en seis millones y medio de pesetas. Este resultado se procurará con las reformas proyectadas, sin que las alteraciones que se realicen en la escala que regula el impuesto ofrezcan sino un ligero aumento, que no afecta á la base tributaria. Con estas modificaciones se alcanzará en 1907 un producto seguramente superior al cálculo del presupuesto.

#### Impuesto de alcoholes.

Vivamente solicitadas por la opinión pública y por los representantes de las diversas clases industriales en la Comisión que ha estudiado la reforma de la vigente ley de Alcoholes, se da satisfacción en el art. 2.º á las principales modificaciones reclamadas y contenidas en el informe de la Comisión citada.

Desde luego se unifican las cuotas que ahora se satisfacen por los conceptos de fabricación y especial de consumo, y se suprime también la tarifa C; pero es preciso buscar dentro del mismo impuesto, para compensar las bajas, medios de sustituir, aunque no sea en totalidad, los probables ingresos. Es uno de ellos el establecimiento de las precintas, que, además, es garantía para los consumidores y crédito para las marcas. Suprimida la tarifa C, preciso es restablecer la contribución industrial para los fabricantes de aguardientes compuestos y liciores, que de otro modo quedarían exentos de tributación.

La franquicia para destilar que hoy disfrutan los cosecheros de vinos y los compradores de uva establece una considerable desigualdad entre los pequeños y los grandes cosecheros, por lo cual conviene no mantenerla, igualando así á todos los productores.

#### Impuesto sobre el azúcar.

La industria española de fabricación de azúcares sufre desde hace algunos años una honda crisis, originada principalmente por la desproporción, cada vez mayor, entre la potencia

productora de las fábricas, que de continuo aumenta, y las demandas del consumo nacional, que no puede desarrollarse en tan grande escala.

Las consideraciones que merecen los grandes capitales invertidos en la creación de tan potente industria; la conveniencia de mantener su desarrollo dentro de los límites apropiados para el abastecimiento del consumo, y la necesidad de precaver los daños que los agricultores podrían sufrir si por el mismo exceso de producción se paralizan algunos ó muchos de los establecimientos á los que hasta ahora han vendido las primeras materias, obligan al Gobierno á interponer su acción reguladora, ya para determinar la distribución de las fábricas, ya también para limitar proporcionalmente la producción de cada una de ellas, con objeto de restablecer la debida normalidad entre el azúcar que se obtenga y el que el consumo demanda.

Así, pues, para armonizar los intereses de la industria con los de la agricultura, y obtener á la vez para el Erario los debidos ingresos, debe modificarse la vigente ley de Azúcares en el sentido que en el articulado se indica; con lo cual puede esperarse que la industria azucarera entre en un periodo de tranquilidad que, estimulando su perfeccionamiento, llegue á beneficiar también los intereses del consumo con el abaratamiento de los precios de venta.

#### Impuesto sobre los petróleos.

Los petróleos y demás aceites minerales están en la actualidad gravados con 21 céntimos de peseta el kilogramo, por los conceptos de cuota de consumo para el Tesoro y recargos establecidos para los presupuestos municipales. Estos géneros, que se importan del extranjero, pagan en las Aduanas por derecho de Arancel, por lo que conviene suprimir las cuotas de consumos, encargando á las mismas Aduanas la recaudación del impuesto, pero rebajando su cuantía.

#### Impuesto sobre la sal.

Este artículo, de general consumo, sirve en muchas naciones de base á un impuesto muy productivo, que en Italia llega á 78 millones de liras, y en Alemania pasa de 70 millones de francos. En España está gravado desde remota antigüedad, y actualmente se autoriza en la tarifa de consumos el impuesto de 18 céntimos de peseta por kilogramo á la entrada de las poblaciones. Al desaparecer los consumos, debe quedar esta fuente de ingresos, llevándola á los puntos de producción. Por razones especiales de gran importancia, es preciso fijar el tipo del impuesto en 23 céntimos de peseta por kilogramo, que si bien no llega á alcanzar lo que se pagaba en épocas anteriores, tampoco elevará sensiblemente el precio para la sal del consumo personal, sea cualquiera la forma de la exacción. Las sales destinadas á la ganadería, á las mejoras de la agricultura y á las industrias que las utilizan como materia primera, así como las de exportación, quedarán exentas del impuesto, y para el caso de concertar el ingreso con el gremio de productores y fabricantes, se fijan en la ley precios máximos muy inferiores á los establecidos en la época del monopolio. El concierto podría producir 15 millones de pesetas, que se aumentará á 18, más una participación del 25 al 50 por 100 en los beneficios del arriendo.

Por último, como termina en breve el contrato con el gremio de fabricantes para la explotación del monopolio de la fabricación y venta de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, es de necesidad autorizar al Gobierno para renovar el contrato ó para arrendar el referido monopolio mediante condiciones más beneficiosas á los intereses del Tesoro.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Quedan suprimidas las tres décimas adicionales establecidas sobre el importe de las cédulas personales por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900. En lo sucesivo el impuesto de cédulas personales se regulará por la escala siguiente:

Especial.....	400	pesetas.
1.ª clase.....	200	»
2.ª idem.....	150	»
3.ª idem.....	100	»



4.ª clase.....	50	pesetas.
5.ª idem.....	40	»
6.ª idem.....	30	»
7.ª idem.....	20	»
8.ª idem.....	10	»
9.ª idem.....	5	»
10.ª idem.....	2	»
11.ª idem.....	1	»

El cónyuge de quien pague cédula especial ó de las cuatro primeras clases de la anterior escala deberá satisfacer por razón de este impuesto el 25 por 100 del importe de aquéllas y de sus recargos, siempre que no le correspondiera proveerse por otro concepto de cédula de clase superior, según dispone el párrafo 2.º del art. 17 de la ley de 31 de Diciembre de 1905. Queda subsistente la facultad concedida á los Ayuntamientos por el art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 de imponer un recargo hasta el 50 por 100 sobre cada cédula.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para modificar la ley de 19 de Julio de 1904, referente á la renta del alcohol, con sujeción á las siguientes bases:

1.ª Unificación de las cuotas que la citada ley señala por los conceptos de fabricación y especial consumo.

2.ª Cuota única de 70 pesetas por hectolitro para los alcoholes de vino, cualquiera que sea su graduación.

3.ª Margen diferencial de 30 pesetas, ó sean cuotas de 100 pesetas por hectolitro para los alcoholes llamados industriales.

4.ª Cuota que no exceda de 15 pesetas por hectolitro para los alcoholes desnaturalizados de todas clases.

5.ª Supresión de la tarifa C, que grava la producción de los aguardientes compuestos y liciores.

6.ª Mantenimiento de las precintas para los aguardientes compuestos y liciores que se extraigan de las fábricas en botellas, frascos ú otros envases de vidrio, hasta cinco litros de cabida. Estas precintas serán timbradas y valdrán 0'50 y 1 peseta, aplicándose las primeras á las botellas y frascos que contengan hasta tres cuartos de litro de aguardientes compuestos y liciores, y las segundas á las botellas, frascos ú otros envases de vidrio que contengan mayor cantidad.

7.ª Se restablecerá la contribución industrial para las fábricas de aguardientes compuestos y liciores, y las cuotas que por este concepto se les impongan no serán inferiores á las que paguen los almacenistas en las mismas localidades.

8.ª Los cosecheros de vinos y los industriales que compran uvas para fabricar vinos podrán destilar alcoholes neutros y preparar aguardientes compuestos, sometiéndose al régimen general de los demás destiladores; quedando derogada la franquicia que establece el art. 12 de la vigente ley y el Real decreto de 29 de Julio de 1905.

9.ª Las cuotas se liquidarán cuando los alcoholes se extraigan de las fábricas, y el pago podrá diferirse por medio de pagarés garantizados en la forma y por los plazos que la Administración señale, según las reglas que el Reglamento establezca.

10. La desnaturalización de los alcoholes podrá hacerse en cualquier fábrica de alcohol neutro, á petición de los fabricantes y en las condiciones que el Reglamento determine.

11. Las dependencias de la Hacienda administrarán directamente esta renta, sin que puedan establecerse monopolios ni conciertos, ni arrendar la recaudación del impuesto.

Art. 3.º El impuesto interior del azúcar será desde el día 1.º de Enero de 1907 de 30 pesetas los 100 kilogramos netos.

En lo sucesivo no se permitirá el establecimiento de fábricas de azúcar de caña y de remolacha, trapiches para la fabricación de azúcares, ni muelas de caña y de remolacha, ni molinos de azúcar, en un radio menor de 80 kilómetros de otra fábrica ya establecida.

Las fábricas que no produzcan azúcar durante cinco campañas seguidas se considerarán como no existentes á los efectos del párrafo anterior.

El Gobierno, de acuerdo con los fabricantes, señalará anualmente á cada fábrica, según su potencia de producción, el tanto por ciento de azúcar que le corresponda obtener de la cosecha total. Si excediere de esta cantidad la producción en alguna fábrica, se deducirá el exceso de la cuota que le corresponda en el año siguiente.

Art. 4.º Se suprimen las cuotas de consumo y los recargos municipales con que se gravan los petróleos y demás aceites minerales, y se establece un impuesto de 10 pesetas por cada 100 kilogramos, que las Aduanas liquidarán y cobrarán como recargo desde el día 1.º de Enero de 1907, al mismo tiempo que los derechos de Arancel.

Art. 5.º Se autoriza al Gobierno para sustituir el actual impuesto de consumos sobre la sal con un gravamen cuya exacción se sujetará á las siguientes bases:

1.ª El actual impuesto de consumos sobre la sal se sustituirá desde la publicación de esta ley por un gravamen de 28 céntimos de peseta por cada kilogramo, que se satisfará en las Aduanas si las sales son extranjeras, y si fueran de origen ó fabricación nacional, á su salida de las salinas ó de sus almacenes.

Quedarán, por tanto, sujetas á este impuesto las sales procedentes de salinas, minas, aguas saladas y materia califera, de origen nacional ú obtenidas por fabricación en el Reino, y las sales que del extranjero se importen en España.

2.ª Se exceptúan del impuesto á que se refiere el artículo anterior las sales nacionales destinadas á los usos siguientes:

A. Fomento de la pesca y salazón de pescados.

B. Usos industriales.

C. Alimentación de los ganados y abono de los terrenos.

Igualmente quedarán exentas del impuesto las sales que se exporten al extranjero.

3.ª Las sales que se destinen á usos industriales y á la agricultura se adulterarán antes de salir de las salinas, fábricas ó almacenes con las materias que se comprenden en el adjunto estado núm. 1, para impedir que puedan utilizarse para la alimentación.

Las que deban emplearse en la alimentación de los ganados se adulterarán también antes de su salida de las salinas, fábricas ó almacenes con las materias enumeradas en el estado núm. 2.

4.ª Los que utilicen sales en usos industriales, en la agricultura ó en la alimentación de ganados pagarán, por indemnización de los gastos de vigilancia y de administración que ocasione el régimen de la franquicia que se les concede, 0'25 pesetas por cada quintal métrico. Por igual concepto de indemnización pagará 0'50 pesetas cada quintal métrico de sal que se destine al fomento y salazón de pescado.

5.ª El impuesto y las indemnizaciones fijadas en el artículo anterior se pagarán por los dueños de salinas y minas de sal, ó por los fabricantes, antes de dar salida á sus productos.

6.ª Ninguna clase de sal podrá circular sin *guía* ó *venti* del fabricante ó almacenista.

7.ª No podrán hacerse expediciones de sales adulteradas en cantidad menor de una tonelada métrica, sin contar las materias que hayan servido para desnaturalizarlas.

8.ª Se consideran en explotación las salinas y minas de sal que estén al corriente en el pago de los impuestos que las gravan y tengan el correspondiente título ó se hallen en trámite de obtenerlo en la fecha de la presentación de este proyecto de ley.

En lo sucesivo sólo podrá autorizarse la explotación de nuevos criaderos cuando sus productos se destinen á la exportación.

9.ª Los dueños de salinas, fábricas ó minas de sal las colocarán en un plazo que no excederá de tres meses en las condiciones que determine el Ministro de Hacienda, para que pueda ejercerse con facilidad y eficacia su vigilancia por la Administración.

10. Los Agentes del Fisco podrán penetrar de día ó de noche en las fábricas, en los recintos de las salinas y de las minas de sal y en los almacenes y depósitos donde exista dicha materia para practicar los reconocimientos y aforos que estimen convenientes, pero respetando la parte destinada al domicilio de los que en ellos habitan.

11. El Ministro de Hacienda organizará, según las necesidades del servicio, la administración y los resguardos terrestres y marítimos.

12. Las infracciones de esta ley y de los Reglamentos y demás disposiciones que se dicten para su ejecución se consideran constitutivas de defraudación en cuanto se produzcan por acción ú omisión de las cuales resulten eludidas las obligaciones y formalidades determinadas para la elaboración, adulteración, venta, circulación y exportación de sales, referentes á asegurar la percepción del impuesto.

En todos los demás casos se estimarán como meras contravenciones administrativas.

13. Los actos ú omisiones constitutivos de defraudación se reputarán voluntarios, salvo prueba en contrario, quedando sujetos, tanto para su calificación y corrección como en todo lo demás, á las prescripciones de la ley penal y procesal en materia de contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904, por la cual se registran.

14. No obstante lo dispuesto en la base 5.ª de este artículo, se autoriza al Ministro de Hacienda para que realice el cobro del impuesto por concierto con el Gremio de salineros, y, en su defecto, por arriendo en concurso público, conforme se expresa en las bases siguientes:

a) El Gremio de salineros será reconocido como tal para todos los efectos del concierto de este impuesto, siempre que concurren á su formación productores de sal en España que representen más de la mitad de la producción de la sal expedida por el interior y el extranjero en el año transcurrido, desde 1.º de Octubre de 1905 al 30 de Septiembre del actual, y se haya constituido en la forma que las leyes determinan.

b) El plazo por que se estipule dicho concierto no podrá exceder de veinte años.

c) El canon fijo anual que el Gremio deberá satisfacer al Tesoro público no será inferior á 15 millones de pesetas para los años primero y segundo, á 17 millones para los años tercero y cuarto, y á 18 millones para los años sucesivos, excepto en los casos de fuerza mayor que se determinen.

Deberá, además, el Gremio dar al Estado participación en los beneficios líquidos que obtenga del arriendo, después de cubiertos los intereses de 5 por 100 al capital, en la proporción que se estipule, á partir del 25 por 100.

d) Para facilitar al Gremio la administración de este impuesto y la entrega de la sal exceptuada del mismo, según la base 2.ª, los productores de sal vendrán obligados á no vender para el consumo en España más que á dicho Gremio, el cual, á su vez, estará obligado á comprarles una cantidad de dicha materia igual y del mismo tipo que cada uno de ellos haya vendido para el interior, tomando por base el promedio del último quinquenio, y al precio que resulte de las ventas realizadas por cada uno de ellos durante dicho período.

e) El Gremio podrá vender la sal á los precios que determine, siempre que no excedan de los que se expresan á continuación para las clases abajo indicadas:

	Kilogramos.	Pesetas.
Blanca en grano grueso y menudo para el fomento de la pesca y salazón del pescado.....	0'05	
Adulterada para la agricultura y la ganadería.....	0'05	
Adulterada para las industrias.....	0'04	

**Consumo personal y demás usos.**

Blanca molida, ordinaria.....	0'32
En grano.....	0'30

Estos precios se entenderán: Para la sal destinada al fomento de la pesca y salazón de pescado, puesta en los puestos habilitados que se fijarán en el mismo concierto.

Para la sal destinada á la agricultura y ganadería, puesta en las cabezas de partido judicial.

Para la sal destinada á las industrias, puesta en las mismas salinas.

Para el consumo personal y demás usos, en las expendedorías que se establecerán en todos los términos municipales.

Estos precios se entenderán libres de todo aumento por el concepto de indemnización á que se refiere la base 4.ª

f) El Gremio quedará subrogado al Estado en todos los derechos y obligaciones que á éste correspondan respecto á las salinas de Torreveja y de la Mata, por virtud del arrendamiento de las mismas y para durante el plazo del concierto.

g) Quedará exento el Gremio por todos conceptos del pago de contribuciones ó impuestos en relación con el concierto y de las utilidades del mismo derivadas.

16. El concurso público á que se refiere la base 14 para el caso de que no realizara el concierto expresado, se sujetará á las mismas bases en cuanto sean aplicables.

17. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la ejecución del presente artículo.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para renovar el contrato celebrado en 21 de Junio de 1900 con el Gremio de fabricantes para la explotación del monopolio de la fabricación y venta de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos en la Península é islas Baleares, ó para arrendar, á su vencimiento, el referido monopolio, previo concurso público, á persona ó entidad española, sin dependencia de corporaciones ó comités extranjeros.

La adjudicación de este servicio en cualquiera de los dos casos expresados se hará por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

El canon ó tipo para el arriendo no será inferior á 7.000.000 de pesetas anuales; el plazo de duración del contrato no excederá del día 31 de Diciembre de 1921, pudiendo el Gobierno rescindirle en todo tiempo, sin expresar causa y sin que el adjudicatario tenga derecho á indemnización alguna.

Terminado el contrato en una ú otra forma, el Estado se incautará de las fábricas, á cuyo efecto serán valoradas al comenzar el contrato por dos peritos, nombrados el uno por el adjudicatario y el otro por la Dirección general del ramo, y en caso de discordia, por un tercero, nombrado por el Ministerio de Hacienda. En cada año que transcurra, el Estado adquirirá la propiedad de la parte alícuota de las fábricas en concepto de mayor canon garantizado. En caso de rescisión se abonará al adjudicatario el importe del valor de las fábricas que aun no haya adquirido el Estado, regulado por la tasación hecha al comenzar el contrato, á cuyo efecto se entenderá concedido el crédito necesario.

También se entenderá concedidos los necesarios créditos para abonar al contratista el valor de las existencias y para establecer los servicios que exija la administración de estas rentas en el caso de que el Gobierno entienda más conveniente á los intereses públicos incautarse del mismo y explotarlo por cuenta del Estado.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Art. 7.º Así que sea puesta en vigor la ley para el pago al Banco de España de la Deuda flotante procedente de Ultramar y de relaciones del Banco con el Tesoro público, cuyo proyecto se somete á la deliberación de las Cortes, el Ministro de Hacienda procederá á suprimir los ingresos consignados en la Sección 5.ª, capítulo 5.º, art. 4.º, del presupuesto, y modificar los créditos destinados á los servicios de que se haga cargo el referido Banco.

Art. 8.º Los derechos de examen que satisfacen en metálico y que perciben los Catedráticos de Universidades é Institutos se abonarán en adelante en papel de pagos al Estado. Quedan autorizados los Ministros de Hacienda é Instrucción pública y Bellas Artes para modificar los créditos consignados en los artículos 1.º de los capítulos 7.º y 9.º de la Sección 7.ª, aumentando el sueldo de aquellos Profesores, en forma adecuada, dentro de la suma á que ascienda lo recaudado por derechos de examen.

Art. 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Madrid 23 de Octubre de 1906.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

**ESTADO NUM. 1**

**De las industrias autorizadas para recibir libres de derechos las sales desnaturalizadas antes de levantarlas de los almacenes.**

Por cada tonelada de sal se mezclará íntimamente, á elección de los interesados, 10 kilogramos de naftalina en bruto ó 10 kilogramos de naftalina refinada, ó 2 kilogramos de alquitrán de hulla, ó 2 y medio kilogramos de alquitrán vegetal, ó se teñirá la sal por medio de una disolución de sulfato de indigo.

**DESIGNACIÓN DE LAS INDUSTRIAS**

- Fábricas de curtidos.
- Salazón de pieles frescas al pelo.
- Fábricas de cerámica.
- Idem de limas.
- Funderías de cobre.
- Idem de cinc.
- Fábricas de aceros pudelados.
- Industrias siderúrgicas.
- Refinación de aceites vegetales.
- Fabricantes de carmín de indigo.
- Idem de jabón.
- Idem de clorhidrato de amoniaco.
- Idem de colores derivados de la anilina.
- Idem de vidrio y cristal.
- Idem de papel y de cartón con pasta de madera.
- Fabricantes y refinadores de esencia de trementina.
- Fabricantes de agua de Javelle (hipoclorito de potasa).
- Idem de gas para impedir la congelación del agua en las pilas de los gasómetros.
- Idem de cloruro de cal líquido.
- Preparación de azul de metileno.
- Idem de extractos de materias curtientes.
- Empleo de la electrolisis para la fabricación del aluminio, para el blanqueo de la pasta para hacer papel, para colorar las féculas, para el blanqueo de l algodón, para la fabricación de la sosa y del cloro.
- Fábricas de ácido clorhídrico.
- Idem de cloruro de cinc.
- Idem de cervezas (cuando destinen las sales para impedir la congelación del agua destinada en primer término á mantener una temperatura baja en las cuevas y después para fabricar hielo artificial).
- Idem de acetileno (cuando destinen las sales á la producción de mezclas refrigerantes).
- La sal empleada en la conservación de la sardina fresca que se destine para servir de cebo á los pescadores durante la primavera y el verano, y la sal empleada en la fabricación de cerveza, se adulterará por la adición de 2 kilogramos de alquitrán de hulla á cada tonelada de sal, de manera que forme un todo completamente homogéneo.
- Toda la sal se reducirá á polvo fino antes de adulterarla.
- La sal para el abono ó enmienda de las tierras se adulterará mezclando cada tonelada de dicho artículo con 30 kilogramos de guano, de estiércol de cuadra ó de otros abonos de origen animal, ó con 30 kilogramos de sulfato de hierro, 120 kilogramos de guano, de estiércol

ú otros abonos animales, ó con 60 kilogramos de yeso crudo ó cocido, ó de escombros pulverizados, 150 kilogramos de guano, de estiércol de cuadra ú otros abonos de origen animal, ó con 250 kilogramos de cal apagada en polvo.

Madrid 23 de Octubre de 1906.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

## ESTADO NUM. 2

De la sal destinada á la alimentación de los ganados y procedimientos que pueden emplearse para adulterarla.

Cada 1.000 kilogramos de sal pulverizada se mezclará íntimamente con:

350 kilogramos de pulpa de remolacha prensada, ó

10 kilogramos de ajeno en polvo, ó

10 kilogramos de hollín, ó

10 kilogramos de alquitrán vegetal, ó

10 kilogramos de melaza, ó

200 kilogramos de retama cortada en pequeños pedazos.

El hollín y la pulpa de remolacha deberán estar lo bastante húmedos para que la sal se adhiera á dichas materias y no pueda separarse de ellas por medio de la criba ó del tamiz.

Madrid 23 de Octubre de 1906.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre transformación del impuesto de consumos.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

## A LAS CORTES

Ningún tributo existe tan tenazmente combatido y tan universalmente odiado como el de consumos.

Es su historia un nutrido relato de desórdenes, tumultos, asonadas y motines, atropellos y violencias, casi siempre terminados con sangre y con desgracias.

Los pueblos antiguos lo sufren y lo aborrecen; los pueblos modernos imponen su abolición: ciencia y experiencia lo condenan, y Naciones tan adelantadas como Bélgica, Holanda y Rumania han fundado sobre su sustitución las prosperidades de su vida actual.

De abolengo secular en España, contra su abrumadora pesadumbre, sus caprichosas tarifas y su tiránica exacción, protestaron con frecuencia las Cortes y los pueblos, los escritores y los economistas de los siglos XVI al XIX, logrando apenas sus justificadas quejas alguna pasajera reforma del impuesto. Responden las gloriosas Cortes de Cádiz al anhelo nacional decretando la abolición del impuesto; las revoluciones de 1854 y 1868 también la decretan, pero no procurando previsivamente la sustitución de su ingreso; los apremios del Erario público y los apuros municipales obligaron su restablecimiento, como aconteció en la vecina Francia á fines del siglo XVIII.

Las lecciones de la experiencia y las modernas enseñanzas de la estadística aconsejan métodos más racionales, más seguros, para realizar aspiración nacional tan justificada, y el partido liberal, que por propio convencimiento ha inscrito en su programa aquel universal anhelo, nombró para preparar el cumplimiento de su compromiso una Comisión extraparlamentaria, cuyos importantes y luminosos trabajos han servido de fundamento á la resolución del arduo problema.

Los estudios analíticos realizados por la Comisión prueban la absoluta imposibilidad de que el impuesto de consumos continúe en España: y como su trabajo abarca las fases todas de cuestión tan compleja, y reducirlo á las estrecheces exigidas por el preámbulo de un proyecto de ley fuera destruir su cabal argumentación, preferible es acompañarlo como exposición de motivos y justificación de las resoluciones que el Gobierno propone, únicas cuya responsabilidad acepta.

De aquellos estudios se desprende que la situación económica de los Ayuntamientos de España, en su casi totalidad, es insostenible y que por interés nacional, por higiene administrativa, para destruir los gérmenes nocivos de un caciquismo que sólo por el privilegio y la irregularidad vive y domina, es de todo punto indispensable procurar la independencia económica de los Ayuntamientos. La reducción primero, y la sustitución más tarde, del contingente provincial; la supresión de la carga para personal carcelario; la liberación de los gastos de primera enseñanza y la supresión del impuesto de consumos son las cuatro reformas que redimirán á los Municipios de la angustiosa y desairada situación en que hoy arrastran su vida pública.

Tres de estas indispensables reformas se realizarán con la aprobación del adjunto proyecto de ley, en la forma y plazos en ella determinados.

En 1.º de Enero de 1908 pasarán al Estado como obligaciones nacionales el pago al personal de primera enseñanza y del encargado por la Justicia de la custodia carcelaria. (Artículos 5.º y 6.º del proyecto de ley.)

Los artículos 1.º y 2.º dan satisfacción á la capital reforma de la sustitución del impuesto de consumos.

El cupo de consumos realizado por el Estado en 1905 ascendió á la suma total de 70.886.246 pesetas, y de ellas 27.723.221 pesetas corresponden á las 45 capitales de provincia, mientras que 43.163.025 proceden de los restantes 8.658 pueblos. Ni sería prudente, ni lo consienten todavía las condiciones de nuestra Hacienda, suprimir de una sola vez los 71 millones de ingresos del Tesoro; pero la creciente mejora de los tributos, las reformas que se proponen á las Cortes en otro proyecto y la preparación para los años siguientes permiten distribuir la rebaja total en tres sucesivos presupuestos.

En dos principios se funda la transformación del impuesto. Es el primero llevar la tributación de algunos artículos de uso general á los puntos de producción, si son de origen nacional; á las Aduanas, si su procedencia es del extranjero. El segundo consiste en reforzar, dentro de los límites de la mayor discreción, el rendimiento de otros impuestos ya establecidos, sea sobre los artículos llamados de renta, sea sobre otras contribuciones, cuya administración lo consienta ó lo requiera.

De este modo se han alcanzado, con destino al presupuesto de 1907, recursos de consideración en otra ley detallados.

Conservando el sobrante de las previsiones, garantía absolutamente necesaria para la indispensable nivelación del presupuesto, á la cual, por su transcendencia, debe sacrificarse todo intento de reforma, quedan sobrados recursos para prescindir en el próximo año de los 28 millones de pesetas que importan los cupos de consumos de las capitales de provincia, excepto las Vascongadas y Navarra.

El cupo de los demás pueblos, ó sea 43.2 millones de pesetas, se rebajará en los dos siguientes presupuestos, bien con la mejora de los tributos actuales, bien con el refuerzo de los impuestos de sustitución que el Gobierno propondrá en su día á las Cortes.

Tres medios eficaces ofrece la ley á los pueblos para sustituir sus recargos sobre el impuesto de consumos. Ascenden aquéllos á 46.6 millones para las 45 capitales, y á 43 para los demás 8.658 pueblos, cifras que prueban la desigualdad del tributo, ya que satisfacen la primera 3 millones de habitantes, y la segunda, bastante menor, 14 millones de españoles. Es el primero de los medios la simplificación de los presupuestos municipales, suprimiendo los gastos de enseñanza y carcelarios, y la necesaria rebaja y sustitución del contingente provincial, según se determinará en la ley de Administración local. El segundo consiste en la ampliación de la lista de recursos, comprendidos en los artículos 13 y siguientes del adjunto proyecto de ley; y el tercero, en la cesión á los Ayuntamientos de los tributos del Estado de carácter local relacionados en el art. 8.º; los beneficios y rebajas especiales á que se refieren los artículos 9.º, 10, 11 y 12, y además la facultad de utilizar otros arbitrios locales, con arreglo á las disposiciones del art. 24. Con tan copiosos elementos procederán los municipios, durante la primavera de 1907, á formar su plan de Hacienda para 1908 y 1909, rebajando, en las proporciones que los arbitrios de sustitución consientan, los recargos sobre consumos, los cuales quedarán definitivamente extinguidos en 1.º de Enero de 1910. Libres los Ayuntamientos de fijar las obligaciones del procomún y de elegir los medios de cubrirlos con la abundancia de recursos que se les ofrecen, fácil les será organizar su administración, y se completará la reforma general con tanta decisión iniciada por el Estado. Inútil parece al Ministro que suscribe reproducir aquí los cálculos, con tanto detalle hechos por la Comisión extraparlamentaria, para probar la posibilidad racional de la transformación del impuesto, aun en aquellas capitales en que más difícil se consideraba. Cuantos consulten los referidos trabajos, en ellos hallarán los elementos de convencimiento que, por otra parte, ampliará la discusión del adjunto proyecto en los Cuerpos Colegisladores, á cuya sabiduría lo somete el Gobierno.

Favorece además el Estado á los Ayuntamientos aliviándoles de cargas tan importantes como la del 10 por 100 de los productos de sus aprovechamientos forestales y también de la contribución de inmuebles sobre las fincas de su propiedad.

Á la independencia económica de los municipios debe acompañar la facultad de crearse un patrimonio municipal que asegure á los Ayuntamientos gérmenes propios de rentas y de in-

gresos. Esta es la razón que ha impelido al Gobierno á proponer la derogación de las leyes desamortizadoras de los bienes de los pueblos, reintegrándoles en la facultad de adquirir y conservar bienes inmuebles, añadiendo la concesión regulada del cultivo de los terrenos comunales.

Prueba la experiencia que las desgravaciones pequeñas rara vez llegan al consumidor; pero también es cierto que cuando aquéllas son considerables se difunden y acaban por beneficiar al contribuyente. Explica este hecho económico la lucha de la libre competencia; pero buena es y también necesaria la intervención discreta de la acción de los Gobiernos para procurar, especialmente en las capitales de provincia, el establecimiento de alhóndigas y depósitos de mercancías, mercados de abastos y de ganados, donde se verifiquen las ventas y se coticen y publiquen las operaciones; mataderos donde se hagan las operaciones de embutidos; fomento de las Sociedades cooperativas del consumo; severas medidas para que los establecimientos industriales de fabricación de pan, bebidas y comestibles tengan las condiciones higiénicas que la conveniencia pública aconseja. Con ese objeto otorga facultades al Gobierno el art. 2.º adicional del adjunto proyecto de ley.

Profunda, radical y beneficiosa para la Nación española es la reforma que el proyecto adjunto encierra. Traspasando los límites de un cambio de tributo, alcanza las proporciones de una reforma administrativa, social y política.

Administrativa, porque suprimiendo la confusión de relaciones fiscales y de participaciones, cuentas é impuestos entre el Estado, la provincia y el municipio, fija los límites de cada una de sus Haciendas, procurándoles la claridad, la sencillez y la independencia indispensables para una recta y acertada gestión.

Social, porque restablece la equidad tributaria, atropellada por el impuesto de consumos, y redime las clases más necesitadas de la excesiva pesadumbre de unos gravámenes que sobre otras más holgadas corresponde en justicia distribuir.

Política, porque, devolviendo á los Ayuntamientos sus antiguos prestigios y la autoridad que para ejercer sus importantes funciones necesitan, será remedio eficaz contra los lamentados excesos de influencias disimuladas y poderosas que sólo pueden vivir entre la ignorancia y la confusión, el temor y la impunidad.

Con espontánea sinceridad declara el Gobierno que obra de tamaña transcendencia en los organismos político-administrativos de la Nación y en el bienestar de las clases sociales no es exclusivamente suya. Por constituir ineludible compromiso del partido liberal, á su realización ha dedicado el Gobierno actual sus desvelos y su trabajo, aprovechando los de la Comisión de estudio creada por el anterior Ministerio; así como también otros Gobiernos, tanto conservadores como de nuestro partido, demostraron, realizando reformas parciales, su propósito de contribuir á una obra de tan antiguo perseguida.

Esta feliz coincidencia permite al Gobierno esperar que, abriendo un paréntesis en las conturbadas políticas, un tanto corregidas, por fortuna, de hallar censurable cuanto el adversario intenta, dedicarán todas las representaciones parlamentarias su inteligencia y su voluntad á mejorar el plan propuesto, y de este modo, con tan patriótico concurso, se podrá realizar obra de tal empeño que ella sola podría dar gloria y renombre á las Cortes que la convirtieron por sus votos en ley del Estado.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El actual impuesto de consumos, sal y alcoholes quedará suprimido en todas las provincias de España, excepto en las Vascongadas y Navarra, antes del día 1.º de Enero de 1910, y se sustituirá por otros tributos, en la forma y plazo que determinan los artículos siguientes:

Art. 2.º En 1.º de Enero de 1907 se suprimirá en todas las capitales de provincia, excepto las de las Vascongadas y Navarra, el impuesto llamado de consumos, en la parte correspondiente al Estado sobre todas las especies comprendidas en las tarifas anejas á la ley de 7 de Julio de 1888 y sobre los alcoholes, aguardientes y licores de consumo personal gravados por el art. 6.º de la ley de 21 de Junio de 1889.

En 1.º de Enero de 1908 quedará suprimido el cupo del Tesoro en aquellos otros municipios cuyos encabezamientos sean más elevados, hasta completar la suma de 19.000.000 de pesetas por lo menos.

En la misma forma se procederá á la supresión del cupo del Tesoro en todos los demás municipios de España, excepto las Vascongadas y Navarra, en 1.º de Enero de 1909.

Art. 3.º El recargo municipal autorizado sobre el impuesto de consumos del Tesoro se reducirá por los Ayuntamientos, en la proporción que los demás recursos establecidos por la presente ley les consienta, durante los años de 1908 y 1909, quedando totalmente suprimido desde el día 1.º de Enero de 1910 en aquellas poblaciones donde no se hubiere logrado la supresión en plazo más breve.

Art. 4.º El recargo de 16 por 100 que sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería estableció el art. 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, ingresará en el Tesoro público desde 1.º de Enero de 1908 como un recurso del presupuesto.

Art. 5.º El recargo de 16 por 100 que en la actualidad pueden establecer los Ayuntamientos sobre las cuotas de la contribución industrial, quedará suprimido para los municipios á partir de 1.º de Enero de 1908, desde cuya fecha constituirá un recurso del Tesoro público.

Art. 6.º Los sueldos de los Maestros de instrucción primaria y los gastos de material de las Escuelas de la misma clase, á excepección de los correspondientes á las provincias Vascongadas y Navarra, serán satisfechos desde 1.º de Enero de 1908 como una obligación propia del presupuesto del Estado.

Los Ayuntamientos continuarán costeando los locales para las clases y las habitaciones para los Maestros, sin perjuicio de que el Estado siga auxiliando su construcción en las condiciones en que lo hace en la actualidad.

Art. 7.º Las obligaciones de personal de las cárceles de Audiencia y de partido judicial, constituirán un gasto del presupuesto del Estado desde 1.º de Enero de 1908, y dejarán de ser exigibles de los municipios á partir de esa misma fecha.

La construcción, conservación, alquileres de los locales ó edificios, material y manutención de los presos pobres en las expresadas cárceles serán costeados por los pueblos.

Art. 8.º Quedarán suprimidos para el Estado desde 1.º de Enero de 1908, el impuesto de carruajes de lujo, automóviles y bicicletas, el del timbre sobre licencias de caza y pesca y sobre espectáculos públicos y el de círculos de recreo y juegos permitidos.

Los productos de estos impuestos ingresarán en las arcas municipales.

Art. 9.º Desde que se promulgue esta ley, estarán exceptuados del pago del 10 por 100, con destino á la repoblación de los montes públicos, los aprovechamientos de todas clases concedidos en los terrenos comunales y en las dehesas boyales de los pueblos.

Art. 10. También disfrutará exención de la contribución de inmuebles, á partir del día 1.º de Enero de 1908, las fincas de todas clases de propiedad de los pueblos, cualquiera que sea su destino, que no produzcan renta en favor del municipio, quedando asimismo suprimido desde la indicada fecha el impuesto del 20 por 100 sobre los productos de los bienes de Propios.

Art. 11. Los bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes á los municipios, sólo podrán ser enajenados por el procedimiento establecido en el art. 85 de la ley Municipal; quedando derogada la legislación desamortizadora en lo que se refiere á esta clase de bienes y derechos.

Art. 12. Realizada la sustitución del impuesto de consumos, podrán los municipios adquirir por cualquier título y retener y poseer como propios ó para el aprovechamiento común toda clase de bienes inmuebles, mediante la aprobación del Gobierno.

Cuando la adquisición tuviese por objeto la realización de alguna obra ó servicio municipal, no será necesario para verificarla cumplir otros requisitos que los establecidos respecto de la obra ó servicio á que el inmueble se destine.

Art. 13. Los gastos comprendidos en los presupuestos municipales serán cubiertos con ingresos independientes de los generales del Estado.

Los ingresos serán:  
1.º Rentas y productos procedentes de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan al municipio ó á los establecimientos de Beneficencia, Instrucción y otros análogos que de él dependan.

2.º Arbitrios sobre los servicios, obras, industrias y objetos siguientes:

- Aprovechamiento de policía urbana y rural.
- Aprovechamiento y abastecimiento de aguas para usos privados.
- Alcantarillado.
- Carros de transporte en el interior de las poblaciones.
- Coches de plaza.
- Coches y servicios funerarios.
- Canalones que vierten á la vía pública.
- Certificaciones por actos del Ayuntamiento ó de documentos que existan en sus archivos.
- Enterramientos en los cementerios municipales.
- Establecimientos de enseñanza secundaria, superior ó especial costeados por el municipio.
- Guardería rural.
- Licencias para la construcción de edificios.
- Mataderos.
- Mercados y puestos públicos.
- Sillas en plazas, calles y paseos.
- Industrias que se ejerzan en la vía pública ó en terrenos ó propiedades del pueblo.
- Multas é indemnizaciones por infracción de las Ordenanzas municipales y bandos de policía.

Alquiler de pesas y medidas y Fiel medidor.  
 Carteles ó anuncios visibles desde la vía pública.  
 Casas de baños y establecimientos balnearios.  
 Carruajes y caballos de lujo.  
 Automóviles, motocicletas y bicicletas.  
 Criados con librea.  
 Casinos y círculos de recreo.  
 Espectáculos y demás diversiones públicas.  
 Juegos permitidos.  
 Licencias para perros y otros animales domésticos que transiten por la vía pública.  
 Licencias de caza y pesca.  
 Pesca fluvial en las corrientes públicas.  
 Cafés, botillerías y demás establecimientos en que se venden bebidas destiladas ó fermentadas y otras de análogo carácter.  
 Fondas, casas de huéspedes, posadas y demás hospederías.  
 Establecimientos para la venta de jamones, embutidos y demás carnes saladas.  
 Aves de todas clases.  
 Caza, conservas de aves y de caza, mariscos de todas clases al natural ó en conservas, pescados y demás especies de consumo que no son de primera necesidad.  
 3.º Gravamen sobre el precio de los inquilinatos, en cuantía que no podrá exceder del 5 por 100, sin que en ningún caso pueda hacerse uso de este medio á la vez que del repartimiento á que se refiere el número siguiente.  
 4.º Repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados, en proporción á los haberes por todos conceptos que cada uno tenga en el término municipal, cuando las rentas, arbitrios ó gravámenes mencionados en los números anteriores no bastase ó por circunstancias locales no fuesen utilizables.  
 5.º Producto de los servicios municipalizados.  
 Impuesto especial sobre el aumento de valor de las edificaciones y terrenos edificables.  
 Beneficios del crédito municipal; y  
 6.º Los demás recursos que por insuficiencia ó en sustitución de los especificados propongan los Ayuntamientos y acuerde el Gobierno.

Art. 14. Si á pesar de los arbitrios autorizados anteriormente no pudiera algún Ayuntamiento de capitales ó poblaciones mayores de 20.000 habitantes cubrir las obligaciones absolutamente necesarias para su vida municipal, el Estado podrá auxiliarse, cediéndole parte del producto del impuesto de cédulas personales de la localidad.

El Ayuntamiento de Madrid podrá recibir el auxilio directo que las Cortes determinen en concepto de subvención por capitalidad.

Art. 15. El arbitrio de puestos públicos podrá hacerse extensivo á los vendedores al por mayor, bien efectúen las ventas en puestos ó establecimientos particulares, bien tengan lugar en las estaciones ó en ambulancia.

Art. 16. El arbitrio de Mataderos se podrá hacer extensivo, en la cuantía señalada por la ley Municipal, á las reses que se sacrifican en las casas particulares.

Art. 17. El arbitrio de pesas y medidas y Fiel medidor subsistirá en la forma y cuantía establecida en la actualidad, pudiendo los Ayuntamientos imponer además un gravamen que no exceda del 1 por 100 del valor de los frutos, artículos y efectos que se produzcan ó obtengan dentro del término municipal cuando sean extraídos del mismo y por el solo hecho de la extracción.

Art. 18. La exacción del arbitrio sobre carruajes y caballos de lujo y sobre automóviles no podrá exceder en ningún caso de las siguientes cuotas:

En poblaciones de 100.000 ó más habitantes, de 300 pesetas por carruaje y de 100 por cada caballería.

En poblaciones de 20.001 á 99.999 habitantes, de 100 pesetas por cada carruaje y 70 por cada caballería.

En las demás poblaciones, de 100 pesetas por cada carruaje y de 40 por cada caballería.

Los automóviles particulares ó de lujo pagarán como máximo:

En poblaciones de 100.000 ó más habitantes, por cada carruaje, 300 pesetas.

Por cada asiento del mismo, incluso el del conductor, en concepto de tracción y equivalencia á la fuerza de sangre sustituida, 30 pesetas.

En poblaciones de 20.001 á 99.999 habitantes, por cada carruaje, 200 pesetas.

Por cada asiento del mismo, incluso el del conductor, en concepto de tracción y equivalencia á la fuerza de sangre sustituida, 15 pesetas.

En las demás poblaciones, por cada carruaje, 100 pesetas.

Por cada asiento del mismo, incluso el del conductor, en concepto de tracción y equivalencia de sangre sustituida, ocho pesetas.

Art. 19. El arbitrio sobre casinos y círculos de recreo tendrá como límite el 10 por 100 de los ingresos que por todos conceptos obtengan.

Art. 20. El gravamen sobre los espectáculos y demás diversiones públicas no excederá del 15 por 100 del valor de los billetes expendidos.

Art. 21. Los cafés, botillerías y demás establecimientos para la venta de bebidas destiladas ó fermentadas y otros de análogo carácter, podrán ser gravados con cuotas fijas proporcionales á la contribución industrial y reguladas de modo que no excedan del 40 por 100 del valor de los alquileres de los locales que ocupen.

En igual forma podrán gravarse las fondas, casas de huéspedes, posadas y hospederías y os establecimientos para la venta al por mayor y menor de jamones, embutidos y demás carnes saladas ó conservadas, de aves, caza y sus conservas, mariscos, pescados y de las demás especies de consumo que no puedan ser consideradas como de primera necesidad, si bien el límite de gravamen será el 30 por 100 del valor de los alquileres de los locales que ocupen.

Los establecimientos llamados á tributar por este concepto no deberán verificarlo por el relativo á puestos públicos, aun cuando los artículos de su tráfico sean de los que se acostumbra á expedir en los mercados municipales.

Art. 22. El repartimiento vecinal comprenderá las personas y gravará sobre todas las utilidades mencionadas en el art. 138 de la ley Municipal, sin que el gravamen pueda exceder en ningún caso del 15 por 100.

Art. 23. Respecto de los demás arbitrios á que se refiere el núm. 2.º del art. 13, se observarán las reglas que la ley Municipal señala, ó, en su defecto, las que el Gobierno dicte para la ejecución de la presente.

Art. 24. Cuando los medios de ingreso que quedan enumerados no fuesen suficientes para cubrir los gastos locales, ó cuando en sustitución de los mismos ó de alguno ó algunos de ellos las Juntas municipales estimen necesaria ó ventajosa la creación de otros arbitrios ó gravámenes, acordarán, razonándola, la correspondiente propuesta y la elevarán con el presupuesto anual al Gobernador, después de haber dado publicidad á su acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia y por los demás medios acostumbrados en la localidad, y de haber admitido, por término de quince días, las reclamaciones que se hubieren presentado, reuniéndolas, informadas, al expediente.

El Gobernador pedirá informes á la Delegación de Hacienda y á la Comisión provincial, y con ellos remitirá el expediente al Ministerio de la Gobernación, el cual, previas las ampliaciones ó los nuevos dictámenes que juzgue convenientes, aprobará los arbitrios propuestos en cuanto no se hallen en oposición con el sistema tributario del Estado, no resulten excesivamente onerosos y no embaracen gravemente el tráfico.

Los arbitrios ó gravámenes así aprobados podrán utilizarse como medio de ingreso en los presupuestos municipales sucesivos, sin necesidad de nueva autorización del Gobierno, en tanto que no sea aumentado el gravamen que representen ni se hagan más onerosas las reglas establecidas para la exacción.

Art. 25. Durante el mes de Marzo de 1907 formarán los Ayuntamientos el presupuesto de gastos é ingresos por que hayan de regirse en 1908, y acordarán el plan de ingresos que consideren adaptable á las necesidades y conveniencias locales para 1909 y 1910.

Tanto el proyecto de presupuesto anual como el plan de ingresos para el bienio siguiente serán expuestos al público, previa censura del Síndico, durante los quince primeros días del mes de Abril.

En la segunda quincena del mismo mes se reunirá el Ayuntamiento con los asociados de la Junta municipal y las demás representaciones que estime conveniente convocar, y con vista de las oposiciones producidas durante el plazo de publicación se procederá á la discusión del proyecto y plan de ingresos expresados, votándolos en definitiva.

Estos documentos se remitirán al Gobernador en 1.º de Mayo, y no conteniendo extralimitación legal y resultando nivelados con los recursos que en esta ley se enumeran, el Gobernador los autorizará, devolviéndolo uno de los ejemplares al Ayuntamiento para que produzca sus efectos.

Si el presupuesto ó el plan contuvieren propuesta de ingresos distintos de los que en esta ley se mencionan, se cumplirá lo prevenido en el art. 26, elevándose el expediente antes de 1.º de Julio para los efectos que en el mismo artículo se señalan.

Sobre la base del plan de ingresos así ultimado se formarán en sus épocas respectivas y por los trámites ordinarios los presupuestos anuales para 1909 y 1910.

Art. 26. Los municipios que contando con menos de 2.000 habitantes no puedan sufragar los gastos municipales obligatorios con los recursos que esta ley autoriza, se agregarán á otros inmediatos.

Art. 27. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta ley.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª En el proyecto de ley de Administración provincial y municipal que el Gobierno pre-

sentará á las Cortes se comprenderán los preceptos que contiene la presente relativos á la Hacienda municipal.

2.ª El Gobierno y los Ayuntamientos adoptarán cuantas disposiciones estimen convenientes para que las sucesivas desgravaciones del impuesto de consumos lleguen inmediatamente á beneficiar los intereses del consumidor.

Madrid 23 de Octubre de 1906.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley para el pago al Banco de España de la Deuda flotante procedente de Ultramar y relaciones del Banco con el Tesoro público.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

## A LAS CORTES

La liquidación de los créditos procedentes de nuestras guerras coloniales aumentó la cartera del Banco de España en la considerable suma de pesetas 1.111 millones, convertidos en pagarés de Deuda flotante de Ultramar. Generalizose en España la opinión, nacida y sustentada en el extranjero, de que su liquidación reduciría en igual medida la circulación de billetes y ejercería efectos decisivos y beneficiosos sobre la baja del cambio internacional ó sobre el precio del oro. Influyó este principio en la ley de 13 de Mayo de 1902, cuya eficacia prueba la disminución de los 900 millones de pagarés procedentes de Ultramar, que por entonces existían en el Banco, á la suma de 350 millones que actualmente conserva. De los 550 millones recogidos hay en circulación, y en forma de obligaciones del Tesoro, devengando el 3 por 100 de interés, 50 millones; 124.100.000 procedían de sobrantes de presupuestos, y los 375.900.000 que completan la cifra de la rebaja alcanzada se han transformado en Deuda amortizable con 5 por 100 de interés, que emitida á los tipos de 90'50 y de 98'60 rebasa hoy el de la par.

Las razones principales aconsejan al Gobierno de S. M. poner término á la obra de liquidación por aquella ley comenzada. Fúndase la primera en los temores de nuevas y continuas emisiones de Deuda pública, destinadas á consolidar parcialmente los citados pagarés, cuyos recelos, oprimiendo el mercado de valores, impiden ó retardan la natural elevación de su precio. Deriva la segunda de la necesidad, universalmente reconocida, de aligerar la cartera del Banco, limitándola á la suma necesaria para garantizar sus operaciones de crédito, y aun esa suma, constituida en sólidos valores del Estado cotizados en Bolsa y en todo momento disponibles.

Ambas condiciones esenciales reúne la operación que se propone á las Cortes en la presente ley. Con reservas del sobrante de los presupuestos recogerá el Tesoro 50 millones, y quedarán por liquidar 350 millones. Fortuna es para España, y prueba la solidez de su crédito, que el amortizable interior al 5 por 100 rebasa ya el tipo de la par, imponiendo una próxima conversión, que el Gobierno se propone realizar en cuanto las circunstancias del mercado lo consientan. Al signo de crédito que se emita para la futura operación debe ajustarse la actual; y acordado por el Consejo de Ministros que sea el 4 por 100 amortizable en 200 sorteos trimestrales, propónese ahora la emisión de la suma necesaria para recoger los citados 350 millones efectivos, y de ella se entregará al Banco la parte que corresponda hasta completar con la Deuda perpetua que posee el límite de 500 millones para su cartera, negociándose la restante, cuyo producto servirá para abonar al Banco de España el resto definitivo de la Deuda de Ultramar.

El convenio concertado con nuestro primer establecimiento de crédito convierte esta operación en un beneficio positivo para el Estado español. He aquí la combinación que lo demuestra.

Ha conseguido el Gobierno en el convenio sometido á la aprobación de las Cortes realizar la antigua aspiración nacional de que el Tesoro participe de los beneficios del Banco, y sinceramente debe declarar que sus requerimientos han sido acogidos por el Consejo de aquel establecimiento de crédito con amplio espíritu de concordia. Desde la promulgación de esta ley disfrutará el Estado de una participación en los beneficios líquidos del Banco de 31 por 100, cuya importancia, calculada por el balance más bajo de los últimos diez años, ascenderá á la suma de 10.500.000 pesetas.

Además se encargará el Banco, sin carga ninguna para el Estado, de los servicios de la Deuda pública (excepto el reconocimiento de derechos) y de la Caja de Depósitos, cuya reforma producirá al Tesoro acaso medio millón de pesetas de economías. La cifra destinada al interés de los pagarés, sumada con la participación del Tesoro en los beneficios del Banco, ofrece una cantidad mayor que el coste líquido para el presupuesto de la nueva emisión. Claro resulta que con esta combinación se paga toda la deuda procedente de las últimas desgracias nacionales; se deja libre la cartera del Banco; se le abona en efectivo cerca de 200 millones de pesetas, y todo ello, en vez de aumentar las cargas del Estado, le produce todavía un ingreso efectivo.

Acompañan á esta combinación en el proyecto de ley adjunto otras dos ventajas, que inician una resuelta tendencia á normalizar los cambios y á fomentar y proteger los elementos del trabajo nacional.

Preciso es aprovechar la mejora del precio de la plata y la baja del cambio producida por diversas causas para procurar su estabilidad primero y preparar sin vacilación y sin precipitaciones el establecimiento del patrón oro, exigido por la reforma universal del sistema monetario. Al efecto, y aparte de las medidas provisionales ya adoptadas por el Gobierno, se comenzará á desmonetizar la plata, arbitrando para ello los necesarios recursos.

Iniciado así el movimiento de la reforma monetaria en el sentido resuelto de llegar al patrón oro, debe darse en el convenio con el Banco el saludable ejemplo de garantizar la emisión de billetes con el metal amarillo. Conservando, pues, esencialmente los tipos y proporciones de la ley de 13 de Mayo de 1902, se obliga al Banco de España á convertir su garantía metálica exclusivamente en oro, ó su valor efectivo, y con ello se afirmará todavía más el crédito del billete de este modo garantido por oro.

El reintegro al Banco de unos 200 millones de pesetas en efectivo y el alivio de su cartera permitirá mayor desarrollo á las operaciones de crédito garantido aplicadas al fomento del trabajo nacional. Necesaria es esta eficaz protección en nuestro país por la escasez del crédito general y la mayor aún de los Bancos especiales que constituyen el elemento propulsor más poderoso de las Empresas agrícolas, mercantiles é industriales. Prueba patente de los propósitos que en este sentido animan al Consejo del Banco es el art. 8.º del proyecto de ley, por el cual pone á disposición del Estado, anualmente y sin interés, la suma de un millón de pesetas, cifra inicial de mayores auxilios para el trabajo patrio, cuya totalidad no se reembolsará hasta el término de su privilegio.

Tales son las principales y más importantes ventajas que el país alcanzará con la aplicación de la ley propuesta. Liquidar definitivamente los restos de la circulación de nuestras guerras coloniales; cerrar las emisiones de Deuda para su consolidación; dejar libres los sobrantes del presupuesto para aplicarlos á la reconstrucción de los servicios públicos y al desarrollo de las fuerzas vivas nacionales; iniciar con medidas eficaces la reforma monetaria para llegar al patrón oro; desahogar la situación del primer establecimiento de crédito del país, para que pueda ser, sin sacrificios, potente auxiliar de la Nación en sus posibles necesidades, y todo ello sin gravamen, sino, antes bien, con algún beneficio para el Tesoro, ventajas son que las Cortes apreciarán en su justo valor, sea aprobando el proyecto de ley ó mejorándolo con su alta sabiduría.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Con objeto de reintegrar al Banco de España el importe de los pagarés del Tesoro que conserva en Cartera procedentes de la Deuda flotante de Ultramar, y recoger las obligaciones del Tesoro que existen hoy en circulación por la cantidad de 50 millones de pesetas, se emitirá Deuda del Estado amortizable en cincuenta años, con interés á razón de 4 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos, y por la suma de 420 millones de pesetas nominales.

De los 420 millones que se emiten se entregará al Banco de España la cantidad necesaria para completar, con el valor efectivo de la Deuda perpetua al 4 por 100 que actualmente tiene en Cartera, la suma de 500 millones de pesetas efectivas. El tipo de emisión de la citada Deuda amortizable se acordará por el Consejo de Ministros, y la parte que no se adjudique al Banco se negociará por medio de suscripción pública, admitiéndose como efectivo, por su capital y sin prorrateo, las obligaciones del Tesoro.

Del producto de la negociación entregará el Tesoro al Banco de España la cantidad necesaria para completar el pago de los citados pagarés de Ultramar, y el remanente, deducidos los gastos de emisión y negociación, quedará en el mismo Banco con destino, en la parte que el Gobierno acuerde, á la desmonetización de la plata.

Art. 2.º El importe de la emisión de billetes del Banco de España estará garantizado en la forma siguiente:

Hasta la suma de 1.200 millones de pesetas, tendrá una reserva metálica de la tercera parte, precisamente en oro.

De 1.200 á 1.600 millones de pesetas, el 40 por 100 en oro, ó su valor equivalente en plata en barras ó amonedada, al precio medio que haya tenido en el mercado de Londres en el año anterior.

Y de 1.600 hasta el límite de 2.000 millones, citado en la ley y en el Convenio de 2 de Agosto de 1899, el 50 por 100 en oro ó su valor equivalente en plata, en los términos anteriormente expresados.

Se considerará como parte de las expresadas reservas en oro los fondos disponibles que tenga el Banco en poder de sus corresponsales en el extranjero.

Art. 3.º El importe de los billetes en circulación del Banco de España, unido á la cantidad representada por depósitos en efectivo y cuentas corrientes, no podrá exceder en ningún caso del valor de las existencias en metálico, pólizas de préstamos, créditos con garantía estatutaria, efectos descontados realizables en el plazo máximo de noventa días y Deudas amortizable y perpetua, por las cantidades que se autorizan en el párrafo 2.º del artículo 1.º de esta ley, y los valores á que se refiere el párrafo 3.º del art. 5.º, todos ellos valorados al precio de su adquisición para los efectos de la garantía.

Art. 4.º El Banco de España entregará al Tesoro público el importe de los billetes al portador emitidos con posterioridad al decreto ley de 19 de Marzo de 1874, correspondientes á series retiradas ó que se retiren de la circulación y no hayan sido presentados ó no se presenten al cobro dentro de los diez años siguientes al acuerdo de su retirada de la circulación. El importe de dichos billetes dejará de figurar en el pasivo del Banco; pero éste abonará por cuenta del Tesoro los que ulteriormente se presenten al cobro.

Art. 5.º Hasta 31 de Diciembre de 1921 tendrá el Estado una participación de 31 por 100 en el beneficio líquido que obtenga de sus operaciones el Banco de España, según resulte del balance anual aprobado por su Consejo de gobierno, deduciéndose de aquél, para determinar la participación del Estado, las contribuciones é impuestos que solamente gravaran la parte de las utilidades que al Banco correspondan.

Quedan exceptuados de la participación del Estado los beneficios del Banco que procedan de la realización de valores mobiliarios de su cartera.

El Banco de España podrá invertir en valores del Estado, ó garantidos por éste, el importe de su actual fondo de reserva.

Art. 6.º El Banco de España se encargará de todos los servicios de Tesorería, incluyendo los de la Caja de Depósitos y de la Deuda pública, excepto el de reconocimiento de créditos, sin derecho á percibir más comisiones que las establecidas y que se establezcan para pago de las Deudas perpetua y amortizable y las del convenio de 6 de Octubre de 1902.

Las condiciones para realizar los mencionados servicios de Tesorería, Caja de Depósitos y Deuda serán objeto de un convenio entre el Banco de España y el Gobierno.

Art. 7.º El Banco de España abrirá cada año al Tesoro, para atender á la Deuda flotante que en lo sucesivo contraiga, un crédito sin interés de 50 millones de pesetas. La cantidad que se disponga á cuenta del mencionado crédito se computará como Cartera á los efectos del art. 3.º, y será satisfecha en efectivo al terminar cada año. Si no lo fuere se entregará al Banco de España, por su importe, pagarés á noventa días, con interés inferior en 1 por 100 al que rija para los descuentos comerciales. El límite máximo de estos pagarés será de 100 millones de pesetas.

Art. 8.º El Banco podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, sin más limitación que la de especular en valores mobiliarios; pero los podrá comprar y vender en comisión, previa provisión de fondos ó depósito de los títulos, y adoptará las medidas que mejor conduzcan á extender el uso del crédito.

A este fin podrá establecer, de acuerdo con el Gobierno, nuevas sucursales y Cajas subalternas en las poblaciones que por su situación é importancia puedan facilitar las operaciones de descuento y préstamos á la industria, la agricultura y el comercio.

Al efecto de favorecer los intereses agrícolas, y con independencia de las operaciones que realiza con los Sindicatos agrícolas y Cajas rurales, el Banco de España, desde el día en que se organicen y funcionen con la intervención del Gobierno las instituciones necesarias para garantizar el empleo del crédito agrícola, pondrá á su disposición hasta el 31 de Diciembre de 1921 la cantidad anual de un millón de pesetas, sin interés.

A medida que se disponga por el Gobierno del referido anticipo, se entregarán al Banco documentos justificativos del ingreso á satisfacer en 31 de Diciembre de 1921, en cuya fecha le será devuelto su importe, considerándose como Cartera á los efectos del art. 3.º

El interés de los préstamos del Banco sobre los efectos públicos se fijará por el Consejo de gobierno, de acuerdo con el Ministro de Hacienda, siendo potestativo en cualquiera de ellos el promover la alteración del tipo establecido.

Art. 9.º En el plazo máximo de diez años desmonetizará el Tesoro de 150 á 200 millones de pesetas de moneda de plata de á cinco pesetas, convirtiéndose su producto líquido en oro amonedado ó en pasta. La cantidad anual que ha de desmonetizarse se determinará en los presupuestos generales del Estado, con cargo á los sobrantes del presupuesto anterior. Para el año 1907, la cantidad de moneda será de 15 millones de pesetas, y el quebranto se abonará según queda determinado en el último párrafo del art. 1.º

Art. 10.º Cuando las existencias de oro de propiedad del Estado, unidas á las que posea el Banco de España, lleguen á 1.000 millones de pesetas, el Gobierno presentará á las Cortes, si las circunstancias del país lo permiten, un proyecto de ley para la reforma monetaria y medios de establecer definitivamente el patrón oro.

Art. 11.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Madrid 23 de Octubre de 1906.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley para la aplicación de los excedentes liquidados y que se liquiden en los Presupuestos generales del Estado.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter

A LAS CORTES

Los presupuestos generales del Estado, desde el correspondiente al primer semestre del año económico de 1899-900, ofrecen en su liquidación remanentes de importancia que ascienden á las siguientes cantidades:

	Pesetas.
Presupuesto de 1899-900, primer semestre.....	77.271.718'87
Idem de 1900.....	88.523.015'51
Idem de 1901.....	36.575.300'96
Idem de 1902.....	47.061.042'90
Idem de 1903.....	22.478.726'05
Idem de 1904.....	54.209.123'11
Idem de 1905.....	66.129.444'70
<b>Total.....</b>	<b>392.248.372'10</b>

Cuando los presupuestos del Estado liquidaban con déficit, determinaban las Cortes los recursos para extinguirlos, bien autorizando la emisión de Deuda del Estado, ó bien arbitrando otros medios para cada caso apropiados.

Procediendo por analogía, es necesario ahora que las Cortes fijen el destino que ha de darse á los remanentes de los presupuestos liquidados.

Según lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Mayo de 1902, se dedican los excedentes liquidados y disponibles que ofrezcan los presupuestos del Estado al pago de la Deuda flotante procedente de Ultramar que tiene en Cartera el Banco de España; pero presentado á las Cortes un proyecto por el cual se liquida aquella Deuda, queda sin aplicación el precepto legal, y es preciso señalar el destino de los excedentes del presupuesto.

Entiende el Gobierno que es de pública conveniencia y ventajoso para el crédito nacional restablecer la disposición contenida en la ley de 29 de Mayo de 1882, según la cual se aplicará la quinta parte de los excedentes á amortizar Deuda perpetua interior al 4 por 100.

Asimismo estima que las obligaciones correspondientes á ejercicios cerrados, cuyo pago debe hacerse por medio de un crédito extraordinario, conforme determina el art. 21 de la ley de 29 de Diciembre de 1903, pueden también imputarse á los excedentes, puesto que pertenecen al Equilibrio en la fecha del ejercicio á que corresponden.

El quebranto que anualmente ocasiona la desmonetización de la plata hallará su natural compensación en la parte de aquellos excedentes que el Gobierno estime conveniente; y finalmente, si todavía hubiese medios, deben abonarse también las obligaciones de carácter extraordinario que no figuran en el presupuesto ordinario por no ser parte del gasto normal en la vida oficial del Estado.

Existen en la actualidad remanentes de presupuestos ya liquidados, y cuyas cuentas generales han sido aprobadas, por un total de 249.431.078'21, y por cuenta de ellos, cumpliendo lo determinado en la ley de 13 de Mayo de 1902, se han satisfecho al Banco de España 124.100.000 pesetas, recogiendo en su equivalencia pagarés del Tesoro procedentes de la Deuda flotante

de Ultramar. Además, en el año 1902, se aplicaron por el Tesoro á satisfacer atenciones procedentes de Ultramar pesetas 90.177.647'97 de los recursos que tenía en la cuenta corriente del servicio de Tesorería.

A la vez que los anteriores remanentes, aunque sin que haya recaído todavía aprobación de las Cortes, quedan por liquidar los excedentes de los ejercicios de 1903 á 1905 por un total de pesetas 142.817.293'86, de los cuales los dos primeros se hallan examinados y comprobados por el Tribunal de Cuentas del Reino, y el último está pendiente de este requisito.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los sobrantes no invertidos de los presupuestos cuyas cuentas generales hayan sido aprobadas por las Cortes constituirán crédito de un presupuesto especial que se presentará para cada año económico al propio tiempo que los generales del Estado. El referido crédito se destinará:

1.º A recoger Deuda interior del 4 por 100, según dispuso el art. 5.º de la ley de 29 de Mayo de 1882, quedando sin efecto la suspensión acordada por el art. 5.º de la de 30 de Julio de 1904.

2.º Al pago de las obligaciones reconocidas y liquidadas á que se refiere la última parte del art. 21 de la ley de 29 de Diciembre de 1903.

3.º A la desmonetización de la plata, en la cuantía que considere conveniente el Consejo de Ministros.

4.º Al pago de las obligaciones presupuestas para servicios ú obras que por su carácter extraordinario no deban comprenderse en el presupuesto general como normales ó permanentes.

Art. 2.º Estos presupuestos especiales se cerrarán en fin del año correspondiente, y las sumas que queden sin invertir se considerarán crédito del inmediato siguiente.

Art. 3.º La Intervención general de la Administración del Estado formará las cuentas generales de los referidos presupuestos especiales en los plazos y con las formalidades establecidas para las del Estado, y comprobadas que sean por el Tribunal de Cuentas del Reino, se someterán á la aprobación de las Cortes.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Madrid 23 de Octubre de 1906.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre pago de ciertas obligaciones de los departamentos ministeriales, con cargo á un presupuesto especial.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

A LAS CORTES

En el proyecto de ley, presentado con esta fecha á la deliberación de las Cortes, sobre la aplicación que ha de darse á los remanentes que viene ofreciendo la liquidación de los presupuestos generales del Estado, se dispone que dichos remanentes se destinen, entre otros servicios, al pago de obligaciones reconocidas y liquidadas, á que se refiere la última parte del art. 21 de la ley de 29 de Diciembre de 1903, y al de obligaciones presupuestas para servicios ú obras que por su carácter extraordinario no deben comprenderse en el presupuesto general como normales y corrientes; y en congruencia con el mencionado precepto, se ha formado el siguiente proyecto de ley, en que se comprenden unas y otras obligaciones.

Se refieren las primeras, ó sean las reconocidas y liquidadas, á servicios de los Ministerios de Gobernación, Instrucción pública, Fomento y Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas, importantes 3.832.754'20 pesetas, y las segundas á servicios de carácter extraordinario de Guerra, Marina, Gobernación, Fomento y Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas, que ascienden á 14.216.075.

Todos ellos suman, en junto, 18.048.829'20 pesetas, que deben cubrirse con los sobrantes de presupuestos anteriores, según el propósito del Gobierno, consignado en el referido proyecto; y á este efecto, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se comprenden en el presupuesto especial para 1907 los servicios siguientes:

1.º Obligaciones de ejercicios cerrados.—Los comprendidos en la adjunta relación, procedentes de ejercicios cerrados de los Ministerios de Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes, Fomento y Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas, por un importe de pesetas 3.832.754'20.

2.º Obligaciones de carácter extraordinario.—Ministerio de la Guerra, «Adquisición de cartuchería Maüser», 2.000.000.—Ministerio de Marina, «Material de torpedos, embarcaciones menores, nuevos edificios, fomento de Arsenales», 1.413.300 pesetas.—Ministerio de la Gobernación, «Reformas sociales, material de Sanidad, conducción y gastos diversos de Correos y Telégrafos», 1.102.775.—Ministerio de Fomento, «Expropiaciones atrasadas en descubiertos», 6.000.000.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas, «Para la escuadrilla que se forme con destino á la represión del contrabando», 3.700.000.

Art. 2.º El importe de estas obligaciones se cubrirá con la parte necesaria de los sobrantes no invertidos de los presupuestos, cuyas cuentas generales han sido aprobadas por las Cortes.

Madrid 23 de Octubre de 1906.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

Relación de las obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, importantes en junto 3.832.754'20 pesetas, á que se refiere el proyecto de ley de esta fecha.

DESIGNACION DE LOS GASTOS	IMPORTE
	Pesetas.
<b>Ministerio de la Gobernación.</b>	
<b>1904</b>	
Indemnizaciones reglamentarias al personal de Telégrafos.....	60.808'52
Idem id. al personal de vigilancia de idem.....	18.053'59
<b>1905</b>	
Indemnizaciones reglamentarias al personal de Telégrafos.....	17.997'17
Idem id. al de vigilancia de idem.....	30.053'73
	<b>126.913'01</b>
<b>Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.</b>	
Para el completo pago de las obligaciones devengadas por el Ingeniero Geógrafo D. Ubaldo Aspiazú en el desempeño de la Delegación oficial que le fué conferida para representar á España en el VIII Congreso Internacional de Geografía celebrado en Washington en Septiembre de 1904, y conforme á la Real orden de 2 de Agosto de 1900.—Real orden de 13 de Enero de 1906....	2.103'13
Para abonar á D. José Balcázar y Sabariegos, Auxiliar que fué de la Sección de Letras del Instituto de San Isidro de esta Corte, la gratificación de residencia que debió percibir en el año 1903. Real orden de 13 de Enero de 1906.....	500
Para el pago de tres quinquenios devengados y no percibidos por D. Benito Vilá, Profesor de la Escuela de Artes é Industrias de Málaga, en concepto de ascensos de antigüedad que debió percibir desde 8 de Mayo de 1871 á 5 de Marzo de 1873.—Real orden de 7 de Febrero de 1906.....	2.746'66
Para el completo pago de los quinquenios devengados y no percibidos durante el año 1904 por los Profesores del Museo Pedagógico Nacional, según relación detallada que se une al expediente.—Real orden de 7 de Febrero de 1906.....	1.100'03

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	IMPORTE — Pesetas.
Para el pago de los gastos ocasionados á D. Francisco Fernández y González en la comisión oficial que le fué conferida por Real orden de 6 de Agosto de 1902 para que representase á España como Delegado en el Congreso de Orientalistas celebrado en Hamburgo en el mes de Septiembre de dicho año.—Real orden de 7 de Febrero de 1906.....	4.281
Para el completo pago de los gastos ocasionados en los años de 1901, 1903 y 1904 por el concepto de ascensos de antigüedad á los Profesores de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.—Real orden de 7 de Febrero de 1906.....	4.136'10
Para el completo pago de quinquenios devengados y no percibidos por D. Juan Asinsolo Martínez, Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de la Coruña, desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1901.—Real orden de 7 de Febrero de 1906.....	1.750
A los herederos de D. Miguel Pineda y Mantón, Catedrático que fué de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, por los quinquenios devengados y no percibidos desde 21 de Julio á 20 de Octubre de 1901, y á razón de 2.500 pesetas anuales.—Real orden de 5 de Marzo de 1906.....	625
Para el completo pago de los ascensos de antigüedad devengados y no percibidos por los Profesores de Gimnasia de Institutos de capital de distrito universitario, D. José Esteban García, Don Antonio Muñoz del Portillo y D. Salvador López, en los años 1904 y 1905.—Real orden de 5 de Marzo de 1906.....	1.757
<b>Ministerio de Fomento.</b>	
<b>Obligaciones diversas por servicios generales.</b>	
Agricultura, Montes, Minas y Obras públicas.....	646.851'42
Indemnizaciones reglamentarias por servicios del personal facultativo de Agricultura, Montes y Minas.....	127.319'22
Indemnizaciones reglamentarias por servicios del personal facultativo y administrativo de Obras públicas.....	1.044.895'88
Certificaciones de obras nuevas de carreteras contratadas por subasta y ejecutadas en 1905.....	1.071.660'68
Certificaciones de obras de reparación de carreteras contratadas en 1905.....	9.923'72
<b>Gastos de las contribuciones y rentas públicas.</b>	
<b>Propiedades y derechos del Estado.</b>	
Para abonar á los herederos de D. Nicolás Alvarez Abreu, en concepto de diferencia á su favor por liquidación de quiebra de la finca La Cabeza, sita en término de Casarrubios del Monte (Toledo).—Real orden de 12 de Enero de 1906.....	40.401
Para abonar á la Comunidad de Religiosas Dominicanas del convento de Nuestra Señora de Montesión, de Barcelona, en concepto de intereses de 5 por 100 por nulidad de ventas de unas fincas de su propiedad.—Real orden de 16 de Junio de 1905.....	35.335'78
Al Marqués de Vallehermoso, por réditos de un censo impuesto sobre bienes de la fábrica de la Colegial del Salvador, de Sevilla.—Real orden de 6 de Junio de 1905.....	4.435'58
A D. Félix Santa María del Alba, en concepto de 20 por 100 de 1.010 pesetas, reconocidas como indemnización por la falta de arbolado del monte Redondillo, del término de Madrigal del Monte (Burgos).—Real orden de 27 de Octubre de 1905.....	202
A D. Mariano Villuendas, por mejoras realizadas en varias fincas de Propios de Corella (Navarra). Real orden de 29 de Diciembre de 1905.....	650
Para abonar á Doña Catalina Antonia Bertrand, en concepto de indemnización por falta de cabida de la finca La Molina, sita en término de Alp (Gerona).—Real orden de 9 de Enero de 1906.....	113.748'19
A D. Ignacio González Gutiérrez, en concepto de costas devengadas en un pleito en el cual fué condenado á su pago el Estado.—Real orden de 9 de Febrero de 1906.....	1.573'65
A D. Pedro Guijarro Orta, arrendatario del impuesto de consumos en Tarragona, por indemnización de daños y perjuicios que sufrió á consecuencia de los disturbios y alteración de orden público ocurrido en los días 18 al 24 de Enero de 1904.—Real orden de 17 de Febrero de 1906.....	235.796'91
<b>Carabineros.</b>	
Para transportes terrestres y marítimos de individuos de tropa, sus familias y caballos de Jefes y Oficiales, realizados el año 1905.....	24.048'24
<b>Total.....</b>	<b>786.191'35</b>
	<b>18.998'92</b>
	<b>2.900.650'92</b>

Madrid 23 de Octubre de 1906.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

**REAL DECRETO**

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre aprobación de dos créditos extraordinarios concedidos por Reales decretos de 29 de Septiembre último y 1.º del actual al presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación, importantes en junto 318.825 pesetas.  
Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

**A LAS CORTES**

Durante el último interregno parlamentario, dos han sido los casos en que el Gobierno ha hecho uso de la facultad otorgada por el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1901 para la concesión de créditos extraordinarios. Motivó el uno la reorganización de los servicios de Vigilancia y Seguridad de Madrid, y se originó el otro por la necesidad de remediar en lo posible los daños causados por los últimos temporales en varias provincias.  
Ambas concesiones están justificadas con arreglo á las leyes de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, según resulta de los dos adjuntos expedientes, y en ellos constan los informes del Consejo de Estado en pleno y de la Intervención general, favorables á la concesión.  
Y á reserva de la Memoria que respecto al particular debe presentar al Congreso de señores Diputados el Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo al art. 44 de la ley de 25 de Junio de 1870, cumpliendo con lo que previene el art. 43 de la misma, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

Artículo 1.º Se aprueban los siguientes créditos extraordinarios, concedidos á capítulos adicionales del presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación: uno de 168.825 pesetas

para pago de las obligaciones que se devenguen durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año por los servicios de Vigilancia y Seguridad de Madrid, á que se refiere el Real decreto de concesión fecha 29 de Septiembre próximo pasado, y otro de 150.000 pesetas para remediar los estragos causados por los últimos temporales en varias provincias, y para prevenir los de la epidemia que pudiera desarrollarse, otorgado por Real decreto de 1.º del actual.  
Art. 2.º El importe en junto de 318.825 pesetas á que ascienden dichos dos créditos extraordinarios se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.  
Madrid 23 de Octubre de 1906.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

**REAL DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de dos créditos extraordinarios y un suplemento de crédito al presupuesto del corriente año de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de Instrucción pública y Marina para formalizar el pago de anticipaciones hechas por el Tesoro, por un importe en junto de 1.725.000 pesetas.  
Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

**A LAS CORTES**

La necesidad imprescindible de allegar recursos para atender á los gastos que á los diferentes Ministerios habian de originarse con motivo de la boda de S. M. el Rey; la no menos apremiante de dotar á la Universidad de Barcelona de los medios indispensables para la inauguración oficial de la enseñanza en los nuevos edificios de la Facultad de Medicina y Hospital clínico y para el sostenimiento en él de los enfermos durante los tres últimos años, y, por último, la insuficiencia del crédito asignado en el presupuesto vigente para material de la flota, concepto de «aguada y materias lubricadoras», servicios todos de carácter ineludible é inaplazable, han obligado al Gobierno á hacer uso de la autorización contenida en el art. 9.º de la ley de 19 de Mayo de 1870, disponiendo anticipaciones de fondos del Tesoro á la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y Marina, importantes 1.500.000, 100.000 y 125.000 pesetas, por Reales órdenes de 30 de Abril, 22 de Agosto y 26 de Septiembre últimos respectivamente, según resulta de los tres adjuntos expedientes.  
Y siendo necesario, con arreglo á las leyes de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, dar á dichos gastos la aplicación correspondiente en el presupuesto general del Estado, el Ministro que suscribe tiene el honor de dar cuenta á las Cortes de las referidas resoluciones, al propio tiempo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y debidamente autorizado por S. M., somete á su deliberación el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

Artículo 1.º Se conceden los siguientes créditos extraordinarios á capítulos adicionales del presupuesto por Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico: uno de 1.500.000 pesetas, á la sección 1.ª, «Presidencia del Consejo de Ministros», para los gastos que se originaron á los diferentes Ministerios con motivo de la boda de S. M. el Rey, y otro de 100.000 pesetas, á la sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», para los de traslación, instalación y sostenimiento durante tres meses del Hospital clínico de Barcelona.  
Art. 2.º Se concede asimismo un suplemento de crédito de 125.000 pesetas á la sección 5.ª, «Ministerio de Marina», capítulo 7.º, artículo único, del presupuesto en vigor, para aguada y materias lubricadoras.  
Art. 3.º El importe en junto de 1.725.000 pesetas, á que ascienden dichos dos créditos extraordinarios y el suplemento de crédito, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.  
Madrid 23 de Octubre de 1906.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

**REAL DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes varios proyectos de ley sobre concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios al presupuesto vigente de los Ministerios de la Guerra, Marina, Fomento y Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.  
Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Navarro Reverter.**

**A LAS CORTES**

El art. 10 de la ley de Presupuestos para el año económico 1904, fecha 29 de Diciembre de 1903, autoriza al Ministerio de la Guerra para la enajenación ó permuta del material inútil existente, y preceptúa que el producto que se obtenga constituirá crédito de su presupuesto de gastos, aplicándose á la adquisición ó fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, construcción y reparación de fortificaciones y edificios militares y demás atenciones del material.  
Prorrogado dicho presupuesto para 1905, se han realizado en ambos años cantidades de dicha procedencia hasta la suma de 3.310.392'58 pesetas que han tenido ingreso en el Tesoro, con aplicación á la Sección 4.ª, capítulo 4.º, art. 12, «Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerras». Por cuenta de esta suma se han autorizado créditos á los presupuestos de gastos de dichos dos años por 2.424.447'97, se han reconocido obligaciones por 1.477.466'27, que se han satisfecho durante los mismos años, y en parte han pasado como resultas al siguiente, quedando un sobrante por exceso del crédito sobre las obligaciones de 946.981'70 pesetas que han sido anuladas en la liquidación definitiva del presupuesto de 1905 que forma parte de la cuenta general del Estado, que se halla actualmente al examen y comprobación del Tribunal de las del Reino.  
El Ministerio de la Guerra, invocando el mencionado precepto legal, sostiene su derecho á invertir los productos de las ventas y permutas en las obligaciones á que expresamente se destinan, cualquiera que sea el año en que se realizaron los ingresos y el en que tenga lugar el gasto.  
Nada se opondría á la reclamación del citado departamento, si el expresado artículo de la ley de Presupuestos de 1904 contuviera el inciso que aparece en sus equivalentes de 1895-96 y 1898-99 disponiendo que las cantidades no invertidas dentro de cada año podrían aplicarse á gastos de los años sucesivos, pues si así fuera, el crédito de que se trata tendría en realidad el carácter de permanente, transferible de uno á otro presupuesto; pero prohibida como está la concesión de créditos de tal condición por el art. 26 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893, es indudable que todo exceso de crédito sobre las obligaciones que se reconocen y liquidan en el transcurso de cada período económico, queda de hecho anulado desde el momento en que llega la fecha señalada para la liquidación y cierre del presupuesto respectivo, según lo verificó el Centro encargado de la Contabilidad del Estado al redactar la Cuenta general de 1905, rectificando previamente las parciales rendidas por las oficinas del ramo de Guerra.  
Esto no obstante, la propia Oficina general y la Comisión permanente del Consejo de Estado, á cuya consulta se ha sometido el caso, reconocen que existe manifiesta oposición entre los preceptos generales de las leyes de Contabilidad y el del referido art. 10, y que para conciliar unas y otras disposiciones, de manera que puedan ser exactamente cumplidas, no hallan otro medio que el empleado en previsión de este caso en el proyecto de presupuestos para 1906 presentado á las Cortes en 20 de Noviembre de 1905, ó sea el inciso de que queda hecho mención, medio admitido por las Cortes, como queda dicho, en las leyes de Presupuestos de 1895-96 y 1898-99.  
Y estimándolo también así el Gobierno, para no privar al Ministerio de la Guerra de los recursos que las leyes le han facilitado con destino á la mejora de su material, y á cuyo amparo ha contraído obligaciones que de otro modo quedarían desatendidas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y debidamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

Artículo 1.º Se considera crédito del presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra, capítulo adicional, «Material extraordinario de Artillería é Ingenieros», la suma de pesetas 946.981'70, que en la liquidación correspondiente al presupuesto de 1905 han sido anuladas

como sobrante entre los créditos autorizados, en equivalencia de los ingresos por venta de material inútil en los años de 1904 y 1905, y el importe de las obligaciones reconocidas y liquidadas.

Art. 2.º El remanente que de dicho importe pueda resultar al término del corriente año económico, se transferirá a los presupuestos de los sucesivos para su aplicación a los gastos a que se destinan los ingresos de que procede por el art. 10 de la ley de 29 de Diciembre de 1903.

Madrid 23 de Octubre de 1906.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

#### A LAS CORTES

Para llevar a cabo lo dispuesto en la ley de 28 de Enero último, promoviendo al empleo inmediato a los segundos Tenientes y asimilados de las escalas de reserva retribuidas de diferentes Armas e Institutos del Ejército que cuenten con seis años de efectividad en sus empleos, así como lo que la de presupuestos de 31 de Diciembre del año próximo pasado preceptúa en su artículo adicional respecto a los Celadores de fortificación de tercera clase que reúnan igual condición, se carece en el presupuesto vigente de los créditos necesarios al efecto por haber sido formado con anterioridad a la promulgación de dichas leyes.

Instruido el adjunto expediente para obtener los indispensables suplementos de crédito, y señalado su importe por el Ministerio de la Guerra en 390.960 pesetas, la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno en los informes que han emitido con arreglo a la ley de 19 de Julio de 1904, se muestran conformes con la concesión de los recursos necesarios; pero haciéndose cargo de que la cifra fijada por el referido departamento, representa el importe íntegro de las diferencias de sueldos durante todo el año, de todos los individuos a quienes alcanzan los beneficios de dichas leyes, según resulta de un estado unido al expediente, y no siendo dicha cantidad el importe de las obligaciones que han de devengarse durante el corriente ejercicio, toda vez que la expresada ley lleva la fecha de 28 de Enero, y con arreglo al art. 3.º, no comenzará a regir sino después del plazo de un mes a que se refiere el art. 2.º, previa la consignación en los presupuestos respectivos de los créditos necesarios, dicho Alto Cuerpo y el citado Centro directivo, reconociendo la imposibilidad de conocer con antelación la cifra en que el gasto ha de afectar al presupuesto vigente, entienden que la concesión de los suplementos debe tener lugar sin determinar cuantía, sino por la que se requiera al respecto del aumento anual por los devengos que tengan lugar con sujeción a las disposiciones de las dos repetidas leyes.

Y aceptada por el Consejo de Sres. Ministros la mencionada propuesta, é incluyendo adjunto el expediente instruido con tal motivo, el Ministro que suscribe, debidamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden suplementos de crédito al presupuesto del corriente año económico, capítulo 3.º, art. 2.º, «Oficinas y Establecimientos de las Capitánías generales y Gobiernos militares» y capítulo 5.º, art. 1.º, «Cuerpos permanentes del Ejército» del Ministerio de la Guerra, y al capítulo 25, art. 2.º, «Planas mayores y tercios de la Guardia civil» del de la Gobernación, por el importe a que asciendan las diferencias de sueldo de las clases del Ejército que expresa la ley de 28 de Enero último y el artículo adicional de la de presupuestos, fecha 31 de Diciembre anterior, a razón de 240.000, 150.000 y 960 pesetas anuales respectivamente.

Art. 2.º El importe a que asciendan dichos suplementos de crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 23 de Octubre de 1906.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

#### A LAS CORTES

Reconocida por el Ministerio de Marina la conveniencia de hacer una nueva edición del Código Internacional de Señales, según le ha propuesto la Dirección de Hidrografía, y careciéndose en el presupuesto vigente de crédito legislativo a que pueda aplicarse el gasto, calculado en la suma de 20.000 pesetas, se ha procedido a la instrucción del oportuno expediente con arreglo al art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 5 de Agosto de 1893, y a lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1904; habiendo informado en sentido favorable a la concesión el Consejo de Estado en pleno y la Intervención general.

Y en su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 20.000 pesetas a un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Marina, con destino a la reimpression del Código Internacional de Señales.

Art. 2.º Dicho importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 23 de Octubre de 1906.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

#### A LAS CORTES

La ley de 23 de Enero último encomendando al Ministerio de Fomento todos los servicios referentes a los Pósitos, establece en el art. 6.º que en los Presupuestos generales del Estado se consigne un crédito, con cargo al cual ha de satisfacerse al Comisario Regio que ha de nombrar dicho departamento como indemnización y para atender a todos los gastos, la cantidad de 20.000 pesetas anuales, así como a los Inspectores las indemnizaciones y compensaciones de gastos que estime justas y convenientes dentro del límite de 30.000 pesetas en cada año.

No consta el citado crédito en el presupuesto aprobado para el vigente, y con el fin de llevar a cabo el cumplimiento de dicha ley, se ha procedido a la instrucción del adjunto expediente en los términos que exige la de 19 de Julio de 1904.

En tal concepto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario a un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, por la cantidad necesaria para satisfacer a un Delegado Regio de Pósitos, como indemnización y para atender a todos los gastos, el importe que le corresponda al respecto de 20.000 pesetas anuales, y para satisfacer asimismo a cuatro Inspectores de Pósitos, las indemnizaciones y compensaciones de gastos que se les reconozcan al respecto también de 30.000 pesetas anuales.

Art. 2.º El importe de las obligaciones que se devenguen al respecto de las 50.000 pesetas anuales en que consiste la cantidad señalada, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 23 de Octubre de 1906.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

#### A LAS CORTES

Desde que se promulgó la ley de 30 de Agosto de 1896, que determinó los montes que debían pasar a cargo del Ministerio de Hacienda, con intervención facultativa en la conservación y mejora ó venta respectiva de ellos, aplicándose a este servicio el 10 por 100 de todos sus aprovechamientos, ha venido autorizándose en las leyes anuales de presupuestos la ampliación del crédito asignado en el capítulo y artículo correspondientes del de este Departamento, hasta la de 1904 inclusive.

Omitida tal autorización en la de 31 de Diciembre de 1905, que aprobó el presupuesto vigente, sólo se dispone del crédito de 56.375 pesetas consignado para este servicio en el capítulo 12, art. 3.º, y, agotado como se halla, es forzoso solicitar un suplemento que permita atender a los gastos que se originen hasta el término del ejercicio, calculados en la suma de 36.000 pesetas.

Y cumplidos en el adjunto expediente los requisitos que exigen las leyes de 5 de Agosto de 1893 y 19 de Julio de 1904, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 36.000 pesetas al capítulo 12, artículo 3.º, del presupuesto vigente del Ministerio de Hacienda con destino a los gastos de deslindes, amojonamientos y otros propios de la mejora y fomento de los montes públicos.

Art. 2.º El expresado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 23 de Octubre de 1906.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL DECRETO

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Insigne Iglesia Colegial de Alicante, por defunción de D. Ascensio Zafrilla, al Presbítero Licenciado D. Estanislao Espí y Belda, que reúne las condiciones exigidas por el Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alvaro Figueroa.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

Vengo en nombrar segundo Jefe del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos al General de División D. Luis Ezpeleta y Contreras.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Preocúpase hondamente el Gobierno de V. M. del escaso crecimiento de la población de España, y sin desconocer la participación que en este fenómeno económico-social corresponde a la emigración, producida por la crisis agrícola que aflige a muchas provincias, no puede ni debe ocultar que el motivo principal de que la población total no alcance el debido desarrollo es la extraordinaria mortalidad que desde hace muchos años vienen acusando las estadísticas demográfico-sanitarias.

Anualmente mueren en España de 600.000 á 700.000 individuos, ó sea el 30 por 1.000 de su población total, cifra tanto más significativa cuanto que en varios Estados europeos no pasa la mortalidad del 15 ó 16 por 1.000; y aun cuando la natalidad de España es una de las mayores de Europa, alcanzando la cifra anual de 36 nacimientos por 1.000 habitantes, se encuentra esta

fecundidad contrarrestada por una mortalidad infantil verdaderamente aterradora, que asciende cada año próximamente á 200.000 niños menores de cuatro años.

La tisis pulmonar por sí sola, excepción hecha de las tuberculosis localizadas en otros órganos y aparatos, mata anualmente 40.000 españoles, correspondiendo á este temible azote en las grandes poblaciones, como Madrid y Barcelona, cuatro defunciones por cada 1.000 habitantes.

El Estado español no puede permanecer indiferente ante la elocuencia conmovedora de estas cifras, ni quiere tampoco sustraerse al impulso renovador que agita hace años á todos los pueblos cultos, estableciendo la lucha enérgica contra las enfermedades llamadas sociales y organizando previsora y tutelarmente la regeneradora, la protección á los débiles, el patronato temporal, la cooperación y otros medios altruistas y humanitarios, igualmente provechosos para la vida moderna de las Naciones, cuyo planteamiento exige, sin excusa alguna, la intervención activa y constante de los Poderes públicos, sin la cual no existen ni la Autoridad, ni el estímulo, ni la coacción jurídica, que son indispensables, sobre todo cuando se tratan asuntos de salud colectiva.

Si hasta el día de hoy no ha dado el Gobierno en la práctica pruebas manifiestas de estos propósitos, consignando en los presupuestos cantidades proporcionadas para acudir á la defensa colectiva contra las enfermedades evitables, débese principalmente al hecho de que estas campañas higiénico-sociales necesitan ante todo organismos oficiales preparados con meditación y bien dispuestos para la lucha.

Promulgada ya la ley de Protección á la infancia de 19 de Agosto de 1904; constituido el Consejo Superior que ha de ejecutarla; organizada oficialmente la lucha antituberculosa mediante el nombramiento de la Comisión permanente que, bajo la Presidencia del Ministro de la Gobernación, fué creada por decreto de 6 de Febrero del año actual, y contando asimismo con la nueva organización sanitaria de 12 de Enero de 1904, extensiva á todas las provincias, de la cual hay que esperar benéficos resultados y éxitos fecundos, el Gobierno de V. M. considera llegado el momento oportuno para iniciar, en la medida de lo posible, por ahora, la realización de sus humanitarias aspiraciones.

A este efecto, dentro de los medios económicos que puede disponerse por lo pronto, se han consignado

para el ejercicio de 1907 algunas cantidades destinadas á subvencionar dispensarios antituberculosos, hospicios marinos y otras instituciones íntimamente relacionadas con la profilaxia y tratamiento de la tuberculosis, siendo también propósito decidido del Ministro que suscribe atender con parte de dichas cantidades á la creación en Madrid de un Dispensario antituberculoso.

Al inaugurar esta humanitaria campaña para la defensa de la salud de los menesterosos y desvalidos, aspira el Gobierno de V. M. que acto tan filantrópico como trascendental quede siempre asociado y estrechamente unido á una fecha fausta y memorable para cuantos en España profesan inextinguible amor á la Monarquía y rinden fervoroso culto á las egregias virtudes de la Augusta Señora que comparte el Trono de V. M., cuyos piadosos sentimientos é inagotable caridad excitan la admiración, el entusiasmo, el profundo respeto de todos los españoles.

Desea, en suma, el Gobierno colocar el nuevo Dispensario bajo el patronato de S. M. la Reina, y que lleve éste el augusto nombre de Victoria Eugenia, símbolo de piedad, de generosos impulsos, de nobilísimos sentimientos, de las más hermosas virtudes, á cuyo amparo habrá de alcanzar, sin duda alguna, la nueva institución un feliz resultado y días de gloria en lo porvenir.

Madrid 24 de Octubre de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Bernabé Dávila.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid, bajo el Patronato de S. M. la REINA, un Dispensario antituberculoso, que se denominará Real Dispensario antituberculoso Victoria Eugenia.

Art. 2.º Se destinará á la instalación y sostenimiento de esta institución la cantidad de 25.000 pesetas, consignada para subvención de dispensarios antituberculosos en el proyecto de los Presupuestos para el año 1907, Sección 6.ª, capítulo 11, art. 4.º

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación, á propuesta de la Comisión permanente contra la tuberculosis, creada por Real decreto de 6 de Febrero de 1906, dictará las disposiciones reglamentarias y nombrará las

Juntas ó Comisiones que se consideren necesarias para el buen régimen del Dispensario.

Art. 4.º Siendo los dispensarios antituberculosos verdaderos consultorios gratuitos de enfermedades del pecho, en los cuales se hace propaganda contra dichas enfermedades y se suministran medios de preservación, de alivio ó de curación de las mismas, el Ministro de la Gobernación, con los medios que tiene á su alcance, promoverá la cooperación y auxilio de las Corporaciones oficiales ó particulares y estimulará la iniciativa individual, á fin de que este Dispensario y los demás establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan puedan atender á sus múltiples fines, facilitando gratuitamente, no sólo consejos educativos, sino medicación, alimentación, saneamiento y desinfección de la vivienda, escupideras, socorros en metálico y cuanto contribuya á impedir los estragos de la tuberculosis.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Bernabé Dávila.**

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 27 de Septiembre de 1902, atento á remediar los perjuicios ocasionados en la carrera médica por la insuficiencia de las Clínicas oficiales, organizó el sistema que rige actualmente, creando una clase auxiliar del Profesorado docente, con el nombre de Profesores agregados, compuesta de ilustrados Médicos de hospital, que al ejercer, como están ejerciendo estos cargos, no solamente aportan su valioso concurso personal, sino que, dando sus lecciones prácticas en las enfermerías de que están encargados en diferentes hospitales, hacen que aumente el número de enfermos que los alumnos pueden utilizar en sus estudios.

Pero, no obstante las ventajas que bajo aquellos conceptos haya producido el actual régimen, la experiencia ha demostrado algunos inconvenientes que merecen corregirse, lo cual se puede hacer con tanta mayor facilidad cuanto que se ha limitado este régimen casi exclusivamente á Madrid, que desde el primer momento contó con dignos Médicos de hospital que se encargaron de este penoso servicio, algunos de los cuales continúan en él todavía.

Fué el primer inconveniente demostrado el que re medió con oportunidad, aunque sólo en parte, la Real orden de 9 de Julio de 1904 disponiendo que todos los alumnos, tanto los asignados á los Catedráticos como los discípulos de los Profesores agregados, asistieran en dos lecciones semanales á la Cátedra oficial explicada por el Catedrático, número de lecciones que, á juicio de los Profesores, resulta insuficiente.

Además, el tiempo, gran maestro de todos, ha enseñado que el Real decreto de 27 de Septiembre de 1902, antes citado, no acertó igualando á todas las Clínicas en el señalamiento de los días de lecciones teórico-prácticas.

Esto ocurre con las dos asignaturas de Patología general y de Medicina operatoria, que no tienen más que un curso, y aun dentro de éste, una enseñanza clínica de menor extensión que otras de índole análoga.

Además, los artículos 30 y 31 del citado Real decreto, que organizan la forma de los exámenes de Clínica, no pueden sostenerse desde que en las restantes asignaturas de la carrera médica los exámenes ordinarios se verifican por el Catedrático titular, sin intervención de ningún otro Juez; práctica que no se puede negar aumenta y avalora el prestigio y autoridad del Profesor titular, resultando en cierto modo postergado el Profesor de Clínica, que no puede examinar á sus discípulos sino en Tribunal. Es necesario convencerse que así como en la carrera médica todas las asignaturas merecen la misma consideración, también la merecen todos sus Profesores oficiales, en quienes deposita el Estado la más absoluta confianza y poderes plenos para hacer los exámenes y colación de grados.

En virtud de estas breves consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Octubre de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

**Amalio Gimeno.**

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cátedras de Patología general y de Medicina operatoria, en las Facultades donde existan Profesores agregados á estas asignaturas, tendrán en

lo sucesivo cuatro días semanales de lección teórica y dos de lección práctica; estas últimas se encargarán de darlas los citados agregados á los alumnos que les correspondan, según las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Los Catedráticos titulares de otras Cátedras clínicas, cuando lo consideren necesario, aumentarán una lección teórica semanal á las dos propuestas en el art. 1.º de la Real orden de 9 de Julio de 1904, avisándolo con la debida anticipación al Decano de la Facultad, á fin de que éste lo ponga en conocimiento de los Profesores agregados correspondientes.

Art. 3.º Los exámenes ordinarios de todas la Cátedras clínicas se verificarán ante el Catedrático respectivo, y los de los alumnos matriculados en la enseñanza de los Profesores agregados, ante un Tribunal formado de dos Catedráticos de Clínicas y del Profesor agregado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Amalio Gimeno.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En instancia suscrita por los Oficiales del Cuerpo de Prisiones suspendidos en examen de aptitud para su ascenso á Inspectores en turno de antigüedad, solicitan se les conceda nuevo plazo para acreditar los conocimientos necesarios y poder entrar en posesión del cargo de Inspectores, á que fueron promovidos provisionalmente.

En atención á las razones expuestas por los interesados;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido acceder á lo solicitado, concediéndoles un plazo de tres meses, á contar desde esta fecha, para que puedan practicar de nuevo el examen correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1906.

ROMANONES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Granollers, de primera clase, á D. Bartolomé Gómez y González, que sirve el de Inca y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Aoiz, de segunda clase, á D. Agustín Ramos del Pozo, que sirve el de Benavente y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Grazales, de cuarta clase, á D. Antonio Rave Ruiz, que sirve el de Santa Cruz de la Palma y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Casas Ibáñez, de cuarta clase, á D. José del Castillo Martínez, que sirve el de Aliaga y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ocaña, de tercera clase, á D. Cesáreo Salcedo y Velasco, que sirve el de Astorga y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo 5.º del 262 del Reglamento dictado para su ejecución;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sedano, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Burgos, á Don Raimundo Fisac y Lozano, y para el de Torreilla de Cameros, de igual clase, en el territorio de la misma Audiencia, á D. Enrique Barrachina y Pastor, que figuran en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros con los números 43 y 44 respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1906.

ROMANONES

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de las numerosas instancias elevadas á este Ministerio por los alumnos de todas las carreras y grados de enseñanza á quienes falta una ó dos asignaturas para terminarlas en solicitud de exámenes extraordinarios en Noviembre alegando haber organizado y dispuesto sus estudios en el último curso en la creencia de que este año se les concederían, como en el anterior;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que en la primera quincena del mes de Noviembre próximo podrán matricularse para los exámenes subsiguientes los alumnos oficiales ó libres á quienes falten una ó dos asignaturas para completar grado de enseñanza ó terminar carrera.

2.º Estos exámenes se verificarán en la segunda quincena del próximo mes de Noviembre.

3.º Los Tribunales para los exámenes se constituirán en la forma prevenida por las disposiciones vigentes.

4.º Para las dudas que pudieran surgir con motivo de estos exámenes, se pone en vigor la Real orden de 27 de Octubre de 1905; y

5.º Que se dé la mayor publicidad posible á esta Real orden, para que llegue á conocimiento de la población escolar; entendiéndose que esta concesión se hace por última vez, y, por consiguiente, que en ella no puedan fundar esperanza alguna de otorgamiento de la gracia para los años venideros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas instancias elevadas á este Ministerio en solicitud de que se amplíe el plazo de matrícula oficial sin derechos extraordinarios;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, disponiendo al propio tiempo se prorrogue hasta el día 31 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL—MINISTERIO DE HACIENDA

## JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 93.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 9 del actual, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 29 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
18	Marzo	1905	Mayo 96 á Enero 99	2.141	2	1	José Gálvez Felices	Cabo	Incidencias de la Comisión liquidadora del segundo batallón del regimiento Infantería María Cristina, número 63 (Cuba)	601'29
3	Septiembre	1905	Junio 96 á Enero 99	»	3	2	Francisco Sánchez Sánchez	Soldado	Idem	530'45
20	Octubre	1905	Agosto 96 á Enero 99	»	4	3	Hilario Morales García	Idem	Idem	530'40
26	Agosto	1905	Idem	»	5	4	Gerardo Utrayo Algarra	Idem	Idem	530'40
8	Noviembre	1905	Mayo 96 á Enero 99	»	6	5	Valero Gracia Pueyo	Idem	Idem	583'44
25	Enero	1906	Agosto 96 á Enero 99	»	7	6	Francisco Rico Esteves	Idem	Idem	530'40
6	Abril	1906	Junio 96 á Septiembre 98	»	8	7	Cayetano Lorente Maldonado	Idem	Idem	512'77
16	Idem	1905	Junio 96 á Agosto 98	»	9	8	Manuel Fernández Pedreiro	Idem	Idem	424'32
19	Idem	1906	Enero 96 á Septiembre 98	2.143	1	9	Juan Sánchez García	Idem	Idem id. del regimiento Infantería Simancas, número 64 (Cuba)	584'29
11	Junio	1899	Marzo 96 á Octubre 98	2.146	1	10	Melitón Latorre Cuevas	Idem	(Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Tarragona, núm. 67 (Cuba))	397'60
12	Abril	1902	Mayo 95 á Diciembre 98	»	2	11	Antonio Viedma Martínez	Idem	Idem	7'65
12	Idem	1906	Agosto 96 á Diciembre 98	2.149	1	12	Emilio Gómez Cubero	Idem	Idem id. del batallón Voluntarios de Madrid (Cuba)	508'45
16	Agosto	1905	Noviembre 95 á Agosto 98	2.151	1	13	Francisco Fernández Porcuna	Idem	Idem id. de Talavera, Peninsular núm. 4 (Cuba)	771'10
4	Octubre	1899	Marzo 95 á Abril 97	2.155	1	14	Pedro Peugut Roselló	Cabo	Idem	131'32
14	Noviembre	1899	Agosto á Diciembre 96	»	2	15	José Liñán López	Soldado	Idem	107'05
5	Febrero	1900	Enero 97 á Enero 98	»	3	16	Pedro Ferrery Reque	Idem	Idem	46'20
20	Abril	1900	Septiembre 95 á Septiembre 97	»	4	17	Manuel Serrano Pérez	Idem	Idem	316'80
17	Mayo	1900	Mayo 96 á Abril 97	»	5	18	Francisco Alemany Pérez	Idem	Idem	285'60
18	Idem	1900	Marzo 97 á Septiembre 98	»	6	19	José Martín Simón	Idem	Idem	219'30
1	Junio	1900	Junio á Diciembre 96	»	7	20	Juan Sangil Pérez	Idem	Idem	43'10
17	Idem	1900	Noviembre 95 á Noviembre 97	»	8	21	Vicente Martínez Pujol	Cabo	Idem	172'58
25	Idem	1900	Febrero 96 á Septiembre 97	»	9	22	Francisco Blázquez Zamora	Soldado	Idem	70'55
27	Idem	1900	Septiembre 96 á Agosto 97	»	10	23	Juan García Iniesta	Idem	Idem	306'15
4	Julio	1900	Julio 95 á Marzo 97	»	11	24	Pedro Nevado Pavón	Idem	Idem	59'40
15	Idem	1900	Abril 96 á Febrero 97	»	12	25	Manuel García Campuzano	Idem	Idem	69'25
15	Idem	1900	Marzo 96 á Julio 97	»	13	26	Félix Jiménez Bailos	Sargento	Idem	75'85
26	Idem	1900	Septiembre 95 á Agosto 97	»	14	27	Pedro Fernández Merino	Soldado	Idem	64'05
11	Agosto	1900	Octubre 95 á Enero 97	»	15	28	Jerónimo Novella Ortiz	Idem	Idem	518'80
21	Idem	1900	Julio 96 á Marzo 97	»	16	29	Nicanor Camarero Legastizabal	Idem	Idem	164'09
11	Septiembre	1900	Noviembre 95 á Noviembre 97	»	17	30	Rafael Gómez Vaquero	Idem	Idem	227'82
8	Octubre	1900	Marzo á Noviembre 96	»	18	31	José Moreno Castellanos	Idem	Idem	124'41
13	Noviembre	1900	Julio 96 á Diciembre 97	»	19	32	Esteban Díaz Herrera	Idem	Idem	396'60
16	Idem	1900	Junio á Noviembre 97	»	20	33	Juan Ugarte Díaz	Idem	Idem	41'20
1	Diciembre	1900	Mayo á Octubre 96	»	21	34	Juan Nevot Salas	Idem	Idem	43'80
30	Idem	1900	Septiembre 96 á Noviembre 97	»	22	35	Pedro Carceller Osed	Idem	Idem	177'45
12	Enero	1901	Abril á Diciembre 96	»	23	36	Francisco Catalán Arqués	Idem	Idem	137'25
13	Idem	1901	Abril 95 á Noviembre 97	»	24	37	José Marjanet Parqués	Idem	Idem	97'90
12	Febrero	1901	Julio á Diciembre 96	»	25	38	Segundo Tejedor Sánchez	Idem	Idem	97
25	Idem	1901	Diciembre 95 á Septiembre 98	»	26	39	Roque Sender Cambra	Idem	Idem	313'50
5	Marzo	1901	Enero 96 á Marzo 97	»	27	40	Manuel Blanco Caucedo	Idem	Idem id. local de la Habana, número 1 (Cuba)	230'90
6	Idem	1901	Agosto 96 á Mayo 97	»	28	41	Rafael Cuevas Martínez	Cabo	Idem	289
11	Idem	1901	Octubre 96 á Noviembre 97	»	29	42	Fernando Martínez Palacios	Soldado	Idem	129'88
12	Idem	1901	Marzo 96 á Junio 97	»	30	43	José Bolaña Ferrer	Idem	Idem	256'10
18	Idem	1901	Septiembre 95 á Abril 97	»	31	44	José Santirso Fernández	Idem	Idem	154'30
22	Idem	1901	Septiembre 95 á Septiembre 97	»	32	45	Vicente Torouchez Bondía	Idem	Idem	222'70
5	Abril	1901	Enero á Junio 97	»	33	46	Juan Navarro Aracil	Idem	Idem	111'05
8	Mayo	1901	Septiembre 95 á Septiembre 97	»	34	47	Manuel Redondo Real	Idem	Idem	134'20
14	Idem	1901	Mayo 95 á Diciembre 97	»	35	48	Ramón Delgado López	Idem	Idem	266'60
21	Junio	1901	Noviembre 95 á Junio 97	»	36	49	Juan Largo Guzmán	Idem	Idem	161'85
23	Idem	1901	Septiembre 95 á Septiembre 97	»	37	50	José Fort Ricart	Sargento	Idem	9'10
30	Idem	1901	Noviembre 95 á Octubre 97	»	38	51	Manuel Vázquez Dávila	Soldado	Idem	232'50
6	Julio	1901	Octubre 96 á Octubre 97	»	39	52	Francisco Tuñón González	Idem	Idem	51'41
6	Idem	1901	Enero 94 á Febrero 97	»	40	53	Juan Muñoz Cuevas	Idem	Idem	118'30
19	Idem	1901	Mayo á Julio 97	»	41	54	José Bernal Ramírez	Idem	Idem	61'25
28	Agosto	1901	Mayo 96 á Mayo 97	»	42	55	Juan Carpena López	Idem	Idem	281'85
17	Septiembre	1901	Diciembre 95 á Enero 97	»	43	56	Juan Prat Alejandro	Idem	Idem	169'09
23	Idem	1901	Septiembre 96 á Noviembre 97	»	44	57	Ramón Regí Soriguera	Idem	Idem	143'10
13	Octubre	1901	Septiembre 96 á Agosto 97	»	45	58	Felipe Fernández Ruiz	Idem	Idem	219'01
2	Noviembre	1901	Mayo 95 á Junio 97	»	46	59	Pedro Collado Paseual	Idem	Idem	11'85
19	Idem	1901	Octubre 95 á Noviembre 97	»	47	60	Francisco Chacón Corrales	Idem	Idem	145'50
28	Diciembre	1901	Septiembre 96 á Septiembre 97	»	48	61	Inocencio Lorenzo Cuesta	Idem	Idem	94'92
3	Enero	1902	Enero 96 á Mayo 98	»	49	62	José Vázquez López	Idem	Idem	191'95
6	Febrero	1902	Marzo 96 á Noviembre 97	»	50	63	Pedro Piquera Andrés	Idem	Idem	224'15
19	Idem	1902	Octubre 96 á Octubre 97	»	51	64	Matías Bibiloni Bibiloni	Idem	Idem	99'73
30	Mayo	1902	Octubre 96 á Julio 97	»	52	65	Juan Toledano Gómez	Idem	Idem	145'85
9	Junio	1902	Septiembre 96 á Agosto 97	»	53	66	Jesús Ayúcar Gamusea	Idem	Idem	115'95
2	Septiembre	1902	Octubre 94 á Agosto 98	»	54	67	Emilio Rincón Román	Idem	Idem	61'35
10	Noviembre	1902	Noviembre 95 á Diciembre 97	»	55	68	Antonio Granado Sautigo	Cabo	Idem	509'05
1	Mayo	1899	Mayo 95 á Abril 98	2.156	1	69	Victor Muñoz Cabas	Soldado	Idem	717'25
6	Idem	1899	Octubre y Noviembre 96	»	2	70	Adolfo Merdian Ramos	Idem	Idem	92'35
14	Junio	1899	Febrero á Agosto 98	»	3	71	José Robles Lozano	Idem	Idem id. del batallón Provisional de Puerto Rico, número 1 (Cuba)	78'95
22	Septiembre	1900	Julio 96 á Octubre 97	»	4	72	José Sánchez Tellado	Idem	Idem	444'10
7	Abril	1901	Septiembre 96 á Agosto 98	»	5	73	José Francisco Alvarez	Idem	Idem	491'80
14	Agosto	1901	Julio 96 á Octubre 97	»	6	74	Juan Gil Medero	Idem	Idem	330'55
27	Diciembre	1901	Septiembre 96 á Julio 98	»	7	75	Juan Ruiz Moreno	Idem	Idem	612'05
26	Abril	1902	Septiembre 96 á Septiembre 97	»	8	76	José Zamanillo Lanillo	Idem	Idem	404'45
29	Noviembre	1901	Diciembre 96 á Noviembre 97	2.158	1	77	Enrique Banot Gelabert	Cabo	Idem id. id., núm. 5 (Cuba)	236'40
20	Agosto	1900	Marzo á Diciembre 98	2.159	1	78	Juan Barrionuevo Camacho	Soldado	Idem	176'90
6	Mayo	1901	Marzo 98 á Marzo 99	»	2	79	Apolonio Gómez Sánchez	Idem	Idem	244'90
19	Septiembre	1905	Mayo á Octubre 97	»	3	80	Juan González Chamorro	Idem	Idem	31'75
8	Noviembre	1905	Diciembre 96 á Diciembre 97	»	4	81	Francisco Rodríguez Reyes	Idem	Idem	25'35
9	Idem	1905	Febrero á Diciembre 97	»	5	82	Isidoro Godoy Vega	Idem	Idem	28'65
20	Enero	1906	Marzo y Abril 98	»	6	83	José Giralde Bocanegra	Idem	Idem id. del batallón Cazadores, Expedicionario á Filipinas, núm. 1 (Filipinas)	8'80
24	Idem	1906	Septiembre 96 á Julio 97	»	7	84	Tomás Manilla Revilla	Idem	Idem	5'75
27	Idem	1906	Septiembre 96 á Septiembre 97	»	8	85	Rafael Molera Ramírez	Idem	Idem	91'30
27	Idem	1906	Marzo y Abril 98	»	9	86	Pedro Portella Pons	Idem	Idem	102'80
1	Febrero	1906	Marzo á Mayo 98	»	10	87	Martín Rodríguez Castellanos	Idem	Idem	58'85
6	Idem	1906	Diciembre 96 á Octubre 97	»	11	88	Angel Peña Escalera	Idem	Idem	11'05
15	Idem	1906	Noviembre 98 á Enero 99	»	12	89	Pedro Vidal Bru	Idem	Idem	104'35
16	Idem	1906	Septiembre 96 á Marzo 99	»	13	90	Juan Mateo Vila	Idem	Idem	462'70
9	Abril	1906	Abril 97 á Marzo 99	»	14	91	Manuel Marqueta Malleu	Sargento	Idem	656'71
7	Marzo	1902	Noviembre 96 á Mayo 99	2.161	1	92	Cándido Sales Melo	Soldado	Idem	528'45
1	Agosto	1905	Noviembre 96 á Mayo 99	»	2	93	Juan Pérez Tripana	Idem	Idem id. id., núm. 6 (Filipinas)	601'70
28	Idem	1905	Noviembre 96 á Mayo 99	»	3	94	Manuel Blázquez Martín	Idem	Idem	555'45
16	Septiembre	1901	Abril 97 á Marzo 99	»	4	95	Gregorio de la Cruz Expósito	Cabo	Idem	230'15
5	Mayo	1902	»	2.165	1	96	D. Felipe Fernández Samprón	Segundo Teniente	Idem id. id., núm. 9 (Filipinas)	731'25
4	Diciembre	1899	Septiembre 96 á Julio 99	2.166	1	97	Domingo Soro Antolín	Soldado	Idem id. del disuelto batallón Cazadores de Bisayas y Mindanao (Filipinas)	115'12
8	Idem	1899	Enero 97 á Julio 99	»	2	98	Damián Suárez Cabello	Idem	Idem	53'67
11	Febrero	1900	Junio 97 á Julio 99	»	3	99	Antonio Fernández Ruiz	Idem	Idem	520'07



FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
7	Octubre	1900	Diciembre 96 á Julio 99.....	2.166	5	100	Inocencio Martín Blázquez.....	Soldado.....	Idem id. del regimiento Ca-	31'37
9	Diciembre	1900	Enero 97 á Julio 99.....	»	6	101	Manuel Jordán Mascuñan.....	Idem.....	ballería Pizarro, núm. 30	39'01
17	Idem	1900	Enero 97 á Julio 99.....	»	7	102	Antonio Borredá García.....	Idem.....	(Cuba).....	31'35
30	Idem	1900	Septiembre 96 á Julio 99.....	»	8	103	José Quemada Sánchez.....	Idem.....	Idem id. del 10.º batallón de	266'37
23	Enero	1901	Diciembre 96 á Julio 99.....	»	9	104	Roque González Rollón.....	Idem.....	Artillería de Plaza (Cuba).)	22'40
26	Febrero	1901	Enero 97 á Julio 99.....	»	10	105	Pascasio Medina Patiño.....	Idem.....	Idem id. del regimiento de	83'95
20	Marzo	1901	Septiembre 96 á Julio 99.....	»	11	106	Francisco Puigvecino Moreno.....	Idem.....	Artillería de Plaza (Filipi-	20'41
27	Idem	1901	Enero 97 á Julio 99.....	»	12	107	José Villanueva Rul.....	Idem.....	nas).....	85'02
16	Julio	1901	Diciembre 96 á Julio 99.....	»	13	108	Antolín de la Gala Santiago.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón	104'42
2	Septiembre	1901	Abril 97 á Julio 99.....	»	14	109	Sisebuto Acuña González.....	Idem.....	del 4.º regimiento de Za-	68'02
1	Marzo	1902	Enero 97 á Julio 99.....	»	15	110	José Molins Casanova.....	Idem.....	padores Minadores (Cuba).	57'09
23	Idem	1903	Septiembre 96 á Julio 99.....	»	16	111	Victoriano Olave Santamaría.....	Idem.....	Idem id. de la 2.ª brigada de	97'13
17	Noviembre	1903	Enero 97 á Julio 99.....	»	17	112	Severiano López Babre.....	Idem.....	tropas de Administración	3'88
2	Agosto	1905	Noviembre 95 á Enero 99.....	2.167	1	113	Ernesto Rey Güell.....	Idem.....	Militar (Cuba).....	2.584'03
29	Diciembre	1905	Marzo 96 á Enero 99.....	2.168	1	114	Pedro Parra Grajales.....	Sargento.....	Idem id. de la brigada de	615'71
26	Abril	1906	Febrero 96 á Enero 99.....	2.169	1	115	Justo Encinar Vázquez.....	Artillero.....	Transportes de Adminis-	619'69
27	Idem	1906	Junio 94 á Julio 98.....	»	2	116	Manuel Sánchez Márquez.....	Idem.....	tración Militar (Filipinas).	636'50
2	Septiembre	1899	Enero 97 á Julio 99.....	2.173	1	117	Juan Martínez Infesta.....	Cabo.....	Idem id. de Cuerpos disuel-	100'30
16	Idem	1899	Noviembre 95 á Abril 99.....	»	2	118	Jaime Vidal Vilanova.....	Idem.....	tos de Cuba y Puerto Rico.	284'30
10	Junio	1900	Julio 96 á Julio 99.....	»	3	119	Benigno López Villanueva.....	Artillero.....	Tercera compañía.—Bata-	238
6	Julio	1900	Septiembre 96 á Julio 99.....	»	4	120	Sabino Cabezon Baello.....	Idem.....	llón de Orden Público de la	247'95
20	Noviembre	1900	Septiembre 96 á Julio 99.....	»	5	121	Juan José Eguiluz Rojas.....	Cabo.....	Habana (Cuba).....	316'70
22	Idem	1902	Septiembre 96 á Abril 99.....	»	6	122	Victoriano Cardenal Vallés.....	Artillero.....	Idem id. id.—Sexta y prime-	345'50
30	Idem	1903	Agosto 96 á Julio 99.....	»	7	123	Francisco Pardo Ruiz.....	Sargento.....	ra compañía.—Batallón	93'35
21	Septiembre	1904	Diciembre 96 á Mayo 900.....	»	9	124	Luciano Tondo Tendín.....	Artillero.....	Voluntarios Movilizados de	616'75
30	Marzo	1906	Junio 96 á Abril 99.....	»	14	125	D. Antonio Díez de la Llana.....	Comandante.....	la Habana (Cuba).....	738'70
7	Diciembre	1898	Mayo 94 á Mayo 98.....	2.174	1	126	Mariano Hernández López.....	Cabo.....	Idem id. id.—Guerrilla local	2.584'03
9	Septiembre	1899	Octubre 97 á Enero 99.....	2.175	1	127	Vicente Romerales Coto.....	Soldado.....	de Tiguabos.—Tercio de	601'30
15	Febrero	1900	Abril á Noviembre 98.....	»	2	128	Manuel Ruiz García.....	Idem.....	Escuadras y Guerrillas de	281'90
4	Abril	1900	Octubre 97 á Noviembre 98.....	»	3	129	Jaime Busquets Pujada.....	Cabo.....	Guantánamo (Cuba).....	201'15
17	Mayo	1900	Octubre 97 á Septiembre 98.....	»	4	130	Melchor Albarracín Haro.....	Soldado.....	Idem id. id.—Compañía Mo-	291'10
23	Junio	1900	Marzo á Octubre 98.....	»	5	131	Vicente Agramunt González.....	Idem.....	vilizada del Cobre.—Pri-	240'25
26	Julio	1900	Octubre 97 á Enero 99.....	»	6	132	Fausto Jofré Romá.....	Idem.....	mer tercio de Guerrillas	135'20
30	Junio	1901	Octubre 96 á Diciembre 98.....	»	7	133	Vicente García Aiza.....	Idem.....	(Cuba).....	367'75
16	Julio	1901	Diciembre 96 á Enero 99.....	»	8	134	Eleuterio Martín Roncero.....	Idem.....	Idem id. id.—Compañía de	126'35
29	Idem	1901	Octubre y Noviembre 97.....	»	9	135	Julián Martínez Cano.....	Idem.....	Guabajaney.—Tercer tercio	214'10
3	Agosto	1901	Enero á Noviembre 98.....	»	10	136	Agustín Laguna Samitier.....	Idem.....	de Guerrillas (Cuba).....	49'10
5	Idem	1901	Enero á Diciembre 98.....	»	11	137	Francisco Lucio de la Cruz Bilbao.....	Idem.....	Idem id. id.—Compañía Mo-	264'50
28	Idem	1901	Octubre 97 á Diciembre 98.....	»	12	138	Manuel Márquez Monje.....	Idem.....	vilizada del Cobre.—Pri-	113'30
28	Septiembre	1901	Marzo 95 á Noviembre 98.....	»	13	139	Juan Moltó Ferrer.....	Idem.....	mer tercio de Guerrillas	146'50
3	Octubre	1901	Febrero 98 á Enero 99.....	»	14	140	José Castelló Ferrando.....	Idem.....	(Cuba).....	152'80
4	Idem	1901	Octubre 97 á Mayo 98.....	»	15	141	Jerónimo Caballero Sáiz.....	Idem.....	Idem id. id.—Primera local	258'95
12	Idem	1901	Mayo 95 á Diciembre 98.....	»	16	142	Rafael Fajardo Ledesma.....	Idem.....	de las Lajas.—Quinto ter-	186'80
18	Idem	1901	Octubre 97 á Septiembre 98.....	»	17	143	Francisco Ponce San Cayo.....	Idem.....	cio de Guerrillas (Cuba)...	414'70
2	Febrero	1902	Octubre 96 á Junio 98.....	»	18	144	Fructuoso Cantolla Alfonso.....	Idem.....	Idem id. id.—Primera mon-	133'05
15	Marzo	1902	Octubre 97 á Julio 98.....	»	19	145	Cayo García Mozo.....	Idem.....	tada de Rodas.—Quinto	608'45
29	Agosto	1902	Enero 98 á Enero 99.....	»	20	146	Juan Tribó Balagué.....	Idem.....	tercio de Guerrillas (Cuba)	132'60
15	Enero	1903	Enero á Octubre 98.....	»	21	147	Primitivo Ortiz Zárate.....	Idem.....	Idem id. id.—Compañía de	207'20
8	Noviembre	1903	Noviembre 95 á Diciembre 98.....	»	22	148	Francisco Casademont Vidal.....	Idem.....	Guabajaney.—Tercer tercio	190'70
4	Enero	1906	Marzo 96 á Septiembre 98.....	»	23	149	Manuel Arroyo Ruiz.....	Idem.....	de Guerrillas (Cuba).....	246'60
18	Idem	1906	Enero 96 á Diciembre 98.....	»	24	150	Crisanto Cortina Suárez.....	Idem.....	Idem id. id.—Primera com-	565'80
19	Idem	1906	Septiembre 96 á Enero 99.....	»	25	151	Miguel Lozano Molinero.....	Idem.....	pañía de Yaguajay.—Quin-	450'55
6	Marzo	1906	Mayo 96 á Noviembre 98.....	»	26	152	Sebastián Carralero Sáez.....	Idem.....	to tercio de Guerrillas (Cu-	495'05
24	Idem	1906	Marzo 97 á Noviembre 98.....	»	27	153	Francisco Mantecón.....	Idem.....	ba).....	542'45
31	Julio	1905	Marzo 97 á Diciembre 99.....	2.176	1	154	Cándido Hernández Moreno.....	Idem.....	Idem id. id.—Séptima y no-	371'30
5	Noviembre	1901	Noviembre 92 á Noviembre 98.....	2.179	1	155	José Rodríguez Fernández.....	Guardia.....	vena compañía.—Tercio de	594'98
28	Marzo	1901	Septiembre 97 á Noviembre 98.....	2.180	1	156	Benigno Rodríguez González.....	Soldado.....	Voluntarios Movilizados de	1.559'35
11	Mayo	1901	Octubre 96 á Noviembre 98.....	»	2	157	Antonio Salgado Seoane.....	Idem.....	la Habana (Cuba).....	225'60
24	Idem	1899	Abril 96 á Agosto 98.....	2.181	1	158	D. Angel Falo Sánchez.....	Capitán.....	Idem id. id.—Guerrilla local	302'15
8	Octubre	1901	Mayo 96 á Septiembre 98.....	2.184	1	159	Domingo Martínez Amado.....	Guerrillero.....	de Tiguabos.—Tercio de	457'70
16	Agosto	1901	Mayo á Agosto 98.....	2.185	1	160	Manuel Blanco Soto.....	Idem.....	Escuadras y Guerrillas de	224
20	Septiembre	1899	Julio á Octubre 98.....	2.186	1	161	David Alvarez Dominguez.....	Idem.....	Guantánamo (Cuba).....	13'05
11	Enero	1902	Marzo 96 á Septiembre 98.....	2.187	1	162	Benjamín Losada Martínez.....	Cabo.....	Idem id. id.—Compañía Mo-	229'30
9	Agosto	1901	Marzo 96 á Septiembre 98.....	2.188	1	163	Antonio Torres Carballo.....	Sargento.....	vilizada del Cobre.—Pri-	386'60
10	Mayo	1899	Marzo 96 á Septiembre 98.....	2.189	1	164	D. José Barco Cao.....	Segundo Teniente.....	mer tercio de Guerrillas	243'80
2	Octubre	1899	Julio á Noviembre 98.....	2.192	1	165	Laureano Lana Cabo.....	Sargento.....	(Cuba).....	362'60
13	Agosto	1902	Diciembre 96 á Septiembre 98.....	2.193	1	166	D. Pedro Miranda García.....	Segundo Teniente.....	Idem id. id.—Guerrilla local	178'05
4	Mayo	1901	Abril á Septiembre 98.....	2.194	1	167	Manuel Novoa Rodríguez.....	Soldado.....	de Consolación del Sur.—	2.706'20
2	Marzo	1902	Abril 97 á Septiembre 98.....	2.196	1	168	Severo Alonso Martínez.....	Cabo.....	Octavo tercio de Guerri-	115'75
21	Noviembre	1903	Diciembre 96 á Noviembre 98.....	2.197	1	169	Pedro Manuel Seijas Tejeiro.....	Voluntario.....	llas (Cuba).....	12
17	Junio	1901	Junio á Septiembre 98.....	2.199	1	170	Francisco Fanego Ramos.....	Cabo.....	Idem id. id.—Primera com-	134'05
17	Marzo	1902	Febrero á Noviembre 98.....	»	2	171	Sebastián García Alonso.....	Soldado.....	pañía Voluntarios de la	244'45
2	Junio	1899	Enero á Octubre 97.....	2.200	1	172	Julián Prado Pérez.....	Idem.....	Habana.—Tercio de Volun-	36'80
26	Mayo	1900	Enero 97 á Febrero 98.....	»	2	173	Isidoro Martín García.....	Idem.....	tarios y Bomberos Movili-	51'45
2	Junio	1902	Enero á Diciembre 97.....	»	4	174	Ignacio Moreno García.....	Idem.....	zados, núm. 1 (Cuba).....	11'15
13	Septiembre	1902	Enero 97 á Febrero 98.....	»	5	175	Manuel García Cámara.....	Idem.....	Idem id. id.—Segunda com-	86'25

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la rela- ción de que pro- cede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
15	Marzo	1903	Mayo 1897	2.201	1	176	D. Ildefonso Laguna Sánchez	Segundo Teniente	Incidencias de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas. — Regimiento línea de Mindanao, número 71 (Filipinas)	420
15	Idem	1906	Julio 98 á Enero 900	2.202	2	177	D. Atilano Calles Rodríguez	Primer Teniente	Idem id. id.—Regimiento línea Joló, núm. 73 (Filipinas)	731'25
16	Julio	1901	Junio 1896	2.203	1	178	Francisco González Fernández	Sargento	(Idem id. id.—Regimiento línea Manila, núm. 74 (Filipinas))	200
2	Idem	1905	Marzo á Septiembre 91	»	2	179	D. Antonio Cavanaugh Sanz	Comandante	Idem id. id.—Regimiento línea Manila, núm. 74 (Filipinas)	579'65
31	Julio	1900	Septiembre 1898	2.205	1	180	D. Antonio Avalos García	Segundo Teniente	Idem de la Habilitación de Comisión Activa y Reemplazo.—Ejercicio de 1898 á 1899 (Cuba)	65'20
18	Agosto	1900	Febrero 1899	»	2	181	D. Manuel Gómez Torrente	Idem		97'50
9	Octubre	1900	Ejercicio de 1893 á 94	»	3	182	D. Antonio Ordóñez Osorio	Teniente Coronel		384'70
11	Noviembre	1900	Julio 97 á Enero 99	»	4	183	D. José Román Giner	Segundo Teniente		800
3	Enero	1901	Septiembre y Octubre 98	»	5	184	D. José López Ibáñez	Comandante		587'80
20	Octubre	1901	Octubre 97 á Diciembre 98	»	6	185	D. León González Berjano	Com.º Guerra I.ª		8.246'35
25	Idem	1901	Marzo 97 á Octubre 98	»	7	186	D. Emilio López Saucá	Segundo Teniente		254
19	Julio	1901	Marzo á Diciembre 98	»	8	187	D. Rafael Vassallo Fernández	Idem		1.436'30
7	Enero	1903	Marzo á Septiembre 98	»	10	188	Doña Matilde Mac-Kormac Olazábal	Pensionista		994'70
21	Idem	1903	Noviembre 97 á Enero 99	»	11	189	D. Locoadio Coria Tamames	Segundo Teniente		84'30
24	Idem	1903	Abril 95 á Enero 99	»	12	190	D. José Victoria González	Capitán		3.507'70
14	Noviembre	1903	Abril 96 á Enero 99	»	13	191	D. Antonio Terrón Sánchez	Segundo Teniente		2.720'20
9	Julio	1904	Noviembre 1898	»	14	192	D. Juan Ortega Córcoles	Idem		433'10
26	Marzo	1906	Julio y Agosto 98	»	16	193	D. Juan Romero López	Idem		433'10
7	Mayo	1901	Junio 97 á Octubre 98	2.206	1	194	D. Antonio Planells Roselló	Capellán	Comisión liquidadora de la Intendencia de la isla de Cuba.— Incidencias de la Habilitación de Expectantes á Embarque (Cuba)	766'85
5	Febrero	1900	Enero 1899	»	2	195	D. Ramón Martínez Esteller	Oficial 2.º O. M.		65
8	Julio	1901	»	2.207	2	196	D. Rafael Luna Modelo	Com. Infantería	Ididencias de la Habilitación de Comisiones Activas (Filipinas)	3.223'70
23	Octubre	1900	»	»	3	197	D. Arturo Lerroux García	Capitán Infantería		286'50
17	Septiembre	1902	»	»	4	198	D. Carlos Carabantes Villabriga	Idem		533'85
20	Junio	1905	Junio á Agosto 99	2.208	1	199	D. José Díez García	P.º E.º ret.º Inf.º	Idem de la Comisión liquidadora de la Habilitación de Expectantes á Embarque (Filipinas)	385'90
18	Noviembre	1903	Junio á Agosto 99	»	2	200	D. Félix Carrasco Refolio	2.º Ten. Art.º E.º R.		168'75
23	Agosto	1905	Junio á Agosto 99	»	3	201	D. Angel Bianco Vázquez	2.º Ten. Inf.º E.º R.		763'25
19	Febrero	1905	Diciembre 98 á Febrero 99	»	4	202	D. Angel Nieto de Molina	Cap. Inf.º retirado		450
19	Noviembre	1905	Noviembre 95 á Junio 96	2.209	1	203	D. Antonio Pérez López	Primer Teniente	Idem id. del primer batallón del primer regimiento de Infantería de Marina (Cuba)	77'25
1	Abril	1900	Junio 95 á Enero 99	2.210	1	204	Miguel Roig García	Soldado		757'40
21	Idem	1900	Junio 95 á Enero 99	»	2	205	Vicente Busto González	Idem	Idem id. del segundo batallón del primer regimiento de Infantería de Marina (Cuba)	678'22
20	Julio	1901	Febrero 97 á Enero 99	»	3	206	Ramón Llosat Tomás	Idem		508'94
28	Agosto	1905	Marzo á Agosto 97	»	4	207	José Boix Juana	Idem		37'49
10	Abril	1906	Junio 95 á Enero 99	»	5	208	Manuel Haro Vela	Idem		737'47
15	Marzo	1906	Marzo 98 á Enero 99	»	6	209	Miguel Sánchez Escobar	Cabo		242'94
2	Abril	1906	Abril 95 á Junio 97	2.211	1	210	Buenaventura Tovello Boch	Soldado		148'45
2	Idem	1906	Enero á Marzo 97	»	2	211	Blas Barberá Querol	Idem		16'25
10	Idem	1906	Junio 95 á Febrero 98	»	3	212	Ramón Aubia Vallés	Idem		245'85
11	Idem	1906	Abril 95 á Julio 96	»	4	213	Juan Rodríguez Jiménez	Idem		329'90
11	Idem	1906	Abril 95 á Noviembre 96	»	5	214	Rafael S. Emeterio Castillo	Idem	Idem id. del segundo batallón del tercer regimiento Infantería de Marina (Cuba)	285'60
14	Idem	1906	Abril 95 á Junio 97	»	6	215	Martin Rovira Carrero	Idem		223'70
14	Idem	1906	Abril 95 á Septiembre 97	»	7	216	José Costa Ganiga	Idem		259'10
16	Idem	1906	Abril 95 á Diciembre 97	»	8	217	José Viage Rodríguez	Cabo		267'55
16	Idem	1906	Abril 95 á Noviembre 97	»	9	218	Joaquín Oliver Freixas	Soldado		203'85
17	Idem	1906	Abril 95 á Septiembre 97	»	10	219	Joaquín Ordás Lagroba	Idem		102'15
20	Idem	1906	Febrero á Octubre 97	»	11	220	Manuel Expósito Tejedor	Idem		112'50
4	Mayo	1906	Mayo 95 á Junio 96	2.212	1	221	Teodoro Chaves Martín	Cabo		169'30
6	Idem	1906	Mayo 95 á Septiembre 96	»	2	222	Francisco Duc Soler	Soldado		208
7	Idem	1906	Mayo 97 á Septiembre 98	»	3	223	Mariano Salas Bugaña	Idem		176'90
9	Idem	1906	Mayo 95 á Junio 97	»	4	224	Miguel Alejandro Martínez	Idem		186'45
9	Idem	1906	Diciembre 95 á Septiembre 97	»	5	225	Pedro Campoy Portero	Idem		157'75
11	Idem	1906	Mayo 95 á Abril 96	»	6	226	Vicente Candela Dabó	Idem		184'60
14	Idem	1906	Mayo 95 á Septiembre 96	»	7	227	Vicente Muñoz Cebrián	Idem		190'95
15	Idem	1906	Marzo 97 á Octubre 98	»	8	228	Salvador Garzó Macías	Idem		278'60
19	Idem	1906	Mayo 95 á Diciembre 97	»	9	229	Ramón Sánchez Incógnito	Idem	Idem	179'25
21	Idem	1906	Mayo 95 á Marzo 98	»	10	230	Matías Maestre Gómez	Idem		180'15
22	Idem	1906	Mayo 95 á Junio 97	»	11	231	Antonio Martínez Rivero	Idem		172'95
26	Idem	1906	Mayo 95 á Noviembre 97	»	12	232	Luis Iguíñez Larrañaga	Idem		152
26	Idem	1906	Febrero 97 á Diciembre 98	»	13	233	Andrés García Vázquez	Idem		181'30
28	Idem	1906	Mayo á Diciembre 98	»	14	234	José Fabregat Sanz	Cabo		111'70
29	Idem	1906	Marzo 97 á Abril 98	»	15	235	Eusebio Franch y Franch	Soldado		105
30	Idem	1906	Febrero á Septiembre 97	»	16	236	Andrés Tevas Vicent	Idem		101'10
9	Octubre	1900	Enero 97 á Julio 99	2.213	1	237	Tomás Pintor Pintor	Cabo		37'15
13	Diciembre	1900	Junio 97 á Julio 99	»	2	238	Mariano Jiménez Polo	Sargento		524'50
26	Marzo	1901	Enero 97 á Julio 99	»	3	239	Juan Mendoza Roldán	Soldado	Idem id. del primer batallón del primer regimiento Infantería de Marina de Filipinas	37'15
1	Junio	1901	Idem	»	4	240	José González Lira	Idem		37'15
2	Agosto	1901	Junio 97 á Enero 900	»	5	241	Inocencio Cazalla Pérez	Sargento		154'20
2	Abril	1902	Enero 97 á Julio 99	»	6	242	Antonio Oliver Torreglosa	Soldado		37'15
27	Septiembre	1902	Septiembre 96 á Julio 99	»	7	243	Sebastián Albiol Simó	Sargento		430'35
10	Julio	1905	Diciembre 96 á Mayo 99	»	8	244	D. Eduardo Gutiérrez Ruiz	Primer Teniente		1.687'50
29	Octubre	1902	Enero 97 á Julio 98	2.216	1	245	José Crusat Olesti	Soldado	Idem id. id. del regimiento Infantería del Infante, número 5 (Cuba)	35'59
12	Junio	1906	Diciembre 95 á Noviembre 98	2.218	1	246	Manuel Laguna Bartolottis	Cabo	Idem id. id. Extremadura, número 15 (Cuba)	180'70
12	Idem	1906	Idem	»	2	247	Antonio Alonso Marchena	Soldado		215'70
18	Abril	1899	Noviembre 95 á Marzo 97	2.219	1	248	Florencio Rosich Canfan	Idem	Idem id. id. Borbón, núm. 17 (Cuba)	338'80
13	Diciembre	1905	Julio 96 á Febrero 99	»	2	249	Vicente Beltrán de Lis	Idem		566'52
24	Mayo	1900	Mayo 1897	2.220	1	250	D. Ambrosio Feijoo Pardiñas	Comandante	Idem id. id. Guadalajara, número 20 (Cuba)	420'50
30	Abril	1906	Mayo 96 á Septiembre 97	»	2	251	Félix Martín Bazán	Soldado		170'50
10	Mayo	1906	Julio 95 á Agosto 96	2.221	1	252	D. José Vassallo González	Capitán	Idem id. id. Aragón, núm. 21 (Cuba)	425
2	Septiembre	1900	Diciembre 96 á Diciembre 98	2.222	1	253	Julián Delgado Rodríguez	Cabo	Idem id. del primer batallón Expedicionario del regimiento Infantería Gerona, número 22 (Cuba)	105
21	Agosto	1901	Diciembre 97 á Marzo 98	»	2	254	Juan Vázquez González	Soldado		107'75
12	Junio	1906	Noviembre 96 á Enero 99	2.224	1	255	Francisco Aura Verdú	Idem	Idem id. id. Cuenca, núm. 27 (Cuba)	459'75
30	Mayo	1906	Noviembre 95 á Enero 99	2.225	1	256	Ignacio Ruiz Rivera	Idem	Idem id. id. del primer batallón del regimiento Infantería Luchana, núm. 28 (Cuba)	89'05
19	Noviembre	1901	Octubre 96 á Septiembre 97	2.226	1	257	Francisco Tarazona Salas	Idem		143'70
12	Octubre	1903	Septiembre 95 á Diciembre 98	»	3	258	Andrés Asunción Murgu	Idem		432'10
3	Mayo	1896	Febrero 96 á Diciembre 98	2.228	1	259	Juan Ventura Vilella	Idem		199'25
4	Idem	1906	Febrero á Agosto 98	»	2	260	José Manzano Taré	Idem		101'85
4	Idem	1906	Noviembre 96 á Julio 97	»	3	261	Angel Ipiens Alós	Idem		144'10
7	Idem	1906	Diciembre 96 á Diciembre 97	»	4	262	Fermín Requera Calvo	Idem		135'95
8	Idem	1906	Septiembre 96 á Septiembre 97	»	5	263	Sebastián Lleida Labaruy	Corneta		175'05
10	Idem	1906	Septiembre 96 á Noviembre 97	»	6	264	Sinfioriano Salamanca Alba	Soldado		104'60
10	Idem	1906	Febrero á Octubre 98	»	7	265	Juan Miranda Gómez	Idem	Idem id. id. Lealtad, número 30 (Cuba)	102'75
12	Idem	1906	Abril 95 á Enero 99	»	8	266	Toribio Ungria Mañas	Cabo		220'80
12	Idem	1906	Diciembre 96 á Noviembre 98	»	9	267	Eduardo Orozco Sánchez	Soldado		366'50
16	Idem	1906	Noviembre 96 á Noviembre 97	»	10	268	Vicente Collado Cebrián	Idem		121'70
21	Idem	1906	Febrero á Septiembre 98	»	11	269	Martin Cámara Liébana	Idem		46'55
23	Idem	1906	Febrero 96 á Enero 99	»	12	270	Agustín Antonio Martínez	Maestro armero		66'50
26	Idem	1906	Febrero 96 á Febrero 97	»	13	271	Constantino Núñez Juanes	Soldado		124'45
26	Idem	1906	Abril 95 á Febrero 99	»	14	272	Crispulo López Martínez	Idem		164'50
15	Noviembre	1900	Agosto 96 á Enero 99	2.229	1	273	José Gabaldá Estévez	Idem	Idem id. id. Cantabria, número 39 (Cuba)	567'85
14	Febrero	1901	Enero 96 á Enero 99	»	2	274	Guillermo Batle Gil	Sargento		55'15
2	Marzo	1902	Febrero 96 á Julio 97	2.230	2	275	Francisco Pérez Díaz	Soldado	Idem id. id. Covadonga, número 40 (Cuba)	104'30

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
21	Agosto	1901	Septiembre 96 á Enero 99	2.232	1	276	Julián García Rodríguez	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Vizcaya, núm. 51 (Cuba)	44
20	Octubre	1905	Julio 95 á Enero 99	»	9	277	Alonso Gómez Trigueros	Idem	Idem id. del batallón Provisional de Baleares (Cuba)	566'55
15	Febrero	1906	Septiembre 96 á Marzo 98	»	10	278	Luis Moreno García	Idem	Idem id. del tercer batallón del regimiento Infantería Alfonso XIII, núm. 62 (Cuba)	265'50
5	Marzo	1906	Septiembre 96 á Noviembre 98	»	11	279	José Méndez Pérez	Idem	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	496'75
8	Idem	1906	Septiembre 96 á Enero 99	»	12	280	José Casana Plata	Idem	Idem id. del segundo batallón del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	371'70
7	Mayo	1906	Octubre 95 á Enero 99	»	13	281	José Gutiérrez Ruiz	Idem	Idem id. de Cuba, número 65, afecta al de Gerona, número 22 (Cuba)	708'35
29	Idem	1906	Agosto 1896	2.236	1	282	Miguel Calafat Cruellas	Idem	Idem id. del regimiento Infantería de la Habana, número 66.—Primer batallón (Cuba)	20'83
12	Agosto	1900	Junio 95 á Febrero 99	2.238	1	283	Angel Bajo López	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	88'95
23	Septiembre	1900	Enero 97 á Diciembre 97	»	3	284	Cesáreo Lázaro González	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	110'40
17	Diciembre	1900	Enero 97 á Febrero 99	»	4	285	Basilio Maroto Cordon	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	248'35
9	Mayo	1902	Idem	»	5	286	Cecilio Hernández Prieto	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	144'60
27	Enero	1904	Idem	»	7	287	Alfonso Serrano Melchor	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	152'15
5	Febrero	1906	Junio 96 á Marzo 97	»	10	288	Francisco Navarro Calleja	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	172'86
3	Abril	1906	Octubre 96 á Febrero 99	»	12	289	Francisco Zumaquero Luque	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	495'76
14	Mayo	1906	Noviembre 96 á Enero 99	»	15	290	Gabino Clavijo Tornero	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	495'76
3	Junio	1906	Noviembre 96 á Febrero 99	»	16	291	Domingo Pascual Mureil	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	495'76
7	Mayo	1900	Abril 92 á Enero 99	2.239	1	292	Angel Andía Pérez	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	350'80
27	Marzo	1899	Enero 96 á Enero 99	»	2	293	José Nicolás de la Montaña	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	583'20
19	Febrero	1905	Junio 96 á Enero 99	2.240	1	294	Alfredo Alvarez Alvarez	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	512'72
16	Mayo	1906	Diciembre 95 á Enero 99	»	2	295	Francisco Lozano Quiles	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	548'08
15	Idem	1906	Junio 96 á Noviembre 97	»	3	296	Juan Pérez Moreno	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	369'92
29	Junio	1899	Marzo á Septiembre 98	2.243	1	297	Salustiano Expósito Moreno	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	94'95
25	Febrero	1905	1896	2.244	1	298	Tomás Lobo Salguero	Sargento	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	212'50
29	Enero	1900	Diciembre 96 á Junio 97	2.246	1	299	Gabriel Guerra Suárez	Soldado	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	131'75
27	Abril	1900	Abril 96 á Agosto 98	»	2	300	Isaac Pérez Hernández	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	227'70
18	Julio	1900	Julio 96 á Mayo 97	»	3	301	Gabino Rubio Sánchez	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	162'05
29	Enero	1901	Julio 96 á Diciembre 97	»	4	302	José Vázquez Méndez	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	184'35
20	Junio	1901	Diciembre 96 á Junio 97	»	5	303	Vicente Flores Mansilla	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	60'60
23	Septiembre	1901	Agosto 96 á Julio 97	»	6	304	Fernando Suero Benjano	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	145'85
5	Noviembre	1901	Julio á Diciembre 96	»	7	305	Antonio Hoyo Rodríguez	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	97'20
16	Idem	1901	Julio 96 á Agosto 98	»	8	306	Gil López Herranz	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	204'90
13	Junio	1902	Julio 96 á Junio 97	»	9	307	Domingo Méndez López	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	99'60
5	Idem	1906	Abril á Diciembre 96	»	11	308	Narciso Gilarrán Palús	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	289'25
6	Idem	1906	Agosto 96 á Agosto 98	»	12	309	Antonio Llausol Carmen	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	442
25	Idem	1900	Diciembre 96 á Agosto 98	2.247	1	310	Juan Fernández Méndez	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	132'05
19	Julio	1900	Diciembre 96 á Noviembre 97	»	2	311	Valeriano Sánchez Grego	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	116'75
21	Septiembre	1900	Diciembre 96 á Julio 98	»	3	312	Florentino Expósito Expósito	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	124'75
26	Idem	1900	Enero 97 á Agosto 98	»	4	313	Pedro Regalado Hernández	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	170'70
18	Febrero	1901	Diciembre 96 á Mayo 97	»	5	314	José Robert Ramón	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	123'55
20	Junio	1901	Diciembre 96 á Agosto 98	»	7	315	Máximo Díaz Pinto	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	145'35
7	Octubre	1901	Diciembre 96 á Junio 98	»	8	316	Manuel Mateo Segovia	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	168'75
31	Marzo	1902	Noviembre 96 á Julio 98	»	9	317	Felipe Cupillán Pueyo	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	156'50
17	Septiembre	1902	Septiembre 96 á Agosto 98	»	10	318	José López Sagullo	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	310'40
5	Febrero	1905	Junio 96 á Abril 98	»	13	319	Venancio Ramos Vecino	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	424'35
10	Diciembre	1900	Junio 96 á Septiembre 97	2.248	1	320	Jerónimo Sánchez Monroy	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	432'65
20	Marzo	1901	Diciembre 96 á Marzo 98	»	2	321	Avelino Orallo Alvarez	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	108'30
1	Febrero	1897	Junio y Julio 96	»	4	322	Antonio Fernández Fernández	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	91'35
27	Junio	1900	Diciembre 96 á Marzo 97	»	5	323	Constantino Oteruelo Caballero	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	98'15
30	Abril	1901	Abril á Agosto 98	»	6	324	Blas Diego Bernabé	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	97'50
16	Julio	1901	Noviembre 97 á Septiembre 98	»	7	325	Cristóbal Benítez Bravo	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	184'20
13	Mayo	1901	Abril 95 á Mayo 97	»	8	326	Antonio Soldado Ramírez	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	80'20
31	Diciembre	1897	Abril á Noviembre 95	»	9	227	Francisco Vara Barraquer	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	248
19	Febrero	1903	Abril á Junio 98	»	17	328	Lesmes Serrano Gil	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	53'30
24	Julio	1901	Noviembre 97 á Agosto 98	»	20	329	José Blanch Texidor	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	156'15
15	Idem	1901	Abril 95 á Febrero 98	»	21	330	José Manzanares Carrillo	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	74'20
17	Enero	1901	Abril 1898	»	23	331	Juan Roldán Fernández	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	41'50
2	Agosto	1897	Abril á Julio 95	2.249	1	332	José Bataller Verdú	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	25'35
26	Mayo	1901	Julio 95 á Agosto 98	»	3	333	Sotero Robador Noceda	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	379'50
3	Noviembre	1901	Abril 95 á Abril 97	»	4	334	Pedro Vidal Solsona	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	300'75
11	Abril	1906	Octubre 95 á Agosto 98	»	10	334	José Salguero Vázquez	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	460'35
21	Idem	1906	Noviembre 95 á Octubre 98	»	11	336	Gabriel Benítez Reyes	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	406'65
4	Mayo	1906	Enero 97 á Marzo 98	»	12	337	Francisco Miranda Martínez	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	247'90
5	Idem	1906	Marzo á Noviembre 97	»	13	338	Manuel Mesa Checa	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	159'35
2	Junio	1906	Marzo 97 á Agosto 98	»	17	339	Francisco Rodríguez Capilla	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	318'65
25	Septiembre	1895	Julio 97 á Marzo 99	2.253	13	340	José Ferrer Velans	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	389'58
9	Agosto	1902	Marzo á Octubre 97	»	16	341	Juan Rodríguez Almeida	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	88'75
22	Abril	1903	Febrero 97 á Julio 98	»	18	342	D. Andrés Blázquez Díaz	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	1.861'84
24	Idem	1906	Enero 96 á Enero 99	2.254	1	343	Eusebio Alfaro Portoles	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	654'20
11	Mayo	1906	Diciembre 95 á Marzo 98	2.255	1	344	Pedro Fernández Parres	Artillero	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	282'55
25	Enero	1902	Septiembre 95 á Noviembre 98	»	2	345	Hilario Atarés Lanaspá	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	240'45
2	Diciembre	1901	Enero 97 á Febrero 99	»	3	346	Braulio Suárez Trigueros	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	329'17
26	Julio	1905	Julio 97 á Diciembre 98	2.256	1	347	Francisco de la Cruz Expósito	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	318'70
28	Mayo	1906	Agosto 96 á Marzo 98	»	2	348	Lorenzo Tinoco Magaz	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	354'11
13	Idem	1899	Febrero 97 á Septiembre 98	2.258	1	349	Antonio Coin Rojas	Guerrillero	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	58'40
23	Noviembre	1901	Septiembre 96 á Febrero 98	2.260	1	350	Bartolomé Flores Flores	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	21'35
25	Julio	1898	Enero á Junio 97	2.261	1	351	D. Salvador Vinardell Roca	Segundo Teniente	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	971'40
1	Agosto	1900	Noviembre 96 á Septiembre 98	2.262	1	352	D. Antonio Martín Jaraba	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	1.589'10
9	Septiembre	1901	Diciembre 96 á Septiembre 98	2.263	1	353	José Brages Vázquez	Guerrillero	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	104'45
23	Junio	1899	Julio 96 á Julio 98	2.265	1	354	Gumersindo Galar Rodríguez	Cabo	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	226'25
15	Abril	1901	Abril á Noviembre 98	2.266	1	355	Luis de León Borrás	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	41'85
26	Octubre	1903	Junio 96 á Noviembre 98	2.267	1	356	José López San Miguel	Sargento	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	1.066'90
20	Junio	1899	Enero á Septiembre 97	2.269	1	357	Julián Prado Pérez	Soldado	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	36'80
26	Mayo	1900	Enero 97 á Enero 98	»	2	358	Isidoro Martín García	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	51'45
9	Octubre	1901	Enero á Junio 97	»	3	359	José Rico Vilalta	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	44'30
10	Mayo	1902	Enero 97 á Enero 98	»	4	360	Manuel García Cámara	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	86'25
2	Junio	1902	Enero á Noviembre 97	»	5	361	Ignacio Moreno García	Idem	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	11'15
21	Idem	1901	Agosto 96 á Agosto 98	2.270	1	362	Saturnino Lara Sanz	Cabo	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	241'40
8	Septiembre	1900	Enero 95 á Junio 97	»	2	363	Tomás Bueno Laguna	Sargento	Idem id. del regimiento Infantería María Cristina, núm. 63 (Cuba)	776

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que se trata	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE de crédito. Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
12	Septiembre.	1901	Noviembre 95 á Enero 99	2.271	1	364	Victoriano Goti Madariaga	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del primer regimiento Infantería Marina (Cuba)	549'10
27	Idem	1902	Noviembre 95 á Noviembre 98	»	11	365	D. Rafael Romero Morales	Capitán		1.782
27	Marzo	1899	Febrero 97 á Octubre 98	2.272	1	366	Jerónimo García Cuenca	Soldado		418'88
7	Agosto	1901	Marzo 97 á Julio 98	»	2	367	Juan Nart Piella	Idem		111'91
17	Abril	1902	Febrero 97 á Octubre 98	»	3	368	Antonio Pérez Moreno	Idem	Idem id. del segundo batallón del primer regimiento Infantería Marina (Cuba)	527'87
21	Octubre	1902	Junio 95 á Julio 98	»	4	369	Francisco Galindo Fernández	Idem		375'92
13	Junio	1903	Junio 95 á Agosto 97	»	5	370	Emilio González Núñez	Idem		254'58
19	Agosto	1903	Abril 97 á Diciembre 98	»	6	371	Fernando Sendra Escuder	Idem		427'96
6	Noviembre	1903	Abril 95 á Noviembre 98	»	7	372	José Peña Leneiro	Sargento		566'70
10	Junio	1906	Mayo 95 á Septiembre 96	2.273	1	373	Eugenio García Salas	Soldado		128'05
12	Idem	1906	Abril á Diciembre 98	»	2	374	Angel Sanmano Quesada	Idem		129'50
14	Idem	1906	Mayo 95 á Octubre 96	»	3	375	Antonio Durán Esparragosa	Idem		135'50
15	Idem	1906	Idem	»	4	376	Antonio Domínguez Viera	Idem		125'75
17	Idem	1906	Mayo 95 á Junio 96	»	5	377	Antonio Soler y Soler	Idem		316'75
17	Idem	1906	Mayo 95 á Septiembre 97	»	6	378	Delfin Torres Segura	Idem		180'50
18	Idem	1906	Mayo 95 á Agosto 97	»	7	379	Esteban Vila Pey	Idem		115'95
18	Idem	1906	Enero 96 á Junio 97	»	8	380	Gabriel González Merlos	Idem	Idem id. del segundo batallón del tercer regimiento Infantería Marina (Cuba)	156'55
20	Idem	1906	Noviembre 95 á Julio 97	»	9	381	José Egea Cabrera	Idem		142'30
22	Idem	1906	Mayo 97 á Marzo 98	»	10	382	Miguel Peralta Jover	Idem		139'25
25	Idem	1906	Mayo 97 á Febrero 98	»	11	383	Vicente Nadal Asensi	Idem		113'55
25	Idem	1906	Mayo 95 á Octubre 98	»	12	384	Martín de la Encina Cámara	Idem		104'30
25	Idem	1906	Febrero 97 á Abril 98	»	13	385	Ernesto Tasis Pons	Idem		106'50
27	Idem	1906	Febrero 97 á Marzo 98	»	14	386	Miguel Lobiela Rayo	Idem		105'20
27	Idem	1906	Febrero á Julio 97	»	15	387	Francisco Sirven Espin	Cabo		111'75
27	Idem	1906	Mayo 95 á Diciembre 98	»	16	388	Manuel Fernández Donaire	Soldado		498'25
27	Octubre	1900	Septiembre 96 á Julio 99	2.274	1	389	Antonio Sánchez González	Idem	Idem id. del primer batallón del primer regimiento Infantería Marina de (Filipinas)	42'80
9	Julio	1901	Septiembre 96 á Enero 900	»	2	390	Antonio Clemente Gisbert	Idem		87'50
19	Diciembre	1901	»	»	3	391	D. Ramón Gener y García de Guevara	Capitán		1.250
16	Marzo	1906	Octubre 96 á Diciembre 98	2.289	1	392	D. Luis Ugarte Sáinz	Idem	Idem id. del batallón de Telegrafos (Cuba)	1.787'50
28	Enero	1901	Noviembre 95 á Septiembre 97	2.290	1	393	José Martín Gutiérrez	Soldado	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Sicilia, núm. 7 (Cuba)	207'55
13	Mayo	1906	Agosto 96 á Octubre 98	»	2	394	Florencio Guadalupe Martínez	Idem		491'45
7	Junio	1906	Julio 96 á Marzo 97	»	3	395	Lorenzo Contreras León	Idem		176'80
23	Idem	1906	Agosto 96 á Octubre 98	»	4	396	Eloy Expósito Expósito	Idem		491'45
»	»	»	Septiembre 96 á Febrero 97	2.291	1	397	D. Juan Mateo Pérez de Alejo	Capitán	Idem id. id. Zamora, núm. 8 (Cuba)	332'75
8	Mayo	1906	Julio 96 á Abril 98	2.292	2	398	Francisco Bartosa Galán	Soldado	Idem id. id. Córdoba, número 10 (Cuba)	388
14	Julio	1906	Noviembre 95 á Noviembre 98	2.293	1	399	Baltasar Iglesias Expósito	Idem		655'10
18	Idem	1906	Diciembre 95 á Noviembre 98	»	2	400	José Corro López	Idem	Idem id. id. Extremadura, número 15 (Cuba)	425'45
23	Idem	1906	Idem	»	3	401	José González González	Idem		548'80
23	Idem	1906	Noviembre 95 á Noviembre 98	»	4	402	Manuel García Costés	Idem		549'45
26	Idem	1906	Diciembre 95 á Noviembre 98	»	5	403	José Gamis López	Idem		492'75
11	Marzo	1905	Noviembre 95 á Enero 99	2.294	1	404	Manuel Chicano Rodríguez	Idem	Idem id. id. Guadalajara, número 20 (Cuba)	212'65
3	Diciembre	1905	Abril 96 á Enero 99	»	2	405	Eduardo Juan Moncho	Idem		308'74
20	Abril	1906	Junio 96 á Noviembre 98	2.295	1	406	Cayetano Maroto Lucendo	Idem		492
27	Idem	1906	Idem	»	2	407	Constantino Fernández Martínez	Idem		688'35
14	Julio	1906	Agosto 95 á Marzo 97	»	3	408	Antonio Castillo Mariscal	Idem	Idem id. id. Aragón, núm. 21 (Cuba)	159
7	Mayo	1906	Julio 96 á Noviembre 98	»	4	409	Francisco Cabana Vázquez	Idem		526'25
7	Julio	1903	Julio 95 á Marzo 97	»	5	410	Pelegrín Miralles Montañés	Idem		126'18
26	Marzo	1901	Octubre 96 á Mayo 98	2.298	2	411	D. Eduardo López Vilaseca	Segundo Teniente	Idem id. id. La Constitución, número 29 (Cuba)	307'90
8	Mayo	1901	Octubre 96 á Junio 98	»	3	412	D. Pedro Fuentes Martínez	Idem		995'12
1	Idem	1906	Septiembre 96 á Agosto 97	2.299	1	413	Francisco Cebrián Lozano	Soldado		65'70
14	Idem	1906	Febrero 95 á Octubre 98	»	2	414	José López Arés	Idem		180'25
22	Idem	1906	Febrero 96 á Septiembre 98	»	3	415	Fernando Navarro Mari	Idem		76'35
29	Idem	1906	Noviembre 96 á Abril 97	»	4	416	Abundio Martínez Valdés	Idem		150'40
29	Idem	1906	Noviembre 96 á Agosto 97	»	5	417	Fructuoso Delgado Martín	Idem		177'20
30	Idem	1906	Febrero 96 á Enero 97	»	6	418	Roque Balaguer Puig	Idem		94'95
31	Idem	1906	Marzo á Diciembre 98	»	7	419	Joaquín Don Fernández	Idem		101'80
2	Junio	1906	Febrero á Octubre 98	»	8	420	Vicente Uzal Martínez	Idem	Idem id. id. Lealtad, núm. 30 (Cuba)	114'60
2	Idem	1906	Mayo 96 á Diciembre 98	»	9	421	Eutiquiano Aranda Lozano	Idem		397'10
3	Idem	1906	Mayo 96 á Enero 98	»	10	422	Manuel Pérez Trabadelo	Idem		175
8	Idem	1906	Febrero 96 á Septiembre 97	»	11	423	Miguel Teixidó Planas	Idem		207'25
11	Idem	1906	Diciembre 96 á Octubre 97	»	12	424	Felipe Gómez Tudela	Idem		311'35
12	Idem	1906	Febrero 96 á Agosto 98	»	13	425	Victoriano López López	Idem		194'40
16	Idem	1906	Noviembre 96 á Febrero 99	»	14	426	Manuel Romero Guerrero	Idem		434'90
18	Idem	1906	Septiembre 96 á Septiembre 98	»	15	427	Fernando Barradas Muñoz	Idem		86'70
21	Idem	1906	Febrero á Septiembre 98	»	16	428	José Molina Fernández	Idem		149
27	Idem	1906	Diciembre 96 á Diciembre 98	»	17	429	Cristóbal Núñez Romero	Idem		460'35
10	Marzo	1902	A la campaña de Cuba	2.300	1	430	Teodoro Bajo Gallego	Cabo	Idem id. del regimiento Infantería Isabel II, núm. 32 (Cuba)	63'78
27	Febrero	1905	Diciembre 97 á Septiembre 98	2.301	1	431	Gabriel Ruiz Santiago	Soldado	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Toledo, núm. 35 (Cuba)	176'80
30	Septiembre	1899	Abril á Julio 96	2.302	1	432	Manuel Cisneros Baz	Idem	Idem id. id. León, núm. 38 (Cuba)	106'85
16	Junio	1899	Diciembre 96 á Enero 98	»	2	433	Gonzalo Gil Gargallo	Idem		36
6	Mayo	1901	Diciembre 95 á Septiembre 97	»	3	434	Crispulo Chicharro Aparicio	Idem		73'55
2	Septiembre	1901	Abril 96 á Mayo 98	»	4	435	Pablo Ahedillo Alarcía	Idem		680'50
27	Marzo	1901	Octubre 1896	2.303	1	436	Antonio Gelouch Sanz	Idem		294'75
6	Mayo	1901	Noviembre 1895	»	2	437	Fernando López García	Idem		34'15
19	Marzo	1905	Marzo 1897	»	4	438	José Ferrer Nieto	Idem		407'23
19	Diciembre	1905	Idem	»	5	439	Manuel Baena Mendoza	Idem	Idem id. id. España, núm. 46 (Cuba)	364'73
5	Febrero	1906	Idem	»	6	440	José Agudo Martínez	Idem		407'23
15	Idem	1906	Idem	»	7	441	Manuel Peña Ruiz	Idem		169'97
28	Marzo	1906	Idem	»	8	442	Sabino Sánchez Martín	Idem		194'76
23	Abril	1906	Idem	»	9	443	Manuel Cano Avilés	Idem		407'23
5	Mayo	1906	Idem	»	10	444	Manuel Cercano Galo	Idem		407'23
17	Enero	1905	Noviembre 96 á Enero 97	2.304	1	445	Juan García Martín	Idem	Idem id. id. Pavia, núm. 48 (Cuba)	53'04
22	Diciembre	1896	Febrero á Octubre 96	2.305	1	446	Vicente Picó Iborra	Idem	Idem id. id. Guipúzcoa, número 53 (Cuba)	178'20
23	Idem	1896	Febrero á Junio 96	»	2	447	Vicente Ribes Vidal	Idem		108'50
22	Mayo	1897	Febrero 96 á Febrero 97	»	3	448	Juan Navarro Armillas	Idem		190'30
24	Octubre	1905	Diciembre 98 á Enero 99	2.307	1	449	D. Isaac García Conde	Capitán	Idem id. id. Isabel la Católica, núm. 54 (Cuba)	206'30
18	Junio	1905	Enero 97 á Febrero 99	»	2	450	Miguel Cobo Cano	Soldado		541'58
24	Abril	1906	Octubre 97 á Enero 99	2.308	1	451	Ramón Pérez Donet	Idem	Idem id. id. Alava, núm. 56 (Cuba)	283'29
25	Mayo	1903	Febrero 97 á Febrero 99	2.310	1	452	Francisco Gómez Guzmán	Idem	Idem id. del batallón Cazadores Llerena, núm. 11 (Cuba)	333'13
7	Marzo	1902	1891 á 1897	2.311	1	453	Daniel Grao Blasco	Cabo	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería de la Habana, núm. 66 (Cuba)	1.575
24	Idem	1899	Septiembre 95 á Enero 99	2.312	1	454	Félix Muñoz Mateo	Soldado		583'45
1	Abril	1899	Mayo 96 á Abril 98	»	2	455	Abelardo Arcensión Elgarreta	Idem		424'35
4	Mayo	1899	Mayo 96 á Enero 99	»	3	456	Juan Francisco Jiménez Montero	Idem		442
8	Idem	1899	Septiembre 95 á Enero 99	»	4	457	Mariano de los Santos García	Idem	Idem id. del batallón Cazadores Valladolid, núm. 21 (Cuba)	495'05
12	Idem	1899	Idem	»	5	458	Teodoro Gazulla Gómez	Idem		477'40
1	Junio	1899	Mayo 96 á Agosto 98	»	6	459	Francisco Barrachina Juan	Idem		389
14	Idem	1899	Mayo 96 á Enero 99	»	7	460	Manuel Veger Martí	Idem		533'50
15	Idem	1899	Marzo 96 á Enero 99	»	8	461	Rafael Núñez Vargas	Idem		424'35
25	Enero	1900	Mayo 96 á Enero 99	»	9	462	José Ortega Gutiérrez	Idem		395'95
9	Agosto	1901	Idem	»	10	463	José Barrera Serrano	Idem		300
22	Junio	1902	Junio 96 á Febrero 98	»	11	464	Narciso Quevedo Arcas	Idem		407'20
10	Mayo	1906	1896 á 1898	2.313	4	465	Rafael Font Arias	Idem	Idem id. id. Colón, núm. 23, afecta al regimiento Infantería Covadonga (Cuba)	407'20
14	Idem	1906	Idem	»	5	466	Manuel Díaz Vázquez	Idem		329'30
15	Idem	1906	Idem	»	6	467	Marcelino Hernández Yulvé	Idem		

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
30	Mayo	1906	Agosto 96 á Diciembre 98	2.314	1	468	Tomás Zafra Almagro	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón Voluntarios de Madrid (Cuba)	508'45
17	Febrero	1905	Agosto 97 á Marzo 99	2.318	1	469	José Orellana Villajoven	Idem	Idem id. del batallón Expedicionario á Filipinas, n.º 3.	248'55
10	Junio	1906	Septiembre 95 á Enero 99	2.320	1	470	Tomás Gómez Ramírez	Cabo	Idem id. del 10.º batallón de Artillería de Plaza (Cuba)	724'90
18	Idem	1906	Diciembre 95 á Octubre 98	2.321	1	471	Antonio Fernández Fernández	Artillero	Idem id. del 11.º batallón de Artillería de Plaza (Cuba)	619'70
23	Diciembre	1896	Agosto 95 á Septiembre 96	2.322	1	472	Juan Bautista Iborra y Picó	Zapador	Idem id. del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores (Cuba)	287'74
12	Agosto	1899	Septiembre 96 á Julio 98	»	3	473	Manuel Iglesias Meijomes	Idem	Idem id. del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores (Cuba)	467'18
10	Junio	1900	Mayo 97 á Enero 99	»	4	474	Eduvigis Leandro Carriazo Tirado	Idem	Idem id. del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores (Cuba)	73'64
29	Enero	1901	Agosto 95 á Noviembre 97	»	5	475	Eduardo Cantrido Murillo	Idem	Idem id. del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores (Cuba)	378'99
4	Abril	1901	Septiembre 96 á Octubre 98	»	6	476	Francisco Larisgoitia y Baquida	Sargento	Idem id. del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores (Cuba)	338'14
10	Junio	1901	Agosto 95 á Diciembre 97	»	7	477	Sixto Simón Ferrer	Zapador	Idem id. del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores (Cuba)	367'58
8	Julio	1901	Agosto 95 á Noviembre 97	»	8	478	Eusebio Lobo Juanillo	Idem	Idem id. del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores (Cuba)	397'02
7	Agosto	1901	Agosto 95 á Febrero 97	»	9	479	Simón Martínez García	Idem	Idem id. del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores (Cuba)	213'28
19	Idem	1901	Agosto 95 á Octubre 98	»	10	480	Alfonso Magro Martín	Cabo corneta	Idem id. del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores (Cuba)	685'82
12	Julio	1903	Septiembre 96 á Diciembre 98	»	19	481	Secundino Saz Dominguez	Corneta	Idem id. del primer batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores (Cuba)	388'48
10	Abril	1900	Mayo 92 á Enero 99	2.323	1	482	José Bouzas Rey	Soldado	Idem id. del primer batallón del 4.º regimiento de Zapadores Minadores (Cuba)	895'17
31	Marzo	1901	Octubre 97 á Octubre 98	2.325	1	483	Joaquín Fernández Fernández	Voluntario	Idem id. de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Escuadra de la Prensa.—Tercera compañía.—Tercio de Bomberos Movilizados número 2 (Cuba)	85'85
12	Febrero	1897	Marzo 94 á Febrero 95	2.326	1	484	José Blanch Porcal	Guardia	Idem id. id.—Batallón de Orden público de la Habana (Cuba)	288'75
30	Agosto	1901	Octubre 97 á Noviembre 98	»	2	485	Augusto Ferrer Mayor	Idem	Idem id. id.—Batallón de Orden público de la Habana (Cuba)	1.211'60
10	Marzo	1905	Abril á Noviembre 98	»	3	486	Remigio Bautista Ceballos	Idem	Idem id. id.—Batallón de Orden público de la Habana (Cuba)	766'74
18	Enero	1900	Mayo 96 á Marzo 97	2.328	1	487	Bernardo Bañuls Pellicer	Guerrillero	Idem id. id.—Primera compañía.—Batallón Movilizados de Pando (Cuba)	179'20
4	Abril	1899	Abril 98 á Enero 99	2.329	1	488	Leandro Onrubia Flores	Soldado	Idem id. id.—Primera compañía.—Brigada Disciplinaria (Cuba)	172'05
17	Noviembre	1901	Abril á Septiembre 98	2.330	1	489	Manuel García Alvarez	Cabo	Idem id. id.—Primera tiradores de las Villas.—Quinto tercio de Guerrillas (Cuba)	284
6	Mayo	1902	Junio 96 á Julio 98	2.331	1	490	Nicolás Cosmea Fernández	Guerrillero	Idem id. id.—Primera Montada de Sagua.—Quinto tercio de Guerrillas (Cuba)	88'80
23	Septiembre	1901	Agosto 96 á Agosto 98	2.334	1	491	Juan Varela Rodríguez	Soldado	Idem id. id.—Segunda Guerrillas á pie de Bolondrón. Séptimo tercio de Guerrillas (Cuba)	375'10
26	Idem	1898	Enero á Diciembre 97	2.335	1	492	Santiago Rivero Rodríguez	Idem	Idem id. de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Batallón Cazadores Expedicionario, número 14 (Filipinas)	45'10
17	Abril	1900	Marzo á Junio 98	2.336	1	493	Salustiano Carnicer Peña	Idem	Idem id. id.—Batallón de Guías y Policía rural (Filipinas)	3'50
17	Febrero	1902	Marzo á Agosto 98	»	2	494	Blas Gómez Gómez	Idem	Idem id. id.—Batallón de Guías y Policía rural (Filipinas)	59'70
20	Junio	1906	Marzo 98 á Febrero 900	»	4	495	José Santaló del Pozo	Idem	Idem id. id.—Batallón de Guías y Policía rural (Filipinas)	616'45
24	Febrero	1902	Marzo á Noviembre 98	»	5	496	Gonzalo Pérez Fraile	Cabo	Idem id. id.—Batallón de Guías y Policía rural (Filipinas)	725'15
28	Idem	1900	Julio 98 á Febrero 900	2.338	1	497	D. Sebastián Sinués Gimeno	Segundo Teniente	Idem id. id.—25.º tercio de la Guardia civil (antes 22.º) (Filipinas)	1.340'95
20	Diciembre	1899	Marzo 93 á Junio 95	»	2	498	D. Andrés Gámez Molina	Primer Teniente	Idem id. id.—25.º tercio de la Guardia civil (antes 22.º) (Filipinas)	192'39
20	Enero	1893	Julio y Agosto 93	2.339	1	499	D. Juan Cordoncillo Cabrelles	Segundo Teniente	Idem id. id.—Regimiento de línea Bisayas, núm. 72 (Filipinas)	143'27
3	Marzo	1900	Julio 98 á Febrero 900	2.340	1	500	D. Ricardo Muriel Martimpuro	Capitán	Idem id. id.—Regimiento línea Joló, núm. 73 (Filipinas)	1.250
12	Idem	1901	Enero á Julio 96	2.341	2	501	D. Manuel Borrás Vega	Idem	Idem id. id.—Regimiento línea Legazpi, núm. 68 (Filipinas)	150
5	Mayo	1893	Septiembre y Octubre 1892	2.342	1	502	D. Ceferino Alvarez Tano	Primer Teniente	Idem id. id.—23.º tercio de la Guardia civil (antes 20.º) (Filipinas)	350
31	Julio	1901	Junio 96 á Noviembre 98	2.343	2	503	José Caballero Frisá	Furriel	Idem de la Habilitación general del Instituto de Voluntarios de Cuba.—Furrieles é individuos de Bandas.—Fuerzas no movilizadas...	1.466'40
31	Agosto	1900	Noviembre y Diciembre 98	2.344	1	504	D. Pablo Landa Arrieta	Coronel	Idem de la Habilitación general del Instituto de Voluntarios de Cuba.—Furrieles é individuos de Bandas.—Fuerzas no movilizadas...	3.139'80
26	Enero	1901	Noviembre 95 á Noviembre 98	»	2	505	D. Francisco Antequera Massó	Capitán	Idem de la Habilitación general del Instituto de Voluntarios de Cuba.—Furrieles é individuos de Bandas.—Fuerzas no movilizadas...	623
20	Abril	1901	Septiembre 1897	»	3	506	D. León González Berjano	Comis. Guerra 1ª	Idem de la Habilitación general del Instituto de Voluntarios de Cuba.—Furrieles é individuos de Bandas.—Fuerzas no movilizadas...	665'80
22	Junio	1901	Noviembre 97 á Diciembre 98	»	4	507	Excmo. Sr. D. Julio Alvarez Chacón	General Brigada	Idem de la Habilitación general del Instituto de Voluntarios de Cuba.—Furrieles é individuos de Bandas.—Fuerzas no movilizadas...	823'20
27	Septiembre	1901	Febrero 96 á Agosto 98	»	5	508	D. Eulogio Arribas Núñez	Capitán	Idem de la Habilitación general del Instituto de Voluntarios de Cuba.—Furrieles é individuos de Bandas.—Fuerzas no movilizadas...	1.007'75
1	Marzo	1902	Septiembre 95 á Agosto 98	»	6	509	D. José Santaló del Pozo	Primer Teniente	Idem de la Habilitación general del Instituto de Voluntarios de Cuba.—Furrieles é individuos de Bandas.—Fuerzas no movilizadas...	700'20
29	Idem	1902	Junio 1897	»	7	510	D. Félix Ruiz Martínez	Idem	Idem de la Habilitación general del Instituto de Voluntarios de Cuba.—Furrieles é individuos de Bandas.—Fuerzas no movilizadas...	58'80
6	Octubre	1902	Marzo 95 á Enero 99	»	8	511	D. Juan Mulet de Chambó	Capitán	Idem de la Habilitación general del Instituto de Voluntarios de Cuba.—Furrieles é individuos de Bandas.—Fuerzas no movilizadas...	4.116'90
15	Noviembre	1902	Abril 1898	»	9	512	D. Eduardo Catalán Eserich	Comandante	Idem de la Habilitación general del Instituto de Voluntarios de Cuba.—Furrieles é individuos de Bandas.—Fuerzas no movilizadas...	408'35
23	Diciembre	1902	Octubre 95 á Diciembre 98	»	10	513	D. Alfredo Valero Moreno	Idem	Idem de la Habilitación general del Instituto de Voluntarios de Cuba.—Furrieles é individuos de Bandas.—Fuerzas no movilizadas...	3.908'75
23	Idem	1902	Mayo 1897	»	11	514	D. Jacinto Pita Camacho	Capitán	Idem de la Habilitación general del Instituto de Voluntarios de Cuba.—Furrieles é individuos de Bandas.—Fuerzas no movilizadas...	46'85
9	Julio	1904	»	2.345	1	515	D. Abel Gómez de la Torre	Oficial primero	Idem de las Habilitaciones de los Cuerpos de E. M.—Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba)	362'50
15	Junio	1906	Marzo 96 á Junio 98	»	2	516	D. Emilio Banoso Crespo	Oficial segundo	Idem de las Habilitaciones de los Cuerpos de E. M.—Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba)	1.027'50
12	Julio	1906	Febrero 96 á Junio 98	»	3	517	D. Enrique Maciá Rocas	Idem	Idem de las Habilitaciones de los Cuerpos de E. M.—Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba)	1.785'35
16	Idem	1900	Noviembre 1898	»	4	518	D. Angel Villar González	Escribiente 1.º	Idem de las Habilitaciones de los Cuerpos de E. M.—Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba)	152'10
12	Noviembre	1904	Diciembre 98 á Enero 99	2.346	1	519	D. José Santafé Pastor	2.º Ten. Ingenieros	Idem de las Habilitaciones de los Cuerpos de E. M.—Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba)	406'50
13	Idem	1905	Mayo y Junio 97	»	2	520	D. Vicente Sánchez de León Donoso	2.º Ten. Infantería	Idem de las Habilitaciones de los Cuerpos de E. M.—Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba)	742'50
12	Mayo	1900	Noviembre y Diciembre 98	»	4	521	D. Antonio Martín Aguilar	Capitán Infantería	Idem de las Habilitaciones de los Cuerpos de E. M.—Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba)	309'65
4	Agosto	1904	Septiembre y Octubre 97	»	5	522	D. Manuel García Alvarez	Idem	Idem de las Habilitaciones de los Cuerpos de E. M.—Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba)	340'10
11	Mayo	1903	Octubre 97 á Marzo 98	»	6	523	D. Claudio Bernabeu Nieto	Oficial 1.º A. M.	Idem de las Habilitaciones de los Cuerpos de E. M.—Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba)	324'55
16	Diciembre	1899	Octubre y Noviembre 98	»	8	524	D. Elías García Gil	Subins. Médico 2.º	Idem de las Habilitaciones de los Cuerpos de E. M.—Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba)	423'40
19	Abril	1906	Octubre 96 á Agosto 98	»	11	525	D. Francisco Rodríguez Cordobés	Oficial 2.º O. M.	Idem de las Habilitaciones de los Cuerpos de E. M.—Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba)	1.504'90
13	Junio	1905	Septiembre y Octubre 98	»	12	526	D. Narciso Vara Merlo	2.º Ten. Infantería	Idem de las Habilitaciones de los Cuerpos de E. M.—Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba)	643'50
25	Febrero	1905	Idem	»	13	527	D. José Gil Miguel	Primer Ten. Inf.ª	Idem de las Habilitaciones de los Cuerpos de E. M.—Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba)	128'70
5	Agosto	1904	Mayo 97 á Octubre 98	2.347	1	528	D. Ildefonso Farfán de Lima	Primer Teniente	Idem de las Habilitaciones de los Cuerpos de E. M.—Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba)	16'75
28	Marzo	1900	Diciembre 98 y Enero 99	»	2	529	D. Casto Pequeño Ortega	Segundo Teniente	Idem de las Habilitaciones de los Cuerpos de E. M.—Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba)	343'12
14	Mayo	1904	Julio á Septiembre 98	»	4	530	D. Narciso Alonso Sanz	Idem	Idem de las Habilitaciones de los Cuerpos de E. M.—Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba)	24'70
31	Diciembre	1903	Enero á Mayo 99	»	5	531	D. Elías Marcó Casiano	Capitán	Idem de las Habilitaciones de los Cuerpos de E. M.—Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba)	468'70
1	Noviembre	1902	Junio y Julio 99	»	6	532	D. Juan Hernández Alvarez	Primer Teniente	Idem de las Habilitaciones de los Cuerpos de E. M.—Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba)	490'95
2	Junio	1902	Julio 98 á Enero 99	»	7	533	D. Bernabé Sánchez Cerón	Segundo Teniente	Idem de las Habilitaciones de los Cuerpos de E. M.—Oficinas Militares y Jurídico Militar.—Habilitación de E. M. y Oficinas Militares (Cuba)	1.266'45
20	Julio	1901	Marzo á Octubre 96	2.348	1	534	D. Ramón Lobo Fernández	Idem	Idem de la Comisión liquidadora del segundo batallón del segundo regimiento Infantería de Marina (Cuba)	1.719'20
11	Abril	1901	Mayo 95 á Noviembre 98	»	2	535	Manuel Caselas López	Cabo	Idem de la Comisión liquidadora del segundo batallón del segundo regimiento Infantería de Marina (Cuba)	500

TOTAL GENERAL... 201.9 28'3

## MINISTERIO DE ESTADO

## Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Maria Marín y Marín, natural de Zaragoza, de treinta y tres años de edad, asistenta.

Josefina Mons, natural de Arausa (Lérida), de cincuenta y siete años de edad, casada, asistenta.

Francisco Cordomi y Bosch, natural de Bañolas (Gerona), de ochenta años de edad, soltero, ermitaño.

José Batalla Ardanuy, natural de Sellúy (Lérida), de veintidós años de edad, casado y profesión hojalatero.

Salvador Taberner y Arbus, natural de Llívia (Gerona), de cincuenta y cinco años de edad, estado casado, propietario.

Francisco Isern, natural de Prullans (Lérida), de setenta años de edad, estado viudo y profesión ebanista.

Cristina Granés, natural de Armentera (Gerona), de setenta y cuatro años de edad y estado casada.

Teodora Martín Colodrón, natural de Fresno del Viejo (Valle de Arán), de ochenta y dos de edad y estado viuda.

Magdalena Forgue, natural de Llívia (Gerona), de setenta y cinco años de edad.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de Prisiones.

Vacante la plaza de Director de la Prisión Celular de esta Corte, por pase á la situación de excedencia de D. José Millán Astray, que la servía, esta Dirección general, de conformidad con lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 4 del actual, convoca su provisión por concurso entre los funcionarios que, conforme al art. 2.º de dicho Real decreto, tienen derecho á solicitar la expresada plaza.

Los interesados presentarán en este Centro sus instancias, acompañadas de los documentos necesarios que acrediten sus méritos y servicios, dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid 23 de Octubre de 1906.—El Director general, Juan Navarro Reverter y Gomis.

y fachada principal al Oeste de dicha calle, y linda por la derecha ó Sur con casa de González; por la izquierda ó Norte con la calle de la Enfermería, y por la espalda ó Este con finca de los herederos de D. Antonio Sierra.

8.º Una viña, olivar y huerta en el mencionado término llamada la Galeota; su cabida cuatro fanegas, equivalentes á dos hectáreas cincuenta y siete áreas y sesenta centiáreas; está cerrada de piedra; contiene trescientas olivas y tres mil cepas, y linda por el Este con otra de D. Ricardo Martín, antes de Segundo Valdivieso; por el Sur con camino del Rosario; por el Oeste con la calle del Laurel, y por el Norte con fincas de D. Antonio González y de Isidoro Bartolomé.

9.º Un olivar con cincuenta olivas, cercado de piedra, en el expresado término, y sitio de las Heras de Santa Lucía; su cabida cinco fanegas, equivalentes á tres hectáreas y veintidós áreas; linda al Este, Sur y Oeste con caminos públicos, y al Norte con finca de Doña Gregoria García Miró; y

10. Un olivar con diez olivas, cercado, en el indicado término, y sitio del Alderete; su cabida media fanega, equivalente á treinta y dos áreas veinte centiáreas, lindando al Este con finca de Eugenio Retuerce; al Sur con arroyo público; al Oeste con camino, y al Norte con finca de Martín Monedero.

La subasta tendrá lugar, simultáneamente, en este Juzgado y en el de San Martín de Valdeiglesias, el día 20 de Noviembre próximo, y hora de las tres de su tarde; advirtiéndose que el tipo del remate es el de treinta y un mil doscientas pesetas, de las que corresponden cuatro mil pesetas á la primera de las expresadas fincas, tres mil á cada una de las segunda, tercera y cuarta; dos mil pesetas á la quinta, mil pesetas á la sexta, siete mil pesetas á la séptima, otras siete mil pesetas á la octava, mil pesetas á la novena y doscientas pesetas á la décima, cuyo tipo es el convenido por las partes para el caso de subasta; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los que deberán conformarse los licitadores, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas sino á la totalidad de las fincas, ni por cantidad que no cubra las dos terceras partes de la que sirve de tipo al remate; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de aquél, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que las consignaciones que se hicieren serán devueltas á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid á 17 de Octubre de 1906.—Alberto Vela y López.—El actuario, L. Felipe de Sande. X—2446

## MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de 19 del actual, dictada en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Julián Muñoz, en nombre de D. Antonio Larraz Gallego, contra D. Agustín Molina Vallejo, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar á la venta en pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa situada en término municipal de esta Corte, á la derecha de la carretera llamada hoy calle del Pacífico, entre el testero de la casa de dicha carretera y la vía del ferrocarril del Mediodía de la llamada Yesera de Seco, afueras del ensanche de esta capital, distrito municipal del Hospital, barrio de las Delicias, y cuya finca, según manifestación del ejecutado, es calle de Barrilero, núm. 2; tiene una superficie de tres mil doscientos noventa y ocho pies sesenta y cuatro décimas de pie cuadrado, de los cuales se hallan cubiertos y edificados dos mil seiscientos noventa y nueve pies noventa y ocho décimas de pie cuadrado, y ha sido tasada en la suma de diez y siete mil ochocientos cincuenta pesetas, libre de toda carga ó gravamen.

Se hace saber que se saca la finca á subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación; que el remate tendrá lugar el día 27 de Noviembre venidero, á las dos de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, con la rebaja indicada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con dicha rebaja, y que los títulos de propiedad, suplidos por la certificación expedida por el Sr. Registrador de la zona del Mediodía, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para cuantos deseen examinarlos, no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Madrid 20 de Octubre de 1906.—V.º B.º—López Díaz.—El actuario, L. Ramón Aguado y Oria. X—2448

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada con fecha 17 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en los autos que ha promovido el Procurador D. Luis Lumberras, en representación del Banco Hipotecario de España, contra Doña Vicenta González López, vecina de Zamora, por sí y como viuda de D. Antonio Mundiña Méndez, sobre secuestro, se saca á la venta en pública subasta por primera vez la siguiente

Finca.—Una casa sita en el casco de la ciudad de Zamora y su calle de la Alcazaba, hoy de Castelar, señalada con el número cuarenta moderno, que linda por la derecha entrando con casa de D. Juan de la Peña y corral de la casa de Don Francisco Alonso de la Fuente, hoy de Tomás Villanueva; por la izquierda con casa de Manuel Díaz, y por el testero con casas de los señores demandados en estos autos; su planta es un polígono irregular de diez lados, que comprende una superficie de trescientos un metros cuadrados próximamente, de los cuales ocupa la parte edificada doscientos setenta metros, estando el resto destinado á patio. Tiene una cuadra á la derecha entrando, sobre la cual pisa la casa de D. Juan de la Peña, y consta de planta baja, entresuelo, principal y desván, con las habitaciones siguientes: en planta baja: portal, cocina, tinajero, un cuarto, patio, dos cuartos y escaleras, una inmediata al portal y la otra en el patio. En el entresuelo: pasillo, sala con alcaoba, comedor y otra sala con alcaoba. La planta principal contiene: escalera, pasillo, un cuarto, dos salas con alcaoba, una sala y despensa.

La casa que queda descrita sale á subasta por el tipo de diez y ocho mil pesetas; y se previene que el remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Zamora, se celebrará el día 14 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor dado al inmueble; que si se hicieren posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos mejores postores; que la consignación del precio se veri-

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

Para que pueda surtir los debidos efectos en el expediente que se tramita en esta oficina, se anuncia el extravío de los resguardos de los depósitos necesarios por la tercera parte del 80 por 100 de Propios, constituidos en esta sucursal á favor del Ayuntamiento de Azuán; y de conformidad con lo prevenido en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, se hace público por medio de la presente, para que las personas en cuyo poder se hallen los referidos resguardos se sirvan presentarlos en esta oficina; en la inteligencia de que transcurridos dos meses sin haberlo efectuado se considerarán nulos y sin ningún valor ni efecto.

FECHA DEL INGRESO	NÚMERO		IMPONENTE	CAPITAL INGRESADO — Reales. Céntimos.
	Entrada.	Registro.		
27 Julio 1859.....	42	»	Eulogio del Val.....	996'25
10 Enero 1860.....	18	»	Jorge González.....	52
27 ídem.....	133	»	Ignacio Romero.....	32
23 Agosto 1860.....	66	1.043	Antonio Pérez.....	173'33
18 Diciembre 1860.....	54	1.435	Francisco Rodrigo.....	111'06
18 Febrero 1861.....	80	1.716	Jorge González.....	52
23 ídem.....	155	1.769	Ignacio Romero.....	32
18 Marzo 1861.....	75	1.872	Juan Bautista López.....	218'17
24 ídem.....	95	1.889	Ídem.....	308
Ídem.....	96	1.890	Lázaro Angel.....	205'33
Ídem.....	97	1.891	Ídem.....	1.113'93
30 Enero 1862.....	176	144	Jorge González.....	52
Ídem.....	177	145	Ignacio Romero.....	32
7 Marzo 1862.....	6	343	Juan Bautista López.....	1.405'33
13 ídem.....	62	397	Ídem.....	320
18 ídem.....	112	442	Ídem.....	226'66
26 Abril 1862.....	122	589	Lázaro Angel.....	213'33
Ídem.....	123	590	Ídem.....	1.157'33
21 Febrero 1863.....	76	217	Jorge González.....	52
Ídem.....	119	260	Ignacio Romero.....	32
22 Marzo 1863.....	125	407	Juan Bautista López.....	320
13 Mayo 1863.....	64	639	Lázaro Angel.....	1.157'33
Ídem.....	65	640	Ídem.....	213'33
7 Abril 1865.....	811	4.278	Ídem.....	1.157'33

Guadalajara 24 de Septiembre de 1906.—El Interventor de Hacienda, Francisco de Vizueta.

P—1169

## Recaudación de Contribuciones y Agencia ejecutiva de la zona de Santiago.

A los efectos del art. 141 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, según el párrafo 4.º del 142, en virtud de providencia de esta fecha, dictada en expediente ejecutivo seguido para hacer efectiva la contribución urbana que se adeuda en el Ayuntamiento de Santiago, á nombre de Andrés Figueiras Suárez, del lugar de San Marcos, cuyo paradero se ignora, por una casa que posee en dicho lugar, requiero en forma por esta cédula al expresado contribuyente, y en su defecto á los dueños y representantes de la referida casa, á fin de que en el plazo de tercer día comparezcan en las oficinas de esta Agencia á satisfacer el total adeudo de la contribución, recargos y costas del procedimiento; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, llevándose á cabo el embargo y venta de la referida finca.

Santiago 13 de Octubre de 1906.—El Recaudador, Camilo Vaamonde. P—1172

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento se saca á concurso público el suministro de material de enseñanza para las Escuelas de esta villa durante los años de 1907 y 1908, sirviendo para ello de base la lista de obras de texto formulada por la Junta provincial de Instrucción pública y el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado oportunamente.

Estos documentos se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría, en la cual pueden presentarse proposiciones hasta el día 26 de Noviembre próximo, durante las horas de oficina.

Bilbao 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde Presidente, Gregorio de Balparda. S—1082—1

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## MADRID—BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que á virtud de providencia dictada en el día de ayer en las diligencias de ejecución de sentencia recaída en el juicio de mayor cuantía seguido en este Juzgado y Escribanía del reffrendatario á instancia de D. José María Fernández de Liencres y Herrera contra D. Eduardo Barriobero

Herrán y su esposa Doña Araceli González Ocaña, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de los siguientes bienes inmuebles, embargados en dichos autos á la última:

1.º Una casa sita en la calle del Marqués de Valdeiglesias, antes de la Lechuga, de la villa de San Martín de Valdeiglesias, señalada con el número uno; se compone de piso bajo, principal, doblado, bodega, lagar, cuadra, pajar, corrales y apartados para berzas; tiene su entrada y fachada principal, al Sur, en dicha calle, y otra entrada accesoria dando frente á la calle de la Estrella, que comunica á la llamada Nueva; su superficie es de dos mil cincuenta y dos metros veinticuatro centímetros cuadrados, y linda por la derecha con casa de D. Andrés Domarco; por la izquierda con otra de D. Manuel Fernández González, y por la espalda con herrén y olivar de D. Juan Antonio Cerenera.

2.º Otra casa radicante en la propia calle del Marqués de Valdeiglesias, señalada con el número diez, que consta de varias habitaciones, dependencias y corral; tiene su entrada al Norte, en dicha calle, y linda por la derecha con finca de herederos de Doña Florentina Hermosilla; por la izquierda con corral de D. Juan Rodríguez y finca de D. Fidel Martín Delgado, antes de herederos de Tiburcio Martín Juste, y por la espalda con la calle de Santa Catalina.

3.º Un olivar y tierra llamado de Las Cardínchas, en el sitio titulado La Mata, en término de San Martín de Valdeiglesias; de cabida catorce fanegas, equivalentes á nueve hectáreas un área y sesenta centiáreas; comprende trescientas olivas, y linda por el Este con finca de herederos de D. Vicente de las Heras; por el Sur con otra de Manuel Ramos; por el Oeste con prados de los herederos de D. Antonio Parra, y por el Norte con la carretera.

4.º Una viña en el mismo término, y sitio de La Vega, con dos mil ochocientos cincuenta cepas; su cabida seis fanegas, equivalentes á tres hectáreas ochenta y seis áreas y treinta y siete centiáreas, lindando por el Este con otra de Doña Antonia González Ferosel; por el Sur con arroyo; por el Oeste con el camino que va á Cadalso, y por el Norte con huerta de los herederos de D. Antonio Patricio de Nava.

5.º Un olivar y tierra en dicho término, y sitio de Valde-noches; su cabida cinco fanegas, equivalentes á tres hectáreas y dos áreas; tiene cincuenta y cinco olivas, y linda al Este con viñas de Antonio Pérez; al Sur con el arroyo del Pago; al Oeste con el camino que va á Cadalso, y al Norte con dicho camino de Cadalso y finca de Antonio Pérez.

6.º Una viña en el propio término, y pago del Valle, con dos mil ochocientos cepas tintas y veinte higueras; su cabida tres fanegas, equivalentes á una hectárea y noventa y tres áreas, lindando por el Este con viña de Francisco Parras; por el Sur con la vereda del pago de las Colmenas; por el Este con viña de los herederos de D. Pablo Alvarez, y por el Norte con el camino ancho.

7.º Una casa, radicante en la repetida villa, calle del Mediodía Baja, señalada con el número treinta, y compuesta de varias habitaciones, con corrales y herrén; tiene su entrada

ficará á los ocho días siguientes á la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad de la finca que se subasta se encuentran de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrán examinarse los que deseen interesarse en la licitación, y con los que deberán conformarse, sin derecho á exigir ningunos otros; advertidos de que después del remate no se admitirá reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de aquéllos.

Madrid 20 de Octubre de 1906.—V.º B.º=El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. X—2453

Por el presente se hace saber que en la demanda incidental promovida por el Procurador D. Felipe Górriz, á nombre de D. Manuel Codorniu de la Matta, vecino de Oropesa, sobre que se declaren nulos y sin ningún valor ni efecto diferentes títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100, por haber sufrido extravío, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Bustamante.—Madrid 22 de Octubre de 1906.—Habiéndose presentado por el Procurador Górriz, en nombre de D. Manuel Codorniu de la Matta, las pólizas que acreditan la adquisición en Bolsa de los títulos á que las mismas se refieren, se estima y reconoce la adquisición, y en su virtud se admite la denuncia que se hace por dicho Procurador en la indicada representación, en su escrito de 19 del actual, la cual se sustanciará por los trámites establecidos para los incidentes; póngase esta denuncia y demanda en conocimiento de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta plaza, para que la publique y la transmita á las demás Juntas Sindicales de la Nación, á fin de que impidan el que sean negociados ó transmitidos los valores á que se refiere, que lo son: 5 títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100, serie A, núm. 190.946, de 500 pesetas nominales; serie B, núm. 35.305, de 2.500 pesetas nominales; serie C, número 46.016, de 5 000 pesetas nominales; serie D, núm. 13.367, de 12.500 pesetas nominales, y serie E, núm. 5.068, de 25.000 pesetas nominales.

Publíquese esta denuncia y extravío en los sitios públicos de esta capital y en los periódicos oficiales la GACETA, Boletín y Diario de Avisos, para que en término de diez días puedan comparecer los tenedores de los referidos títulos ante este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos; con el apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Comuníquese esta denuncia y demanda á la Dirección general de la Deuda pública y al Banco de España, para que retengan el pago del capital de los títulos, si hubiere salido ó saliere en lo sucesivo alguno amortizado, y el de los intereses vencidos ó por vencer, así como también para que unos y otros pueda cobrarlos D. Manuel Codorniu de la Matta una vez que transcurran dos años desde la publicación de la demanda, así como también se les haga saber que queda prohibido negociar ó transmitir dichos títulos y sus cupones; y expedidas que sean las comunicaciones y edictos acordados, dese cuenta para acordar lo demás que corresponda. Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Bustamante.—Ante mí, Ricardo Gómez.»

Y para que el presente edicto se inserte en uno de los periódicos oficiales de esta Corte, á los fines que comprende la providencia inserta, se expide en Madrid á 23 de Octubre de 1906.—V.º B.º=El Sr. Juez, Alejandro Bustamante.—El actuario, Ricardo Gómez. X—2452

SANTANDER—OESTE

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Hago saber que por auto del día de ayer he declarado en estado de suspensión de pagos al comerciante de esta plaza D. Federico González Laguna, y á instancia del mismo he acordado su publicación á los efectos que comprende la parte dispositiva de dicho auto, que dice así:

«Se tiene por presentado el anterior escrito, con el balance, proposición de convenio y sus copias y poder que acompaña; se tiene por parte al Procurador Ríos, en nombre de D. Federico González Laguna, y se declara á este comerciante en estado de suspensión de pagos, á los efectos que determina el Código de comercio. Para tratar de la espara propuesta, convóquese á junta de acreedores para el día 20 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en el lugar donde celebra audiencia este Juzgado, citándose personalmente á los acreedores comprendidos en el balance, expidiéndose los correspondientes exhortos, á los que se acompañará la respectiva cédula y copia de la proposición de convenio, y cursándose los que hayan de dirigirse al extranjero por la vía diplomática, previa la obligación de satisfacer al Tesoro los gastos que se originen en el cumplimiento. Y prevengase á dichos acreedores que se presenten á la junta con el título de su propiedad, sin cuyo requisito no serán admitidos; publíquese este auto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y dese conocimiento al Registro mercantil y á los Jueces que se designan, para que, dado el estado excepcional de derecho que crea este expediente, no libren mandamiento de ejecución contra el suspenso, ni provean sobre la declaración de quiebra mientras duren estas actuaciones.

Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fe.—Francisco Muñoz.—Ante mí Juan Castrillo.» Dado en Santander á 3 de Octubre de 1906.—Francisco Muñoz.—Ante mí, Juan Castrillo. X—2454

TOLOSA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de instrucción de la villa de Tolosa y su partido.

Por el presente hago saber que en las diligencias promovidas por el Procurador D. Francisco Teberio, en nombre de D. Salustiano Iturriz y Aizpurua, vecino de Villafranca, sobre nombramiento de defensor á los menores de edad llamados D. Juan Francisco, D. Venancio, D. Rafael, Doña María, Doña Concepción y Doña Cándida Urteaga y Gorostiaga, está acordado en providencia del 14 del corriente, en atención á que los menores de edad D. Juan Francisco, D. Venancio, D. Rafael y Doña María Urteaga y Gorostiaga son de ignorado paradero, se les cite por medio de edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan los expresados menores D. Juan Francisco, Don Venancio D. Rafael y Doña María Urteaga y Gorostiaga ante este Juzgado á designar el defensor que haya de representarles en las operaciones de la testamentaria de su padre D. José María Urteaga y Múgica; apercibiéndoles que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.

Dado en Tolosa á 29 de Septiembre de 1906.—Andrés Pérez Nisarre.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. X—2447

Juzgados municipales.

SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA

D. Elicio Lecuona y Díaz, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y su término.

Por el presente hago saber que en este Juzgado municipal se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la

plaza de Secretario, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia. Este término municipal consta de 11.700 habitantes, y el Secretario percibe próximamente al año la cantidad de 1.000 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Dado en San Cristóbal de la Laguna á 12 de Octubre de 1906.—Elicio Lecuona Díaz.—Por mandado de S. S., Julián Reyes. JO—10222

Jurisdicción de Marina.

CORUÑA

D. Alfredo Vázquez Díaz, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de la Coruña.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Crespo López, hijo de Pedro y Manuela, de diez y ocho años de edad, soltero, carpintero, natural de la Coruña, que vivió en la misma, calle de la Amargura, núm. 17, bajo, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina, con objeto de notificarle la sentencia dictada en el sumario que se le siguió por estafa y para que cumpla la pena que se le ha impuesto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: frente, nariz y boca regulares, pelo castaño oscuro, ojos pardos, color moreno, estatura regular, barba sin salir, particulares una cicatriz en la sien izquierda como de cuatro centímetros de longitud, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dada en la Coruña á 12 de Septiembre de 1906.—Alfredo Vázquez.—Por mandado de S. S., el Secretario, José Muñoz Romero. JM—1023

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Esta Compañía anuncia simultáneamente en Madrid y Valencia un concurso para la construcción de cuatro muelles de mercancías iguales en la estación de Valencia, á cuyo efecto se abre un plazo de veinte días, á partir del 1.º de Noviembre próximo inclusive, para la presentación de proposiciones.

Durante los días laborables comprendidos en dicho plazo, y de nueve á doce horas, estarán á disposición del público en las oficinas centrales de Vía y Obras, en la estación del Norte de Madrid, y en las oficinas de la Sección de Vía y Obras, en la estación de la Compañía en Valencia, los documentos que se citan á continuación, con arreglo á los cuales deben efectuarse y abonarse las obras:

- a) Plano de emplazamiento de los muelles que se han de construir.
b) Planos de dichos muelles y detalles de los mismos.
c) Cubicación de las diversas clases de obras, serie de precios y presupuesto general correspondiente de uno de los muelles.
d) Pliego de condiciones generales aplicable á la ejecución de obras en las líneas de esta Compañía, fecha 1.º de Enero de 1906, y pliego de condiciones referente á las obras metálicas.
e) Pliego de condiciones especiales para las obras á que se refiere el presente concurso.

Para la celebración del mismo se observarán las siguientes reglas:

1.ª Las proposiciones deberán expresar el compromiso de ejecutar las obras con arreglo á los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que arriba se mencionan, y con la rebaja de un tanto por ciento del importe del presupuesto. A este fin, dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta al final del presente anuncio.

Debiendo ser abonadas las obras por el importe de unidades ejecutadas, se entiende que el tanto por ciento de rebaja sobre el presupuesto se aplicará á cada uno de los precios de dichas unidades de obra que figuran en la serie de precios.

2.ª Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, al Ingeniero Jefe de Vías y Obras, dentro del plazo señalado, en los días, horas y oficinas que arriba se mencionan, é irán firmadas por los interesados y acompañadas de un resguardo que justifique haber depositado en la Caja de la Compañía de Madrid ó Valencia la cantidad de mil pesetas en concepto de fianza provisional, á disposición de la Compañía, á los fines de este concurso.

Podrán incluirse también, si el interesado lo juzga conveniente, certificados de obras realizadas por el mismo ó cualquier otro documento que pueda ilustrar á la Compañía para la elección de la proposición más conveniente.

3.ª La Compañía se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones, ó elegir la que crea más conveniente á sus intereses, sin atender exclusivamente á la rebaja apreciada sobre el presupuesto.

4.ª Transcurridos los veinte días del plazo señalado para la presentación de proposiciones, y durante los diez siguientes, la Compañía elegirá la proposición que juzgue más ventajosa y dispondrá la devolución de los resguardos á los concursantes cuyas proposiciones no se acepten.

5.ª Dentro de los ocho días siguientes al de notificación al concursante de la aprobación de su proposición, deberá éste formalizar el contrato con la Compañía para la ejecución de las obras de que se trata, con arreglo á los pliegos de condiciones y demás documentos ya mencionados. El no cumplimiento de esta condición por parte del contratista le hará perder el derecho á reclamar la devolución de la fianza provisional depositada.

Madrid 23 de Octubre de 1906.—El Ingeniero Jefe de Vías y Obras, Goñard.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de .... (por sí ó en representación de la Sociedad ó entidad que concorra), enterado del anuncio de concurso para la construcción de cuatro muelles de mercancías en la estación de Valencia, publicado por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, y vistos los pliegos de condiciones, presupuesto y demás documentos que en el mismo se citan, se compromete á la construcción de los cuatro muelles con arreglo á dichos pliegos de condiciones y con una rebaja del .... por ciento de dicho presupuesto.

X—2451

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 573.981, expedido por este establecimiento en 3 de Abril de 1905 á favor de D. Manuel Alvarez Ossorio, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 25 de Septiembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 19 de Octubre de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2449

BOLETA DE MADRID

Cotización oficial del día 23 de Octubre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO DE MONEDAS, Dia 22, Dia 23. Rows include: Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, and Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 23 de Octubre de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO, Humedad del aire, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, humidity, and wind data for various times of day.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Martes 23 de Octubre de 1906.

Table with columns for ESTACIONES, VIENTO, Estado del cielo, Estado del mar, and temperature data for various locations including Valencia, Madrid, and Barcelona.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS

PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Preclados, 8. Plaza Real, 43. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 28

MAQUINARIA ELÉCTRICA TURBINAS DE VAPOR. Instalación de centrales, transporte y distribución de fuerza.

LOECHES (LA MARGARITA). Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches.

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID. REGLAMENTO para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID.

EN 1.ª HIPOTECA. Se colocan capitales a un interés de 6 a 12% anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones a satisfacción del capitulista.

REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA. EDICIÓN OFICIAL. Se vende este folleto al precio de una peseta.

MORGAN & ELLIOT INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS. BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID. GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS.

SANTOS DEL DÍA. San Rafael, Arcángel. Cumpleaños de S. M. la Reina Victoria Eugenia. Gala con recepción.

LOS MEJORES DE ESPAÑA PRODUCTOS REFRACTARIOS JOAQUÍN PARDO PACÍFICO, 12.—MADRID. RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS TALLERES DE MADRID. Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua.

ESPECTÁCULOS. LARA.—A las 8 y 1/2.—El kilométrico.—El crimen de la calle de Leganitos (sección doble).